



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

**ANÁLISIS EXEGÉTICO-JURÍDICO DEL DINERO
ELECTRÓNICO EN MÉXICO EN EL SIGLO XXI**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

MITZI ALEJANDRA MARTÍNEZ DIEGO



ASESOR DE TESIS:

ALEJANDRA MORÁN ESPINOSA

**(SANTA CRUZ ACATLÁN, NAUCALPAN, ESTADO DE
MEXICO, 2022)**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

El presente trabajo es el resultado de un gran esfuerzo, tiempo, dedicación y horas de insomnio, es complicado escribir, requiere de mucha concentración, empeño y disposición, en específico una tesis, exige cierta estructura para que pueda surgir para el resto del mundo, desde el pensamiento hasta llegar al papel, aunado al sin fin de contratiempos y complicaciones que se presentan en el día a día.

Fue una ardua tarea llegar hasta aquí, sin duda alguna, esto es reflejo del gran apoyo que recibí a lo largo de los cinco años que duró la universidad, durante los cuales el aprendizaje obtenido fue satisfactorio, conocí maestros grandiosos que alimentaron mis ganas de saber cada día un poco más. El crecimiento no fue solo en el ámbito profesional o académico, sino también en lo concerniente al ámbito personal, mejoré mis habilidades para trabajar en equipo, desarrollé empatía con mi entorno, me permití ser más tolerante y menos impulsiva.

Mi familia sin duda es el pilar de cualquier logro obtenido a lo largo de mi vida, me han cuidado, procurado y apoyado constantemente, que con lo único que sueño es tener la posibilidad de recompensarlos por cada sacrificio que hicieron con la finalidad de que yo tuviera lo mejor, de que yo fuera un mejor ser humano para la sociedad y de que pudiera cumplir mis metas. Mi madre a quien debo mi vida, me inculcó la responsabilidad, la honestidad y me obligó a ser valiente para lograr la autosuficiencia que todos en esta vida necesitamos para atrevernos a conseguir lo que deseamos, mi abuelita que me cuidó, alimentó y veló por mi seguridad mientras mi madre trabajaba, mi tía quien siempre se aseguró de que fuera una buena estudiante, que me ayudó con todas mis tareas y dudas escolares, mi tío quien ha sido el hombre de mi vida, quien ha sido una figura paterna y el protector que toda niña necesita para no sentir miedo, mi hermana quien además de ayudarme a no quedarme dormida fue mi editora y otro par de ojos para evitar la gran mayoría de errores posibles. En general a todos los integrantes de mi familia que han hecho de mí una buena persona, a todos les debo mucho de lo que tengo, de lo que soy, de lo que hoy en día pienso sobre la vida, somos muy pocos, pero muy unidos, muy sinceros y leales y no podría imaginar llegar a este momento sin ustedes, los amo.

A mi mejor amigo y compañero, la carrera no solo sirvió para formar una profesionista, sino que en el camino me regaló la experiencia de haberte conocido, conocerte ayudó a tolerar las distancias que tenía que recorrer a diario, siempre me diste un motivo más para sobrevivir a excesivas cargas de trabajo y horas de desvelo por estudio. Me ayudaste a comprender lo que a veces no entendía tan fácil, y si un día por alguna razón ya no puedes compartir tu tiempo conmigo, quiero que puedas ver esto y saber que en algún momento de la vida fuiste realmente importante para alguien.

Por último a la persona que hizo esto materialmente posible, mi maestra Alejandra Morán, excelente persona, académica, oradora, escritora y amiga, cuando ella habla de lo que le apasiona, el mundo se pausa para disfrutar del conocimiento que comparte, lo complicado lo hace sencillo, ya que analizar situaciones desde su perspectiva pareciera tan simple, me ha dado todo el apoyo que jamás imaginé encontrar en un profesor, me ha brindado su tiempo y cariño, que aún no puedo creer que sea tan afortunada de haberla conocido y poder tenerla como la directriz de lo que lleva a culminar mi etapa como estudiante de la carrera de derecho para convertirme oficialmente en licenciada.

ÍNDICE

ABREVIATURAS	iv
GLOSARIO	v
INTRODUCCIÓN	viii
Antecedentes	12
1.1 Historia del comercio y del crédito	12
1.1.1 Etapas evolutivas del comercio	13
1.1.1.1 Trueque o permuta	13
1.1.1.2 Compraventa no monetaria	14
1.1.1.3 Etapa monetaria	14
1.1.1.4 Compraventa a crédito	15
1.1.2 Definición del dinero	17
1.1.3 Funciones que cumple el dinero	17
1.1.4 Características del dinero como medio de pago	17
1.1.5 Teoría Monetaria	18
1.1.6 Comercio Electrónico	18
1.1.7 Comercio electrónico por Internet	19
1.1.8 Historia del dinero	20
1.1.8.1 Panorama nacional e internacional	20
1.2 Historia de la banca en México	25
1.2.1 Surgimiento de la Banca (1864-1917)	25
1.2.2 Periodo de 1917-1978	27
1.2.3 La expropiación Bancaria	31
1.2.4 Reorganización de la Banca Estatizada	33
1.2.5 Desincorporación Bancaria	35
1.2.6 Crisis bancaria y Resolución	36
1.2.7 DESARROLLO DE LA CRISIS	39
1.2.8 RESCATE BANCARIO	39
1.2.9 Etapa actual de la Banca en México	40
Estructura del Sistema Financiero Mexicano	44

2.1 Fundamento Jurídico y esquema organizacional del Sistema Financiero Mexicano.....	44
2.2 Autoridades del SFM	47
2.2.1 Banco de México	47
2.2.2 Secretaría de Hacienda y Crédito Público	50
2.2.3 Comisión Nacional Bancaria y de Valores	54
2.2.4 Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	61
2.2.5 Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	63
2.2.6 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros.	67
2.2.7 Instituto de Protección al Ahorro Bancario.....	72
2.3 Sectores que conforman el Sistema Financiero Mexicano.....	77
2.3.1 Sector Bancario	77
2.3.2 Sector de Ahorro y crédito popular.....	78
2.3.3 Sector de Intermediarios Financieros no Bancarios	80
2.3.4 Sector Bursátil	82
2.3.5 Sector de Derivados	83
2.3.6 Sector de Seguros y Fianzas.....	84
2.3.7 Sector de Ahorro para el retiro	85
2.4 Otros organismos que integran al Sistema Financiero Mexicano	86
2.5 Sistema de Pagos.....	87
Marco Normativo Aplicable	88
3.1 Ramas del derecho que intervienen en la regulación del Sistema Financiero	
88	
3.2 Leyes que intervienen en la regulación del SFM	92
3.2.1 Ley orgánica de la Administración Pública Federal	95
3.2.2 Ley del Banco de México	97
3.2.3 Reglamento Interior del Banco de México.....	98
3.2.4 Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	99
3.2.5 Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	99
3.2.6 Reglamento interior de la CNBV.....	100
3.2.7 Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.....	100

3.2.8	Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	101
3.2.9	Ley de Protección al Ahorro Bancario	102
3.2.10	Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros	103
3.2.11	Ley Federal del Proceso Administrativo	105
3.2.12	Código de Comercio	105
3.2.13	Ley General de Sociedades Mercantiles	109
3.2.14	Ley de Instituciones de Crédito	111
3.2.15	Ley para regular las agrupaciones financieras	115
3.2.16	Ley de sistemas de pagos	117
3.2.17	Ley para la transparencia y ordenamiento de los servicios financieros 118	
3.2.18	Ley de ahorro y Crédito popular	120
3.2.19	Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y préstamo	122
3.2.20	Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.	123
3.2.21	Ley para regular las sociedades de información Crediticia	125
3.2.22	Ley del Mercado de Valores	127
3.2.23	Ley de Fondos de Inversión	129
3.2.24	Ley del Desarrollo Rural Sustentable	132
3.2.25	Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural	132
3.2.26	Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario Rural, Forestal y Pesquero	134
3.2.27	Ley Orgánica de Nacional Financiera	135
3.2.28	Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal	136
3.2.29	Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior	137
3.2.30	Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos	137
3.2.31	Código Fiscal Federal	138
3.2.32	Código Federal de Procedimientos Civiles	138
3.3	Disposiciones aplicables para la circulación monetaria	139
3.3.1	Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos	139
3.4	Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera	141
	Dinero Electrónico vs. Criptomonedas	148

4.1 El Dinero	148
4.1.1 Dinero electrónico	149
4.1.2 Relación entre el Dinero electrónico y la población	151
4.2 Medios de Pago Electrónicos	154
4.2.1 Tarjetas de crédito y débito	154
4.2.2 Domiciliaciones	156
4.2.3 Cajeros Automáticos y Practicajas	157
4.2.4 Banca por Internet y Móvil	158
4.2.5 Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI)	160
4.2.6 Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares (SPID®)	160
4.2.7 CODI	163
4.3 Criptomonedas	165
4.3.1 Tecnología Blockchain	167
4.3.2 Top 10 de Criptomonedas disponibles en el mundo	168
4.4 Ciberseguridad en Instituciones o Entidades Financieras	172
4.5 Factores que impactan en el uso del Dinero Electrónico	176
4.5.1 Brecha Digital	176
4.5.2 Alfabetización Digital	180
4.5.3 Educación Financiera	183
4.5.3 Inclusión Financiera	184
4.5.4 Alfabetización Financiera	185
4.6 Desaparición del Efectivo	187
CONCLUSIONES	192
BIBLIOGRAFÍA	195

ABREVIATURAS

Banco de México (BM) o (Banxico)

Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB)

Instituciones Financieras no Bancarias (IFNB)

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef)

Ley de instituciones de crédito (LIC)

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (LPDUSF)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)

Sistema Financiero Mexicano (SMF)

GLOSARIO

1. Banca múltiple: en términos financieros, es aquella institución financiera que siguiendo los lineamientos fijados por la ley general de bancos, está autorizada para llevar a cabo todas aquellas operaciones realizadas por entidades financieras especializadas, por ejemplo, bancos comerciales, de inversión, hipotecarios, fondos de mercados monetarios, etc. El objetivo principal de este tipo de banca es prestar bajo una misma figura los servicios que de forma individual, ofrecen otras instituciones financieras, además de poder aumentar la participación de las estrategias de inversión.
2. Ciberseguridad: el conjunto de acciones tomadas por organizaciones e individuos para reducir la probabilidad de sufrir un ciberataque.
3. Ciberresiliencia: la capacidad de organizaciones e individuos de enfrentar ciberataques en el largo plazo sin que afecte su capacidad de operar día con día.
4. Dinero: conjunto de monedas y billetes que se usan como medio legal de pago.
5. Entidades o Intermediarios financieros: son instituciones especializadas en la mediación entre las unidades económicas que desean ahorrar o invertir sus fondos y aquellas unidades que quieren tomar fondos prestados.
6. Encaje legal: consiste en la proporción del total de depósitos en que los bancos están obligados por ley, a mantener como reserva.
7. Estatización bancaria: estatalización o estatificación, es el conjunto de disposiciones y operaciones mediante las cuales el Estado asume, en forma variada, la administración de empresas privadas, de grupos de empresas o de la totalidad de ciertos sectores económicos manejados con anterioridad por particulares. El 1° de septiembre de 1982, durante su último informe de gobierno el presidente José López Portillo anunció la nacionalización de la banca y el decreto que sentó las bases de operación del nuevo régimen.
8. Institución de crédito: es una organización pública o privada dedicada a otorgar préstamos a terceros. Son entidades de crédito los bancos, cajas de

ahorro, microfinancieras y cooperativas, entre otros. Dichas entidades también reciben depósitos del público.

9. Matching: una oferta online ofrece la posibilidad de reunir de forma más eficiente las peticiones de compradores con los vendedores adecuados.
10. Moneda: pieza de metal, generalmente redonda y con un relieve en cada cara, a la que se le asigna un valor económico determinado y se emplea como medio legal de pago.
11. Soberanía: autoridad en la que reside el poder político
12. Tasa de interés: es la cantidad de dinero, que por lo regular representa un porcentaje del crédito o préstamo que se ha requerido y que el deudor deberá pagar a quien le presta. En términos simples; es el precio del uso del dinero.
13. Tipos de cambio: es una referencia que se usa en el mercado cambiario para conocer el número de unidades de moneda nacional que deben pagarse para obtener una moneda extranjera, o similarmente, el número de unidades de moneda nacional que se obtienen al vender una unidad de moneda extranjera.
14. Sociedades mutualistas: Son aquellas cuya finalidad es la protección de sus propios socios. No tiene una finalidad, por tanto, con ánimo de lucro.
15. Sistema automatizado SENTRA: consiste en una red de comunicación electrónica a través de computadores en donde vendedores y compradores geográficamente dispersos pueden concertar operaciones en la Bolsa Mexicana de Valores.
16. Sociedades anónimas de capital fijo o variable: La Sociedad Anónima es una sociedad de capital con carácter mercantil. El capital social se integra por las aportaciones económicas de todos los socios y está dividido en acciones. El capital fijo es el monto mínimo establecido en el contrato social, integrado con las aportaciones de los socios, mientras que el variable es aquel que es susceptible de ser aumentado o disminuido, sin mayores formalidades que la resolución tomada en asamblea de socios que así lo decida.

17. Valores: es una cualidad que confiere a las cosas, hechos o personas una estimación, ya sea positiva o negativa. Los valores también son un conjunto de ejemplos que la sociedad propone en las relaciones sociales.

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, la sociedad se ha visto en la necesidad de evolucionar en diversos aspectos de la vida humana, desde ser seres inestables como un nómada hasta convertirse en sedentarios en busca de diversos mecanismos para satisfacer sus necesidades. Dicha evolución ha requerido de la creación y desarrollo de normas sociales, instituciones que ayuden a su regulación junto con sistemas que faciliten la vida en sociedad. El dinero es uno de estos mecanismos que han facilitado la vida de los seres humanos, ya que formalmente se reconoce como el medio de intercambio para satisfacer dichas necesidades, el cual a su vez dota de una identidad a un grupo de individuos pertenecientes a un país.

Si bien cuando hablamos de dinero la sociedad en lo primero que piensa es en un billete o moneda, estas no son las únicas formas de representar al dinero. Hoy en día gracias a la tecnología, el dinero también puede ser representado y utilizado por medio de una transferencia electrónica o de una tarjeta de crédito, esto debido a las innovaciones que se han hecho por medio de las tecnologías. Dichas tecnologías han modificado los medios a través de los que la sociedad satisface sus necesidades, lo cual ha permitido establecer relaciones comerciales a través de plataformas electrónicas, como alternativa al comercio tradicional entre personas físicas. Actualmente un ejemplo de esto es lo ocurrido ante la pandemia del Covid-19, ya que en un principio ante la cuarentena establecida por los diversos gobiernos a nivel mundial, se vio afectada la economía debido a que no se podían llevar a cabo las transacciones cotidianas de comercio, dado que los establecimientos tuvieron que cerrar de manera indefinida, la compra de bienes destinados a cubrir las necesidades básicas se vio limitada ya que se establecieron reglas como que solo un integrante de cada familia podía acudir a lugares públicos como supermercados para abastecerse de este tipo de bienes. Ante esta situación, el comercio electrónico fue la alternativa ideal para seguir consumiendo el conjunto de bienes y servicios necesarios para un ser humano.

En pleno siglo XXI se pensaría que la mayoría de los establecimientos comerciales previo a esta contingencia que suscitó el Covid-19, ya contaban con una plataforma electrónica que tuviera como finalidad comerciar de manera electrónica, sin embargo, se observó que muchas empresas no contaban con estos servicios, los cuales se vieron obligados a evolucionar y adaptarse a estas formas novedosas de comerciar y poder seguir operando utilizando el dinero electrónico a través de los diversos medios de pago que existen. Esto lo podemos apreciar de mejor manera a través de un artículo publicado por la revista Forbes donde se muestran que el 80% de los CEO cree que la crisis ha acelerado la transformación de su modelo operativo, donde también se menciona que "...la transformación digital ha adquirido un papel protagonista, ya que permite fortalecer la capacidad de respuesta de la empresa ante eventos disruptivos, garantizando el mantenimiento de la actividad y el flujo de comunicación con los grupos de interés..." (Forbes Staff, 2020) esto a su vez permitió que en el caso de México la economía no se viera afectada por completo. Si bien esta contingencia ocasionó un rezago económico, el comercio electrónico ayudó a disminuir su efecto (Invitado Forbes, 2020).

Ante la importancia que ha cobrado el uso del dinero electrónico es necesario profundizar en su estudio. Debido a la deficiente educación financiera en la población es necesario crear más contenidos en esta materia, en los cuales se aborden temas tecnológico-financieros. En este caso se busca abordar el tema del dinero electrónico, por lo cual, ante la desventaja educativa en el ámbito financiero, el uso de este no es tan frecuente como debería, y a su vez este tipo de deficiencias propician confusiones en la sociedad.

Lo que pude observar a través de este estudio es que la gente confunde el término dinero electrónico con el de cripto activos, sin embargo, hay grandes diferencias entre uno y otro, por lo tanto, es necesario establecer y definir qué es el dinero electrónico, las ventajas y desventajas de su uso, cómo se puede acceder a este y quienes lo regulan o supervisan su funcionamiento.

Por lo anterior se abordarán los distintos ámbitos del dinero electrónico: el jurídico, financiero y tecnológico, ya que es menester explicar y analizar el contexto que lo

rodea, cuáles son los antecedentes, enfocándonos principalmente a la historia en México, ya que el dinero y las instituciones que lo emplean, así como las autoridades que lo regulan han atravesado un largo proceso evolutivo para llegar a lo que conocemos hoy en día, por lo que resulta importante inmiscuirse en el contexto histórico-social, jurídico y económico. Por esta razón en el primer capítulo de este trabajo se abordará lo concerniente a los antecedentes de la evolución del dinero, la historia de la moneda y el billete, y a su vez de manera paralela la historia de la banca en México, con la finalidad de conocer más acerca de las autoridades financieras que regulan su uso, cuáles son las instituciones que celebran operaciones con dinero electrónico y el porqué de su naturaleza jurídica, en este sentido, se entiende que la historia nos muestra a través de hechos relevantes y un conjunto de fechas que facilitan la identificación del espacio tiempo, la evolución de la humanidad donde la búsqueda de la satisfacción de las necesidades varía con el tiempo, por lo que todo debe de ser apreciado con el contexto apropiado.

Posteriormente se abordará el tema del Sistema Financiero Mexicano, el cual es el encargado de regular la actividad económica y financiera de nuestro país. Se detallará y analizará su estructura orgánica, donde se hablará de las autoridades financieras que lo conforman, su naturaleza jurídica, los diversos sectores en los que se divide y a su vez cuáles son las instituciones y entidades financieras que lo integran, qué operaciones se llevan a cabo a través de cada sector y las principales características de estos. Es necesario que el lector identifique la manera en que se integra el Sistema Financiero Mexicano, ya que como usuarios en la mayoría de los casos se desconoce cuáles son las autoridades financieras que tienen competencia al hablar del uso del dinero, cuáles son los servicios financieros que ofrece cada institución o cuáles y las diversas posibilidades con las que cuenta un usuario para satisfacer la necesidad de crédito, ahorro o seguros. Todas estas son especies de servicios financieros que se pueden obtener por medio de las instituciones y entidades financieras.

El siguiente capítulo consiste en el marco jurídico, dado que el derecho se considera como un conjunto de normas que se encarga de regular la vida en sociedad, es

necesario ubicar el marco normativo que regula al sistema Financiero, ya que a través de este se efectúan las operaciones con dinero. Partiendo de las ramas jurídicas que intervienen en la regulación de las autoridades e instituciones y entidades financieras, donde se hace una descripción generalizada de cada ley que les aplica, cuál es el objeto de esta, qué regula y los aspectos más importantes que abarca. El objetivo es que el lector esté consciente del amplio marco jurídico que interviene en la regulación del dinero de manera directa o indirecta y que pueda hacer uso de este para ejercer los derechos y obligaciones que conlleva el dinero electrónico.

Finalmente, a través del capítulo cuarto podemos contemplar la definición del dinero electrónico, cuáles son los medios y sistemas que soportan su uso, cuáles son los medios de pago electrónicos que existen, las ventajas y desventajas de su uso, qué alternativas tecnológicas existen al uso del dinero de curso legal, en qué consisten, cuál es el medio que las soporta, cómo se usan, las ventajas y desventajas que representan. Adicionalmente cuáles son los factores externos que intervienen para que el usuario pueda acceder a las diversas innovaciones tecnológicas para hacer uso del dinero o de cripto activos, en qué consisten estas y cómo se podrían combatir, aminorar o mejorar para que el mayor porcentaje de la población haga uso de las tecnologías que se contemplan en el ámbito económico financiero. Se hace referencia sobre algunos estudios estadísticos que muestran cuál es la situación de la población ante el uso de tecnologías de la información, así como el nivel de educación e inclusión financiera en México. Todo lo anterior debido a que no sólo se deben tener los servicios financieros ni los medios tecnológicos, sino también hay que saber cómo usarlos, qué te proveen estos, qué ventajas representan y cómo facilitan la vida cotidiana de la humanidad.

CAPÍTULO PRIMERO

Antecedentes

1.1 Historia del comercio y del crédito

Resulta indispensable abordar los antecedentes del comercio, debido a la importancia que tiene esta actividad dentro de la evolución de la sociedad. Es sabido que toda actividad nace con el menester de satisfacer una necesidad de los individuos con el fin de subsistir, comúnmente se lo podríamos atribuir al instintito de supervivencia donde la necesidad básica del ser humano es buscar su alimento, antes a través de actividades primarias como la caza o la agricultura, cuando aún el individuo era nómada y no sentía la necesidad de establecerse en un lugar determinado. Con el paso del tiempo es cuando el comercio se convierte en una actividad fundamental debido a que el individuo deja de ser inestable y se integra a una sociedad, se asienta en un lugar determinado y descubre que para pertenecer a un grupo de individuos requiere un fin común y establecer ciertos acuerdos para lograr un bien común que tenga como consecuencia una sana convivencia, por lo que el comercio adquiere relevancia en su regulación.

Los seres humanos permanentemente adquieren servicios o productos derivado de una necesidad o por simple deseo, por lo tanto, el satisfacer dicha necesidad o deseo es el objeto principal de lo que se conoce por comercio a través de la entrega del satisfactor y como contraprestación a éste se entrega el precio que el comerciante fije a esto en dinero. Lo que distingue al comercio de cualquier otro oficio o profesión es que el cumplimiento de su objeto es muy amplio, ya que no se reduce a satisfacer una sola necesidad o deseo, sino un sinfín de éstas.

1.1.1 Etapas evolutivas del comercio

El comercio implica la interdependencia de dos o más voluntades con intereses diferentes pero complementarios, esta interdependencia es entre un comprador y vendedor (comerciante), donde el primero tiene una necesidad o deseo y el segundo ofrece la satisfacción a estas, a cambio de algo (Carlos Dávalos Mejía, 2015). Hoy en día ese algo es el dinero, sin embargo, hace aproximadamente dos mil años ese algo era totalmente distinto, y pasó por distintas etapas con la única finalidad de satisfacer una necesidad para individuos de una sociedad, se pueden resumir a través de las siguientes cinco etapas:

- Trueque o permuta.
- Compraventa no monetaria.
- Compraventa monetaria.
- Compraventa a crédito.
- Compraventa virtual o electrónica.

1.1.1.1 Trueque o permuta

Durante el desarrollo de la humanidad se originó la necesidad de emplear medios para intercambiar bienes y servicios, esta etapa se distingue por el intercambio de bienes sobrantes producidos por un individuo, los cuales no consumió, en estas mismas circunstancias se encuentra otro individuo, el cual posee productos excedentes y requiere los que al primero le sobran, entonces hay una necesidad de los productos sobrantes por parte de ambos y se produce el trueque de manera espontánea sin ánimo de lucro, ya que la solución a ambas necesidades es la entrega y recepción de dichos excedentes para la satisfacción personal de los deseos de cada individuo. A pesar de esto surgió una problemática a dicha situación donde en ocasiones no había un producto que intercambiar ante el surgimiento de una necesidad o quizá había un excedente, pero no había alguna persona que contara con un sobrante que pudiera satisfacer la necesidad de quien poseía éste.

1.1.1.2 Compraventa no monetaria

Se deriva de la problemática mencionada en la etapa anterior, la cual consistió en el surgimiento de bienes denominados “bienes con valor común” los cuales representan el mismo valor o utilidad para todos, sus características principales son que no eran perecederos, eran fáciles de almacenar, medir y transportar, como los metales, las piedras preciosas o los bienes de utilidad inmediata, por ejemplo: animales, esclavos o herramientas de trabajo. En este caso el comercio se llevaba a cabo mediante la entrega de un satisfactor por parte del comerciante y por parte del comprador por medio de la entrega del valor común.

1.1.1.3 Etapa monetaria

Esta etapa deriva como consecuencia de la etapa anterior. Entre los valores comunes que destacan eran los metales, ya que sus propiedades de resistencia, belleza, facilidad de transporte y almacenamiento, lo llevaron a convertirse en el elemento de intercambio ideal, cuya principal utilidad era adquirir más bienes. Reduciéndose a la función de permitir la compra.

Los metales sirvieron para fijar el precio de las cosas, su función se resume a:

- Bienes destinados exclusivamente para ser cambiados por otros.
- Medidas de cambio, utilizadas para saber cuánto valía cada cosa.
- Sistema irrefutable de conservación del valor, sin importar el tiempo ni el espacio.

Sin embargo, también esta alternativa presentó problemas como que el comerciante adquiría una cosa, entregando como pago dos balanzas con diámetro de un codo, llenas de cobre y después quería venderla en el mismo precio a otro comerciante que carecía de balanza, dudoso porque probablemente estaba recibiendo menos metal del que había pagado. Entonces con la intención de solucionar el conflicto que representaba que no todos tuvieran una balanza o un tipo específico de balanza para medir y pesar el metal, se presentó la necesidad de fundir pequeñas porciones de metal idénticas, con el objeto de que en cada operación el intercambio no dejara incertidumbre respecto del quantum (cantidad) del valor intercambiado.

A la par con la finalidad de evitar que comerciantes ambulantes poco escrupulosos sustrajeran de un principado las piezas de metal para darles un destino diferente del asignado y por tanto, ante el riesgo de que al carecer del medio de intercambio idóneo dicho territorio se quedará sin posibilidades de comerciar, el príncipe ordenó imprimir en cada porción de metal, efigies o signos distintivos para controlar el volumen del valor representado en cada pieza y la unidad de intercambio y para prohibir, con mejores posibilidades de sanción y vigilancia, la salida del metal/moneda de su principado.

Ante la desventaja de la cantidad de metal acuñado en proporción de la diversidad de necesidades y deseos por parte de la población y el crecimiento de esta, se entiende que la cantidad de metal no puede aumentar en dicha proporción, por lo tanto la desventaja consiste en que hay una imposibilidad de disponer de moneda metálica suficiente, la carencia de metal en cumplimiento de su objeto principal, que es el fungir como un bien destinado a satisfacer las necesidad, da como resultado el primer papel de crédito.

El desarrollo del comercio llegó a un punto donde la moneda metálica se convirtió en un elemento esencialmente representativo, dejando de lado su valor o utilidad intrínseca. Por lo tanto, se cambió el instrumento de representación, debido a que era escaso, por otro que fuera más abundante y casi inagotable: el papel. Se imprimió un papel que representaba un determinado número de monedas metálicas, lo que originó el papel moneda; y a través de este quedaban representadas bodegas repletas de metal, propiciando una mayor facilidad de transporte y disminución del riesgo de robos y violencia.

1.1.1.4 Compraventa a crédito

La característica más representativa de esta etapa es que el intercambio realizado por el comprador y vendedor se realiza en dos momentos: en el primero el vendedor entrega la cosa y en el segundo, el comprador entrega su precio, esto se entiende como un intercambio realizado a plazos.

En este mecanismo empleado en el comercio, existe una promesa de pago por parte del comprador y la confianza sobre dicha promesa por parte del vendedor,

esta forma de llevar a cabo una satisfacción en necesidades o deseos se da como una solución a un círculo cotidiano donde en ocasiones las necesidades se presentan en tiempos diferentes a los ingresos, se observó la generalidad de que en ocasiones primero nace la necesidad y luego el ingreso. Por lo tanto, esta solución representa una oportunidad para él que carece de ingresos suficientes para la satisfacción de una necesidad por lo que se le da la oportunidad de que se le entregue dicha mercancía que cubriría su necesidad y que pague en el futuro.

Otro antecedente del surgimiento del crédito consiste en que antes se temía que durante el tránsito o almacenamiento se perdía el dinero o la mercancía por robo, lo que originó un importante servicio que consiste en el transporte o almacenamiento a cambio de dinero. Entonces el que transporta o guarda cosas le cobra un precio al depositante o transportado. La confianza en que el depositario devolverá lo depositado es la primera operación de crédito cuya tipología esencial permanece en las sociedades actuales.

Un justificante histórico más del crédito corresponde a razones comerciales que aún están vigentes. Los comerciantes sostienen en forma simultánea, relaciones mercantiles con compradores y vendedores que, a su vez, negocian entre ellos y que pueden resultar acreedores y deudores mutuos. Con frecuencia algún acreedor de un comerciante era a su vez deudor de alguno de sus deudores. Entonces, en lugar de pagar y cobrar cada deuda con la persona pactada originalmente, los derechos de cobro sobre un deudor se transmiten a un acreedor como pago, para que este los cobre, mediante cartas.

Otro antecedente del crédito, que hasta la fecha sigue vigente, consiste en que el comerciante llegó a la conclusión de que si otorgaba crédito aumentaba sus ventas, sin embargo, la desventaja de esto era la falta de pago por parte del comprador, a pesar de esto el comerciante ha decidido asumir el riesgo que implica confiar en que el comprador pagará.

Por todo esto el crédito es un mecanismo mercantil espontáneo y utilitario, que permite que el comercio progrese y se fortalezca, de manera que representa un apoyo consistente y confiable para el desarrollo de un país.

1.1.2 Definición del dinero

El dinero es un conjunto de activos de una economía que las personas regularmente están dispuestas a usar como medio de pago para comprar y vender bienes y servicios, así como para pagar sus deudas (Banco de México, 2019). Algunos ejemplos de dinero son: los billetes, monedas, las tarjetas de débito, y las transferencias electrónicas, entre otros.

Como se explicó anteriormente, a lo largo de la historia se han utilizado diferentes objetos como dinero. Las piezas de metal como el oro y la plata fueron usadas ampliamente porque se conservan bien y es fácil transportarlos. El oro y la plata tienen además un valor intrínseco, ya que pueden ser usados para joyería. Actualmente, es mucho más frecuente que no tenga valor intrínseco, como los billetes. Al dinero sin valor intrínseco se le conoce como dinero fiduciario. La gente acepta el dinero porque confía en que lo podrá usar en otras transacciones.

1.1.3 Funciones que cumple el dinero

El dinero cumple tres funciones en una economía:

1. Medio de cambio: ya que es generalmente aceptado por la sociedad para saldar la compra y venta de bienes y servicios.
2. Unidad de cuenta: porque permite fijar precios y documentar deudas.
3. Depósito de valor: ya que permite transferir la capacidad para comprar bienes y servicios a lo largo del tiempo.

1.1.4 Características del dinero como medio de pago

Para que el dinero cumpla con la función de medio de cambio debe ser:

- a) Durable: debe ser capaz de circular en la economía en un estado aceptable por un tiempo razonable.
- b) Transportable: los tenedores deben poder transportar con facilidad dinero con un valor sustancial.

- c) Divisible: el dinero debe poder subdividirse en pequeñas partes con facilidad sin que pierda su valor, para que su valor pueda aproximarse al de cualquier mercancía.
- d) Homogéneo: cualquier unidad del dinero debe tener un valor exactamente igual al de las demás.
- e) De emisión controlada: para que mantenga su valor y que no detenga la economía porque la oferta de dinero es insuficiente. Esto implica que es necesario evitar su falsificación.

1.1.5 Teoría Monetaria

El dinero es creado como una necesidad de organizar los actos de comercio y de darle un valor común a las cosas, toda vez que el solo intercambio de productos con otras personas que necesitaran lo que alguien producía, se volvió una tarea poco menos que imposible, por la dificultad de encontrar personas con interés en dichos productos.

Es así como la manera de comerciar entre los pueblos evolucionó hasta descubrir que intercambiar un objeto común por los productos que satisficieran sus necesidades era más práctico y menos problemático; siendo el dinero un invento (si es que se debe llamar así) que resulta de la propia necesidad natural del ser humano por llegar a un común acuerdo en cuestiones de comercio.

Cabe resaltar que los aparatos estatales, en sus poderes legislativos, poco han tenido que ver con la creación del dinero, puesto que su única función ha sido fungir como reguladores de la emisión y circulación de este. Sin embargo, dicha regulación se volvió esencial en su uso, ya que como se explicará en la historia de la banca, no cualquiera puede expedir su propio dinero ya que la economía de un país podría tener grandes repercusiones económicas.

1.1.6 Comercio Electrónico

Las innovaciones tecnológicas han permitido el avance para los seres humanos que integran la sociedad, facilitándoles ciertos aspectos de la vida, en el comercio no hay excepción. Si bien la tecnología ha permitido que actividades

cotidianas se conviertan en situaciones más sencillas, también ha sido de gran ayuda para reparar muchas dificultades. El comercio ha sido un medio favorecido por los avances tecnológicos.

Por lo tanto, el comercio electrónico se define como: **un conjunto de transacciones comerciales y financieras realizadas por medios electrónicos** (Sumer, M., 1999). O sea, el procesamiento y la transmisión electrónica de datos, incluyendo texto, sonido e imagen. En este caso el medio de comunicación entre las partes son medios electromagnéticos, ópticos u otros de naturaleza análoga.

1.1.7 Comercio electrónico por Internet

Es el sistema global que, utilizando redes informáticas y en particular internet, permite la creación de un mercado electrónico y a distancia de todo tipo de productos, servicios, tecnologías y bienes, y que incluye todas las acciones necesarias para concretar operaciones de compra y venta, destacando entre otras: matching (gestión), negociación, información de referencia comercial, intercambio de documentos, acceso a la información de servicios de apoyo (aranceles, seguros, transportes) el banking (banca) de apoyo y demás condiciones de seguridad y confidencialidad necesarios. La revolución del comercio electrónico es justamente la venta directa, es decir, cuando la entrega del bien se realiza por un medio electrónico. En general cuando se efectúa este tipo de transacción, el pago se concreta por un medio electrónico.

Para llegar al comercio electrónico como se conoce hoy en día fue necesaria la evolución de distintos elementos como medios masivos de comunicación, esquemas comerciales, instrumentos financieros, transmisión de datos y redes de computación, comenzando por el internet, ya que la fuerte expansión de Internet ha logrado que este tipo de comercio se amplíe en forma acelerada por todo el mundo, debido a que es más fácil acceder a los satisfactores que un individuo requiere, es decir, ya no necesita salir de su hogar, oficina, escuela o cualquier lugar cómodo para satisfacer una necesidad como lo es comer, comprar un libro, ropa o ver una película, debido a que existen miles de plataformas que ofrecen sus servicios a través del comercio electrónico,

requiriendo solo un medio de pago electrónico, llámese PayPal, tarjeta de crédito o debido o algún otro medio de pago digital. Cabe aclarar que para que se lleven a cabo las transacciones comerciales de manera electrónica se requiere de una gran infraestructura empresarial, ya que no solo depende de la plataforma que te ayude a acceder a productos o servicios, sino que también se requiere de personal que realice en sí el producto o servicio o en su caso se encargue de la logística para la entrega.

1.1.8 Historia del dinero.

1.1.8.1 Panorama nacional e internacional

Pese a que ya conocemos como surge la idea del dinero y que se tiene un panorama de lo que implica su uso, y que a través de esto se concibe el comercio como hoy lo conocemos, también es necesario abordar algunos datos históricos de lo que concebimos hoy en día como dinero, es decir la moneda y el papel moneda (billetes) si bien sabemos que los medios más utilizados que representan al dinero son estos, es necesario conocer cómo se llega al peso como nuestra moneda de curso legal.

Antes de entrar con los primeros antecedentes de las monedas y del billete mexicano, es necesario volver a mencionar que previo a la colonización europea en el continente americano (España en el caso mexicano), las civilizaciones que ya se encontraban asentadas en el continente, tenían su propia forma y costumbre en cuanto al intercambio y forma de adquirir bienes necesarios para vivir. Tal es el caso de los aztecas, también llamados mexicas, quienes utilizaban las semillas y otros alimentos como el maíz y el cacao para ser intercambiados entre ellos (excedentes); dándole al oro principalmente un valor ornamental, el cual fue percibido como ingenuo por los colonizadores europeos a su llegada al nuevo mundo, toda vez que para ese momento ellos ya habían acuñado el oro y la plata en monedas en tierras europeas, por lo que el descubrimiento de nuevas tierras tan vastas en metales preciosos significó para ellos el comienzo de una era más próspera para sus mercados y economías.

Ahora bien, tras la conformación del sistema virreinal en la Nueva España, se volvió necesario empezar a circular efectivo en ambos continentes, sin embargo, el existente era insuficiente para satisfacer la demanda y necesidades de un reino ahora expandido como lo fue España.

Con el rey Felipe II se empiezan a acuñar las monedas conocidas como macuquinas, primeras en ser aceptadas provenientes de la Nueva España. Esto dio inicio a una época que se podría llamar “dorada” en la producción y acuñación de monedas producidas en suelo mexicano, ya que fueron el medio de intercambio adoptado en varios países durante poco más de tres siglos.

Para el siglo XVIII se introducen las monedas redondas, comienza la acuñación de monedas de plata, conocidas como columnarios y se acuñan las monedas de oro conocidas como “peluconas”, sobrenombre que se debió a que tenían grabada la efigie del rey que ostentaba el poder en ese momento, y que acostumbraban a usar grandes y abundantes pelucas, símbolo de su jerarquía y poder. Es importante señalar que durante el virreinato las denominaciones de las monedas no eran en sistema decimal, tal y como las conocemos en la actualidad, sino que estas se denominaban en escudos y reales ($1/2$ escudo, $1/4$, $1/8$ de real, etc.), siendo los escudos monedas acuñadas en oro y los reales en cobre.

Todo ascenso llega a un clímax y luego a una debacle, en la Nueva España sucedió algo similar con la producción y acuñación de monedas, sin embargo, hubo un sacrificio de la prosperidad monetaria a cambio de libertad y soberanía política para los mexicanos. Por principio de cuentas es necesario señalar que, debido al estado de guerra en la Nueva España, se detuvo la producción de monedas, por lo que ambos bandos tuvieron que empezar a producir monedas de necesidad para aliviar su carencia de provisiones para sus tropas, monedas que claro, carecían de todo respaldo económico y validez oficial.

Las tropas insurgentes se encontraron con la situación de falta de pago de salarios, situación que tarde o temprano desembocaría en una situación adversa para la causa de los líderes independentistas, ya que tener a un ejército con necesidades económicas significaría una potencial rebelión, en contra de sus propios generales y líderes, por lo que el más influyente de ellos, José María Morelos y Pavón, ordenó que se comenzaran a emitir monedas que contenían

una promesa de pago y que podrían ser intercambiadas por dinero al triunfo del movimiento insurgente, situación que claro, generaba incertidumbre, ya que para ese momento, aunque ya estaba bien organizado el ejército insurgente, estaba por comenzar la etapa más difícil del movimiento: la etapa de resistencia, encabezada por Vicente Guerrero, en la cual se llegó a pensar seriamente en la disolución de los ejércitos y la rendición de los mismos frente a las fuerzas realistas, por lo que dichas monedas, por obvias razones, no tuvieron un buen desenlace ni validez legal.

Tras la junta de Zitácuaro, que desconocía al sistema virreinal instaurado por la Corona Española, se acuñan monedas representativas de tal acontecimiento, donde por primera vez aparece el águila parada sobre un nopal, devorando una serpiente, la cual continuó hasta las monedas de nuestros días.

En 1861 Benito Juárez, presidente de México, toma la decisión de suspender el pago de intereses a Francia, producto de la derrota durante la primera intervención francesa, situación que perjudicó a los intereses económicos de Inglaterra, España y Francia, por lo que tomaron la decisión de intervenir a México con la finalidad de hacer presión y obligar a Juárez y su gobierno de retomar el pago de intereses de la deuda. Como consecuencia de dicha intervención, Francia instaaura en nuestro país un segundo imperio encabezado por Maximiliano de Habsburgo y su esposa Carlota Amalia, con la finalidad principalmente de garantizar el pago de los intereses generados por tal deuda. Derivado del Imperio de Maximiliano, este ordena acuñar las primeras monedas decimales de un peso.

Una vez fusilado al usurpador Maximiliano y restaurada la República, al mando de Benito Juárez, en conmemoración y recordatorio a cualquier intruso proveniente del extranjero de que no hay poder más allá del que otorga la soberanía y autodeterminación del país, se ordena acuñar monedas que tenían grabados símbolos de los tres poderes de la Unión, que perduraron desde 1869 y hasta 1905.

Con el triunfo de Porfirio Díaz y su plan de Tuxtepec sobre Sebastián Lerdo de Tejada, Díaz asume la presidencia en 1876 y se prolongaría hasta 1911, cuando es desterrado del país y se retira a vivir a París, Francia, donde muere. La

dictadura de Porfirio Díaz trajo consigo un enorme progreso en infraestructura y tecnología, pero también una gran cantidad de injusticias en los sectores agrario y obrero, principalmente, situación que llevó a pensar en la alternancia política por medios pacifistas, aceptada por el propio Díaz. Cuando la alternancia política se ve opacada por el fraude electoral, Francisco I. Madero decide convocar al pueblo mexicano a tomar las armas con la finalidad de hacer valer los resultados de las elecciones de 1910, desatando una revolución que se prolongaría más tiempo del que se tenía planeado económica, política y socialmente.

Uno de los efectos de la Revolución Mexicana fue que trajo escasez de efectivo, por lo que ambos bandos, en una situación similar a la de la independencia, empiezan a emitir sus propias monedas para poderse abastecer de provisiones, alimentos y pago a los ejércitos. Tanto Francisco Villa como Emiliano Zapata, generales de la División del Norte y del Sur, respectivamente, fabrican sus propias monedas, caracterizadas por contener lemas y grabados alusivos a la rebelión que dirigían. Es en este punto donde comienza la verdadera decadencia monetaria, toda vez que no había un control sobre la emisión de monedas, ni mucho menos un sustento que las respaldara, perdiendo estas su valor.

Después de que culmina la etapa bélica de la revolución mexicana, y aunado a la fundación del Banco de México en 1925, se otorga a dicho organismo el monopolio para ser el único que pueda acuñar monedas. Se empiezan a fabricar monedas con metales industriales, lo cual trae aparejada una pérdida del valor adquisitivo de las monedas, por lo que se empiezan a producir monedas de altas denominaciones (1000 y 5000 pesos).

A partir de 1993, siendo presidente Carlos Salinas de Gortari se empiezan a emitir los nuevos pesos, que circulan hasta el día de hoy, con la diferencia de que a partir de 1996 se quita a estas monedas la frase de nuevos pesos.

Por otro lado, los primeros billetes de los que se tenga registro datan de China en el siglo VII, aunque su uso oficial fue en el año 812. En las trece colonias establecidas en Norteamérica el billete tiene un antecedente significativamente más añejo a lo que fue el primer intento de emisión de papeles intercambiables por reales, siendo 1690 el año en que en el estado de Massachusetts aparecen

los primeros registros que se tienen del papel moneda en el continente americano.

Por increíble que parezca, aunque Roma es considerado un referente para el derecho, en términos económicos y en cuanto al tema que nos ocupa, en el Imperio Romano no se acuñaron monedas sino hasta que Julio Cesar, en su cargo de cónsul romano, más como un acto de refrendar su jerarquía que como una medida con el objetivo de regular el sistema monetario en roma, ordenó que en las monedas se grabara su rostro, costumbre que prevaleció con los ulteriores emperadores romanos y hasta su caída en 476 d.C.

Ahora bien, respecto a México, se tiene registro de que, en San Miguel de Allende, Guanajuato, en agosto de 1813 se hicieron tres piezas de cartón escritas a mano, pagaderas a $\frac{1}{2}$ real cada una, escritos que son considerados como los primeros antecedentes del billete en México.

Cabe hacer un paréntesis para destacar que los billetes en México tuvieron un inicio difícil, toda vez que nadie consideraba que un trozo de papel pudiera sustituir el valor que tenía un metal como el oro, la plata o el cobre, por lo que se tuvieron que tomar varias medidas y disposiciones oficiales para que pudiera ser adoptado y aceptado por la sociedad.

Con la intención de penetrar y congeniar con las creencias e ideas de la sociedad mexicana, en 1823 se emiten los billetes sobre papeles religiosos para obtener la aceptación de la gente. Dado el contexto histórico y tomando en cuenta las creencias religiosas que tenía la sociedad en ese momento, ni siquiera una medida así pudo convencer para integrar al billete entre el dinero de las personas.

El primer billete aceptado por los mexicanos fue emitido en 1864 por el Banco de México, Londres y Sudamérica, billete que fue de aceptación voluntaria con la finalidad de invitar a la gente para que probara su uso y se convenciera de sus ventajas respecto a la moneda.

La tragedia para los billetes mexicanos regresó durante la revolución mexicana, ya que volvió el rechazo por ellos, toda vez que se obligó a los bancos privados a entregar el respaldo metálico del dinero y a emitir una gran variedad de billetes sin respaldo, por lo que al no haber un conjunto de bienes que respaldara el valor

de dichos billetes estos carecían de valor, aunado a esto la variedad de billetes emitidos que existían facilitó la falsificación de estos. Ha este tipo de dinero se le conoce como monedas y billetes de necesidad llamados “bilimbiques”.

Venustiano Carranza es el primero en darle entrada a los bilimbiques y a los caudillos que los hacían para que continuaran con esta actividad, con el objetivo de que dichos caudillos se hicieran de fondos para financiar la lucha revolucionaria (La Razón, 2019).

En 1917, con la promulgación de la nueva Constitución Federal, se establece en el cuerpo de esta que el monopolio para emitir billetes sería para el gobierno, a pesar de que aún no se fundaba el Banco de México, a partir de este momento comienza una verdadera regulación monetaria a cargo del Banco Central del país.

1.2 Historia de la banca en México

Con la historia de la moneda enriquecemos el contexto sobre la situación de nuestro país, y se entiende que el dinero no puede ser emitido por cualquiera y que para que sea un medio con credibilidad para efectuar intercambios entre la sociedad su emisión debe estar respaldada por algo que asegure su valor, por lo que para complementar los aspectos evolutivos de la moneda como medio de cambio, resulta indispensable abordar la historia de la banca, e identificar como a través de esta se regula el uso y emisión del dinero.

1.2.1 Surgimiento de la Banca (1864-1917)

Esta inicia en 1864 cuando surge el primer banco dedicado a captar los recursos de la población en México, con la intención de después prestarlos, este banco fue un banco británico llamado The Bank of London, Mexico and South America, en ese año estaba como presidente Benito Pablo Juárez García, en ese momento la constitución que estaba vigente era la de 1857 la cual no contenía un capítulo económico como el que hoy conocemos, sin embargo, ya hacía mención en su artículo 28 respecto a la acuñación de la moneda como una actividad monopólica permitida por la ley.

En el Estado de Chihuahua por concesiones expedidas por el Ejecutivo local, surgieron el Banco de Santa Eulalia en 1875 y poco tiempo después el Banco de Hidalgo en Chihuahua. En la capital del país fue hasta el año de 1881 cuando bajo la presidencia de Manuel González, se funda el Banco Nacional Mexicano con capital del Banco Franco Egipcio con sede en Paris.

En 1883 Eduardo L'Enfer obtiene concesión para el Banco Mercantil, Agrícola e Hipotecario y nuevamente en Chihuahua se establecen en ese año el Banco Minero, el Banco de Chihuahua y el Banco Mexicano de Chihuahua. Posteriormente, a partir de 1888 se establecen otros bancos, entre ellos dos de emisión en el estado de Yucatán y algunos más en la capital del país. La mayoría de los bancos que se habían constituido dentro del país tenían distintas estructuras y cimientos legales y contractuales, como consecuencia a esta diversidad estructural en 1896 el ministro de hacienda José Ives Limantour expide la primera ley bancaria con la finalidad de uniformar los criterios operativos y funcionales para los bancos, hay que tomar en cuenta que en este año el titular del poder ejecutivo era Porfirio Díaz. Un año después con la creación de la ley de instituciones de crédito se contemplaban tres modelos bancarios, banco de emisiones, que son aquellos que emiten billetes de valores determinados, hipotecarios, los cuales otorgan créditos y préstamos con garantía hipotecaria y refaccionarios, que son los que apoyan a sectores como el minero, agrícola e industrial, mediante préstamos sin hipoteca (Carmona, 2020). Del año 1897 hasta poco antes de 1910 se contemplaban 24 bancos de emisión de los cuales únicamente los billetes expedidos por el Banco Nacional de México y el Banco de Londres eran los que podían circular por todo el territorio nacional y el resto se limitaba a la entidad a la que estuvieran adscritos. De los modelos restantes se consideraban dos bancos hipotecarios y cinco refaccionarios.

La presidencia de Francisco I. Madero fue relevante para el ámbito bancario debido a que se intentó aumentar el número de los bancos de emisión a través de la Secretaría de Hacienda, con el fin de ampliar la red bancaria del país. Lamentablemente esto tuvo un cambio brusco cuando Victoriano Huerta derrocó el gobierno de Madero, con lo que dio inicio la revolución constitucionalista. Durante el régimen de Huerta se impuso préstamos forzosos a los bancos locales con la intención de financiar su movimiento, esto ocurrió en un lapso de

1913 a 1915 donde el monto total de los créditos era de casi 64 millones de pesos de lo cual casi 59 millones provinieron de dos créditos cuya característica principal fue que se le impusieron a todos los bancos existentes en esa época, el primero en 1913 por la cantidad de 18.2 millones y el segundo en 1914 por un poco más de 41 millones de pesos, los millones restantes fueron créditos pactados con instituciones específicas.

Por lo tanto, a principios de 1915 el sector bancario estaba realmente dañado, uno de los principales problemas era que los billetes en circulación de los bancos más los depósitos a la vista contaban con una garantía en metálico de sólo 26.5 por ciento mientras que la ley exigía por lo menos 33 por ciento, también los bancos contaban con una cartera de difícil cobro, la cual había aumentado en el transcurso de dos años en un 54 por ciento. Esto debido a los saqueos sufridos por las instituciones durante la contienda, de los daños causados a los acreditados de los bancos y de los préstamos obligatorios anteriormente mencionados.

Durante el gobierno de Venustiano Carranza en 1915 se obligó a los bancos a ajustarse conforme a la ley bancaria de 1897 o de lo contrario los forzaron a que pasaran a liquidación. Posterior a esto en 1916 hubo un cambio radical donde se decretó que era ilegal la existencia de este tipo de instituciones donde se ordenó que garantizaran todos sus billetes en circulación con metálico y procedieran a su liquidación. En 1917 el gobierno de Venustiano Carranza le arrebató sus reservas metálicas a estos y procedió a la incautación bancaria cuyo periodo continuó hasta principios de 1920.

1.2.2 Periodo de 1917-1978

En el año 1917 se dicta la primera Constitución Político-social del mundo con la intención de que la condición económica, política y social del pueblo mexicano mejorara, en la cual hubieron grandes polémicas con respecto al artículo 28 que alude al aspecto económico donde entre otras cosas se subordinó el derecho individual de libre concurrencia al interés de la sociedad y también quedó consignado que en México la facultad de emitir billetes estaba reservada en exclusiva para un banco único de emisión que quedaría bajo el control del

Gobierno, esto gracias al diputado Rafael Nieto, quien presentó la iniciativa para modificar el artículo 28 de la constitución de 1857 por la siguientes razones:

“Primera: que desde el punto de vista financiero, la centralización del crédito, en lo que respecta a bancos de emisión tiene las siguiente ventajas: cuando en los momentos difíciles el saldo de la balanza comercial le es adverso a un tema de pluralidad de los bancos de emisión, la retirada del metálico que vaya a cubrir los créditos exteriores afectará gravemente la circulación, mientras que si se trata de un solo banco central que concentre las especies metálicas podrá en forma más eficiente y fácil acudir al remedio de tales emergencias y sus malos efectos serán aminorados.

Segunda: desde el punto de vista económico político, la centralización del crédito presenta las siguientes ventajas: al ensancharse las finanzas de un país, la cuantía del manejo de fondos por el tesoro público tenderá a afectar seriamente la circulación monetaria al permanecer las existencias metálicas inactivas, mientras los egresos las requieran. Tal sistema resulta casi inevitable con un sistema descentralizado, mientras que, en un banco único, en estrecha convivencia con el tesoro, los valores pertenecientes al gobierno pueden estar disponibles en todo momento para las necesidades del mercado. Además, el gobierno en cualquier grave emergencia nacional contará con el crédito público en forma más amplia y expedita, entendiéndose con una sola institución que si tuviera que ocurrir a innumerables bancos.

Tercera: Habiéndose hecho concesiones leoninas en tiempo de la dictadura a los bancos locales, sin provecho alguno para el tesoro nacional, estos emitieron grandes cantidades de billetes, presentándose el caso típico en la actualidad, de que dos bancos de emisión solo tienen en existencia metálica dos mil pesos plata en tanto que sus emisiones sobrepasan de dos millones”.

Lo anterior ocasionó la apertura del Banco de México en 1925 bajo el gobierno de Plutarco Elías Calles, donde quedó como exclusiva la actividad de emitir billetes y acuñar moneda para este organismo. Sin embargo, algunos años antes, en 1921, bajo la presidencia de Álvaro Obregón los bancos que habían sido incautados por Venustiano Carranza regresaron a manos de sus propietarios, de estos 22 bancos sólo 16 reanudaron operaciones durante el gobierno de

Obregón y los 6 restantes tuvieron que cerrar sus puertas por insolvencia económica.

Otro suceso importante durante el periodo que gobernó Plutarco Elías Calles (1924-1928) fue la creación de la nueva Ley de Bancos, en la que se crea la figura de Institución de crédito, se considerarían Instituciones de Crédito a los bancos de depósito y descuento, hipotecarios, refaccionarios, de fideicomiso y de ahorro, los almacenes generales de depósito y las compañías de fianzas.

Posteriormente en 1932 se expide una nueva ley bancaria que crea la figura de la Institución Nacional de Crédito, la cual fue el antecedente para la creación a lo que hoy en día se conoce como banca de desarrollo, cuya estructura a finales de los 30's se conformaba principalmente por: Banobras, Nacional Financiera, Unión Nacional de Productores de Azúcar, Banco Nacional de Comercio Exterior, Banco Ejidal, Banco Agrícola. Derivado del movimiento revolucionario se gestó una postura nacionalista que influyeron en las reformas bancarias de 1932, a pesar de esta ideología que trato de implementarse en la estructura del sistema financiero que se idealizaba operaban diversos bancos extranjeros a los cuales les restringió el marco de operaciones, exigiéndoles que única y exclusivamente pudiesen realizar las operaciones normales permitidas a los bancos de depósito y descuento.

Más adelante en la ley bancaria de 1941 se afinó y profundizó la clasificación de las instituciones participantes en la intermediación financiera, en las que se contempló como instituciones de crédito a las siguientes: bancos de depósito, que son aquellos que emplean los fondos depositados por la clientela en préstamos o anticipos a corto plazo, y los capitales así dados a crédito, tras un ciclo circulatorio más o menos amplio, revierten otra vez al banco en forma de nuevos depósitos (Enciclopedia Jurídica, 2020); sociedades financieras, las cuales tienen como objetivo fundamental intervenir en el mercado de capitales y otorgar créditos para financiar la producción, la construcción, la adquisición y la venta de bienes a mediano y largo plazo. Las sociedades financieras pueden también promover y crear empresas mercantiles, suscribir o colocar obligaciones de empresas privadas, captar fondos directamente del público y realizar otras diversas operaciones financieras, e hipotecarias, que son las que impulsan el desarrollo de los mercados primario y secundario en materia de vivienda a través

de garantías o diversos instrumentos financieros destinados a la construcción, adquisición y mejora de la vivienda (Martínez, 2016) y; bancos de capitalización, es decir, aquellos que tienen como función principal el mantenimiento de la estabilidad de los precios. Otro punto que debe destacarse en esta ley fue que se le otorgaron facultades amplias de operación a la figura de la sociedad financiera con la finalidad promover la capitalización de las unidades productivas debido a que había demasiados bancos y muy pocas instituciones dedicadas al crédito de largo plazo. Esto dio lugar a que se establecieran muchas entidades con esta especialización en gran parte debido a que su marco de operación era muy generoso, lo que llevó a un crecimiento del 130 por ciento para este sector pasando de 36 sociedades financieras en 1941 a 84 en 1945. Asimismo, toda vez que las financieras podían también captar fondos casi a la vista y que sus bancos filiales se los traspasaban, en el año de 1958 las autoridades decidieron incluir a las sociedades financieras en el régimen del depósito obligatorio o encaje legal, que se puede definir como un coeficiente de liquidez que se utiliza como un medio para afectar el multiplicador bancario para regular el volumen del crédito y liquidez, dada la base monetaria (Garibay *et al*, 2009).

En general del año 1941 a 1945 todas las instituciones de Crédito aumentaron, bajo ese panorama los activos de los bancos de depósito con la inclusión de sus departamentos de ahorro se expandieron en 300%.

Durante 1950 se presentó otro suceso relevante para la historia de la banca en México, esto fue la creación de los Grupos Financieros, que son Sociedades Controladoras que agrupan diversas entidades financieras, las cuales son integrantes de un Grupo Financiero. Su organización, funcionamiento y gestión se regula dentro de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (LRAF). De esta forma, los Grupos Financieros tienen la finalidad de tener una mejor organización de las entidades que los integra, por medio de una política corporativa unificada, así abarcar diversos servicios financieros ofrecidos por cada una de las empresas que los conforman (Gobierno de México, 2015), lo cual se propició a través de dos tendencias existentes en dicha época, la primera, la tendencia hacia la agrupación de distintas instituciones con diversas especializaciones para llevar a cabo el objetivo de complementarse para el ofrecimiento de diferentes servicios financieros y así obtener las ventajas

operativas o mercadotécnicas de ofrecerlos en forma integrada. La segunda tendencia consistía en la fusión o unión de instituciones de un mismo ramo, principalmente bancos de depósito, este fenómeno se debió a que se buscaba explotar las economías de escala. A pesar de que los grupos financieros se originaron desde 1950 fue hasta 1970 cuando surge una regulación para los mismos donde primero que todo se reconoce su existencia y se les consideró como conglomerados cuyas empresas filiales seguían una política financiera coordinada y entre los cuales existían nexos patrimoniales de importancia, se les impone la obligación de seguir una política financiera coordinada y de establecer un sistema de garantías recíprocas en caso de la pérdida de sus capitales pagados.

Así los grupos financieros marcan el antecedente a lo que después se conocería como Banca múltiple, que se define como Sociedades anónimas facultadas para realizar operaciones de captación de recursos del público y de colocación de estos en el propio público (Maldonado, 2014), ya que la mayoría de estos contaban con los elementos institucionales constitutivos de esta figura: un banco de depósito, una sociedad financiera y una hipotecaria, esto representó otra gran reforma en México en materia bancaria, fue en diciembre de 1974 cuando se implanta la figura de la banca múltiple pero fue hasta diciembre de 1978 a través de una serie de reformas que se conformaron los bancos múltiples y se definió como una sociedad autorizada para ejercer las siguientes operaciones: depósito, ahorro, intermediación financiera e hipotecaria y operaciones de fideicomiso.

La primera de las grandes instituciones que se constituyó en banco múltiple fue Comermex (enero de 1977), seguida por Banamex (marzo de 1977), Internacional (julio de 1977), Atlántico (julio de 1977), Serfín (octubre de 1977) y Bancomer (noviembre de 1977).

1.2.3 La expropiación Bancaria

Durante el gobierno de José López Portillo, se expropió la banca, mediante los siguientes argumentos: los bancos privados habían obtenido ganancias excesivas en la prestación de un servicio público concesionado; habían creado de acuerdo con sus intereses, fenómenos monopólicos con dinero aportado por

el público; a fin de que el crédito no se siguiera concentrando en los estratos altos de la sociedad y llegara oportuno y barato a la mayor parte del pueblo; para facilitar salir de la crisis económica que se había agravado por falta de control directo del Estado sobre el sistema financiero; para el mantenimiento de la paz pública y poder adoptar medidas necesarias orientadas a corregir trastornos internos.

En ese momento lo que se expropió a favor de la nación fue las instalaciones, edificios, mobiliario, equipo, activos, cajas, bóvedas, sucursales, agencias, oficinas, inversiones, acciones o participaciones que tengan en otras empresas, valores de su propiedad, derechos y todos los demás muebles e inmuebles. Sin embargo, se presentaron algunas excepciones. Quedaron exceptuadas de expropiación las instituciones nacionales de crédito y la Banca Mixta, que son instituciones financieras constituidas con aportaciones del Gobierno Federal, así como de particulares. Es a esta conformación de capital a la que debe su nombre (Cortés, 2016), debido a que ya formaba parte del gobierno, el Banco Obrero, además de Citibank y las oficinas de representación de bancos extranjeros debido a que no eran entidades propiedad de mexicanos. Por lo tanto, el término nacionalización de la banca es un término mal empleado debido a que ninguna persona física o moral extranjera fueron expropiadas. La expropiación de la banca privada ocasionó que se implantaran nuevas medidas bancarias las cuales estuvieron vigentes por un periodo muy corto de tiempo de septiembre de 1982 a noviembre del mismo año, estas medidas fueron de dos tipos: las primeras relativas a la estructura de la tasa de interés y otras respecto a la política de tipos de cambio aplicables a las operaciones de los bancos.

Estas medidas trajeron como resultado, según quien fuera Director General del Banco de México de septiembre a diciembre de 1982, Carlos Tello, “redujeron los ingresos de la banca, disminución que fue compensada mediante una elevación del rendimiento por el encaje legal. Así, mientras la conversión de mexdólares, los cuales eran las cuentas en dólares abiertas en los bancos nacionales, a las que se aplicó un tipo de cambio especial para su conversión a pesos (Morales, 2010) aunada a la modificación de las tasas pasivas y activas de la banca ascendió en el agregado a casi 32 mil millones de pesos, el efecto por el aumento en la remuneración del encaje legal sumó poco más de 19.3 miles

de millones. El resultado neto de este balance ascendió, en términos del entonces Director General del Banco de México, a poco más de 12.5 miles de millones de pesos, cantidad que se contabilizó a cargo del instituto central como un concepto de su pasivo.

Por otro lado, el Dr. Carlos Ernesto Arcudia Hernández considera que está mal llamada expropiación de la banca fue una de las causas de la crisis de 1994-1995, ya que no era necesaria, al contrario, fue un suceso traumático que afectó la reputación crediticia del país y al burocratizar la banca la volvió parálitica desde el punto de vista de la experiencia, el desarrollo y las prácticas que tanto banqueros como reguladores necesitaban en dicha época ante la competencia regional e internacional.

1.2.4 Reorganización de la Banca Estatizada

A pesar de que fue durante el gobierno de José López Portillo (1976-1982) que se expropió la banca privada, fue durante el régimen de Miguel de la Madrid (1982-1988) donde se indemnizó a los banqueros expropiados, lo cual no fue tarea sencilla ya que se tuvieron que valorar los bancos expropiados tomando en cuenta distintos criterios, donde el que tuvo mayor importancia consistió en evaluar la capacidad de cada banco para generar utilidades en el futuro. En total, del 22 de agosto de 1983 al 23 de agosto de 1985 se indemnizó a los accionistas de las 49 instituciones que habían sido expropiadas.

Según el presidente Miguel de la Madrid la expropiación de la banca abrió la oportunidad para racionalizar la estructura del sistema financiero. Sin embargo, el entonces presidente jamás estuvo de acuerdo con tal suceso y a pesar de esto nunca decidió revertir la expropiación, por el contrario, sí decidió que se conformara una banca mixta con 30 por ciento de acciones en manos de inversionistas privados y competitiva. En buena medida, fue por esta última razón que el régimen tomó la decisión de nombrar, para que encabezaran a los bancos expropiados, a profesionistas de gran prestigio y capacidad financiera.

Otro aspecto que distingue a esta etapa fue el deslinde de las fronteras entre la banca y el resto de las actividades financieras, del cual emanaron dos medidas de gran importancia. La primera, en cuanto a la decisión de que se privatizaran

las filiales tanto financieras como no financieras de los bancos expropiados. La segunda, respecto a promover el desarrollo de un sistema financiero paralelo que pudiera competir contra los bancos en poder del gobierno, finalmente la idea de la banca privada nunca dejó de existir, ya que era sabido que el crédito no podría estar en manos únicamente del gobierno.

El contexto legal y económico para la primer medida es relevante, por un lado en cuanto al ámbito jurídico el objeto del decreto expropiatorio había sido el de expropiar sólo a los bancos comerciales y por parte del ámbito económico las razones invocadas para privatizar a las filiales de los bancos fueron las siguientes: restablecer el equilibrio en las actividades financieras diferentes a la bancaria entre sector privado y sector público; ser congruentes con el principio de economía mixta y fomentar la inversión de particulares en el sector.

Como consecuencia de la aplicación de ésta última política y con la intención de restituir la confianza que había sido tan dañada por la expropiación de la banca. Se llevó la privatización de las casas de cambio de los bancos y se apoyó el desarrollo de la llamada banca paralela, en particular de las casas de bolsa. La estrategia conllevó que a dichas instituciones se les reservara la mayor parte del monopolio de manejo de los títulos de la deuda pública y limitar la capacidad de la banca para participar en la llamada captación no tradicional. En paralelo, también se promovió el cambio estructural de la banca logrando que de los 60 bancos que existían en 1982, mediante un cuidadoso proceso de fusiones se llegó en 1985 a 19 instituciones: seis de cobertura nacional, siete multiregionales y seis regionales. Todas estas transformaciones ocurrieron mediante una evolución en la banca donde primero logró sobrevivir, luego fortalecerse y crecer.

A pesar de la crisis económica de 1983, la cual prevaleció hasta el final de sexenio de Miguel de la Madrid, los números de la banca en el periodo no fueron desfavorables. Durante su gobierno la captación bancaria creció en términos reales 4.3 por ciento en promedio anual. El ahorro financiero que en 1982 representó 32 por ciento del PIB aumentó a 40 por ciento en 1988, aunque aún muy reducido en términos internacionales ese aumento fue de casi 25 por ciento.

1.2.5 Desincorporación Bancaria

Durante el gobierno de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994) se llevaron a cabo las privatizaciones más grandes y controvertidas de la historia, se continuó deduciendo el sector paraestatal, lo cual se había iniciado desde el gobierno anterior con Miguel de la Madrid. Se llevó a cabo la privatización de la banca comercial del año 1989 a 1990. Para lograr este último punto se tuvieron que realizar varias reformas jurídicas, empezando por el artículo 28 constitucional para permitir la participación de agentes privados en la prestación del servicio de banca y crédito. De igual manera el artículo 123 constitucional para adaptar las condiciones de trabajo en la banca (ya con el permiso de sindicalización), a un régimen de propiedad privada. También se requirió la expedición de una nueva ley de bancos e incidentalmente, de un nuevo ordenamiento para las agrupaciones financieras.

En julio de 1990 se creó el Fondo Bancario de Protección al Ahorro (Fobaproa), como fondo de contingencia para apoyar a las instituciones y los ahorradores que tuvieran problemas financieros extraordinarios, este sirvió para asumir las carteras vencidas y capitalizar las instituciones de forma que el dinero de la gente estuviera disponible en todo momento.

Este proceso de desincorporación fue uno de los más grandes que se efectuó en México, en específico debido al monto que implicó la operación como por los efectos correctivos que se debería inducir sobre la confianza de los agentes económicos respecto a la conducción de la política económica, la evolución de la economía y la asignación de los recursos productivos. Se llevó a cabo en cuatro etapas: en la primera se constituyó un órgano colegiado denominado Comité de Desincorporación Bancaria, en la segunda, se recibieron las solicitudes para participar en el proceso y se seleccionó a los participantes de acuerdo con distintos criterios, en la tercera se dedicó a realizar la estimación del valor de las instituciones, en la cuarta etapa cubrió la celebración de las subastas a partir de las cuales se decidió la adjudicación de las instituciones a las mejores posturas (Carlos Salinas de Gortari, 1990).

La privatización bancaria fue dirigida bajo tres lineamientos: obtener el mayor ingreso posible por la venta de los bancos, coadyuvar a mejorar el

funcionamiento del sistema financiero del país y preservar la propiedad de las acciones de los bancos en manos de inversionistas mexicanos. Cada grupo comprador tuvo la oportunidad de realizar una auditoría extensa a la institución adquirida con la intención de ajustar el precio de venta. El proceso de venta de las instituciones de crédito duró un poco más de un año, se llevó de junio de 1991 a julio de 1992. Una de las razones para conducir dicho proceso de venta con tal rapidez, fue con la intención de no otorgar ventajas competitivas a los bancos que se privatizaran inicialmente.

Una vez concluido el plazo de privatización la Secretaría de Hacienda abrió la oportunidad para que se establecieran en México nuevos bancos múltiples. En un lapso breve se abrieron 19 instituciones con estas características entre las cuales se encontraban los siguientes bancos: Interestatal, Del Sureste, Industrial de Jalisco, Capital Interacciones, Inbursa, Quadrum, Pronorte y Regional del Norte.

1.2.6 Crisis bancaria y Resolución

La reprivatización bancaria tuvo efectos no muy favorables para este sector debido a que ocasionó una gran competencia en todos los segmentos del mercado bancario y esta a su vez ocasionó una disminución en los índices de concentración bancaria al menos en tres ámbitos: captación, cartera de crédito y cartera de valores.

Para entender mejor el periodo de la crisis en la banca remitiré a un texto donde se detalla cómo sucedió y cuáles fueron los principales factores que contribuyeron. Desde el punto de vista de los analistas internacionales, como lo fue el caso de Rudiger Dornbush del Instituto Tecnológico de Massachusetts, comentaba que a finales de 1993 la situación parecía insostenible, la apreciación del peso había llegado a tal nivel que, dados los indicadores de cuenta corriente, podía generar presiones especulativas devaluatorias. A lo cual los funcionarios mexicanos hicieron caso omiso. Por otro lado, en 1994, la economía mexicana enfrentó una serie de acontecimientos adversos desde principios de año, lo cual llevaría a la conocida crisis de diciembre de 1994; ésta se inició desde principios de dicho año, con el levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional en Chiapas. Sin embargo, las reservas internacionales del país

continuaron creciendo: pasaron de 25 334 millones de dólares en diciembre de 1993 a 25 885 millones de dólares en marzo de 1994. Pero el 23 de marzo de 1994, con el asesinato de Luis Donaldo Colosio, la situación económica de México comenzó a ser insostenible. (Banda, H., 2005).

En México hubo un aumento progresivo de las tasas de interés con la finalidad de mantener niveles de rendimiento atractivos para los inversionistas. Sin embargo, fue insuficiente. Se intentó retener el ahorro en el mercado financiero mediante la emisión de tesobonos (bonos indexados al dólar) para sustituir los cetes (títulos en moneda local). Pese a esto la fuga de capitales resulto inevitable, durante los primeros dos trimestres del año ascendió de 5 289 a 6 462 millones de dólares.

Al inicio del sexenio del presidente Ernesto Zedillo (1994-2000), las autoridades financieras mexicanas tenían la convicción de poder evitar una crisis. Aparentemente, dos semanas antes de la devaluación se reiteraba a través de diversos medios de comunicación que nada pasaría, pero el 19 de diciembre de 1994, las autoridades decidieron ajustar la paridad cambiaria, definida como una situación que se produce cuando dos divisas cotizan al mismo nivel a consecuencia de una evolución natural o de una intervención política (Villalvilla, 2014), en 15%, por lo que el tipo de cambio pasó de 3.5 a 4.0 pesos por dólar. Esta medida fue tomada como respuesta a la baja de la Bolsa Mexicana de Valores y porque la paridad peso-dólar se situaba en el tope máximo, este incremento en la paridad cambiaría produjo un efecto negativo entre los agentes económicos.

Cuando se percibió que el banco central mexicano perdía reservas y que la sobrevaluación del peso superaba el 15 %, comenzaron a retirar sus capitales del país los inversionistas. La fuga de capitales y la salida de inversión de cartera representó una pérdida de 7 355 millones de dólares respectivamente durante el primer trimestre de 1995, a pesar de la devaluación.

La crisis mexicana no fue un fenómeno aislado, sino que se originó por causas similares a otras crisis comparables que sucedieron en 93 países durante los últimos 35 años donde se aprecia lo que se conoce como efecto sistémico ya que se observan causas semejantes entre ellas.

Hubo dos especies principales de factores que influyeron en la crisis de 1994; por un lado, los factores políticos y por el otro los factores económicos. Dentro de los factores políticos más relevante se encuentran: el primero fue la irrupción del estado de Chiapas, el segundo factor fue la muerte del candidato a presidencia Luis Donald Colosio, esto ocasionó un ambiente de incertidumbre, lo cual trajo como resultado que el peso rebasara la banda de flotación establecida y el Banco de México tuvo que intervenir para mantener el tipo de cambio, lo cual ocasionó la primera gran fuga de capitales. Por esta razón el gobierno de los Estados Unidos ofreció un crédito a corto plazo por seis mil millones de dólares para mantener la estabilidad. Sin embargo, el gobierno mexicano no lo utilizó. El principal argumento de Salinas era que en un año electoral no se podía arriesgar la permanencia del PRI en la presidencia. Además, Salinas tampoco pondría en juego su orgullo y su inminente candidatura para la recién creada Organización Mundial de Comercio (OMC). Lo que sí se hizo fue aumentar la tasa de interés de los cetes de 9% a 18%. Lo cual no resultó favorable, ya que los inversionistas aun así retiraron sus capitales del país porque los cetes se emitían en moneda local y temían una nueva devaluación.

El siguiente acontecimiento político fue el asesinato de José Francisco Ruiz Massieu, líder del PRI, el 29 de septiembre de 1994. La respuesta de los mercados financieros no se reflejó en una caída de las reservas internacionales, mismas que sí se vieron afectadas en noviembre, cuando Mario Ruiz Massieu culpó a María de los Ángeles Moreno y a Ignacio Pichardo, ambos representantes del PRI, del asesinato de su hermano José Francisco.

Por otro lado, dentro de los factores económicos se encuentra el déficit en la cuenta corriente y el de la balanza de pagos, algunos analistas económicos sugirieron una política fiscal austera para reducir el déficit en la cuenta corriente y/o la devaluación del peso. En lugar de hacerlo así, aumentó el gasto público, especialmente en el sector energético y en el de la construcción, a fin de promover el crecimiento económico.

Otro de los factores económicos fue que el valor de la deuda pública se incrementó. De igual manera, la deuda en tesobonos subió más de 10 000%. La disminución en las entradas de capital, la presión sobre las reservas internacionales y el incremento en las tasas de interés representaban un grave

problema para el gobierno mexicano. Debido a la caída en las reservas ponía en peligro la viabilidad del régimen cambiario y porque el incremento en las tasas de interés aumentaba la vulnerabilidad del sistema bancario que tenía un elevado nivel de cartera vencida.

1.2.7 DESARROLLO DE LA CRISIS

El 21 de diciembre, cuando los mercados ya habían cerrado, el gobierno anunció que en el futuro no se controlaría la paridad peso-dólar y por lo tanto se adoptaría un sistema de libre flotación. Estas decisiones representaron desequilibrios y contradicciones en las acciones de política exterior. Contradicciones en el tipo de comunicación y en la forma en que se enviaron los mensajes a los inversionistas y a la comunidad internacional. El secretario del Tesoro, Lloyd Bentsen, apoyó la decisión de Zedillo de dejar flotar libremente el peso. Además de esto el Grupo Financiero de Norteamérica puso a disposición del gobierno mexicano el fondo creado el 26 de abril de 1994, con la finalidad de que México dispusiera de este en caso de una emergencia económica.

1.2.8 RESCATE BANCARIO

Posterior a la crisis suscitada a finales de 1994, en los años siguientes se presentó la necesidad de encarar el problema, se tuvo que superar la emergencia en la que se encontraba el país y recurrir al saneamiento del sistema financiero y bancario y buscar una reorganización de las facultades con las que contaba la autoridad.

Bajo este panorama el gobierno comenzó con la implementación de medidas de emergencia a fin de revertir la crisis, desde dos puntos de vista: el de los deudores de la banca y de sus acreedores, para lo cual creó diversos programas de apoyo. La consecuencia más notoria de este rescate bancario fue el costo financiero que produjo, el cual fue cubierto con recursos fiscales, provenientes de otras fuentes. Uno de los acontecimientos más relevantes del rescate bancario fue lo que se conoce como Fobaproa, mediante el cual se adquirió ciertos créditos a cambio de que los bancos beneficiados continuaran con la

gestión de su cobranza para que al final la entregaran al fondo. Para autores como Murillo Garza el costo de la compra de carteras resultó sensiblemente menor que si hubiera procedido a la intervención y el saneamiento. A pesar de esto los bancos en los que se detectaron operaciones irregulares que podían poner en riesgo los intereses de los ahorradores o cuyo nivel de capitalización era demasiado bajo se intervinieron. Lo cual consistía en el reemplazo del consejo de administración de un banco por el IPAB (este sustituyó al Fobaproa), todo esto con la intención de sanearlos y venderlos una vez se encontrarán sanos.

La situación por la que atravesó el sistema bancario en esta época trajo como consecuencia diversas reformas legales, dentro de las más importantes se encuentran:

- El incremento en la reserva
- Se incrementaron las reglas de información y supervisión y de operación de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado.
- Se publicó la circular única de bancos.

1.2.9 Etapa actual de la Banca en México

Corresponde al apogeo de la banca transnacional, donde la regulación directa, es ejercida por el órgano liquidador, consistente en la supervisión de las filiales de la banca extranjera en México, cuyas filiales gozan de una supervisión compleja en comparación de la mexicana, por lo que respecta a la banca proveniente de Estados Unidos, Inglaterra o España. En casos como este se puede observar una doble regulación. Sin embargo, lo que definiría la época actual de la banca en México es la regulación que se ha implementado con miras a evitar riesgos financieros, un ejemplo de esto es la implementación de Basilea III el cual es un marco regulador internacional que desarrolló el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en respuesta a la crisis financiera de 2007-2009. Evidentemente el objetivo de dichas medidas es reforzar la regulación, la supervisión y la gestión del riesgo de los bancos. Lo cual refleja el fortalecimiento del capital de las entidades bancarias en México.

Por otro lado, a través del informe emitido por BBVA titulado “Situación Banca México-2019” nos podemos percatar de que las instituciones de banca múltiple han sufrido una desaceleración al consumo del crédito misma que parece estar asociada al menor ritmo del crecimiento en los sectores económicos, a efectos rezagados del deterioro del salario real que se registró en 2017 y a que la recuperación que éste tuvo en 2018 no fue suficiente para impulsar una mayor demanda de crédito.

La captación bancaria tradicional registró una tasa de crecimiento menor al promedio observado en 2017, con comportamientos distintos entre sus componentes. Los depósitos a plazo aceleraron su ritmo de expansión, favorecidos por un entorno de mayores tasas de interés que hicieron más atractivo el ahorro en este tipo de instrumentos. En consecuencia, por primera vez en los últimos cinco años, el dinamismo de la captación a plazo ha sido el motor de la expansión de la captación.

En 2018, el principal impulso al crédito al sector privado no financiero provino del crédito otorgado a las empresas, sin embargo, dicho crédito no se apoyó en el desempeño de las principales variables de actividad económica sino en un efecto dado por la sustitución del financiamiento externo por interno bancario. El principal impulso al crecimiento del crédito bancario total no solo provenía del crédito bancario otorgado a empresas de gran tamaño, sino del crédito bancario a empresas en general. La información analizada señala que una expansión más dinámica del crédito a los hogares (consumo y vivienda) requiere que la capacidad de compra y de contratación de nuevos créditos se fortalezca de manera importante como consecuencia del incremento del ingreso real de los clientes actuales y potenciales. Además, la expansión del crédito a las familias también requiere que el número de acreditados (o clientes actuales) aumente de manera importante, lo cual es factible si también aumenta de manera dinámica el número de personas que tienen un empleo formal y, por tanto, un ingreso recurrente y comprobable que les permita afrontar con mayor certeza sus compromisos financieros. Por su parte, vemos que en el comportamiento del crédito a la vivienda pudo haber influido en las expectativas de alza de las tasas de interés de los créditos hipotecarios y en los precios de la vivienda. Esto nos

da un panorama general de la situación actual de la banca desde el ámbito económico-financiero.

Lo cual es corroborado por el informe trimestral del Banco de México abril-junio 2019, que comprueba a través de las encuestas que realiza este, el hecho de que, tanto a las empresas como a la banca comercial, el menor crecimiento del crédito bancario parece ser congruente con una reducción de la demanda por parte tanto de empresas grandes como de las empresas pequeñas y medianas. Ello fue resultado principalmente de una disminución de la demanda de crédito asociada a la inversión en activos fijos en un contexto en el que la inversión fija bruta siguió presentando una tendencia negativa. Por su parte, los bancos comerciales reportaron un incremento en el uso de recursos derivado de la mayor necesidad de reestructuración de pasivos.

Aunada a la situación de la Banca en México, en correlación a esto es importante abordar la situación financiera del país, la cual depende del Sistema Financiero Mexicano, mismo que se estudiara en el capítulo posterior, donde se explicara su estructura organizacional, las funciones principales de cada Sector y las facultades con que cuentan las autoridades que rigen su funcionamiento. Nuestro país ha contado con un historial de políticas congruentes con la estabilidad macroeconómica y financiera. Esta característica ha sido un factor relevante para diferenciar al país de otras economías emergentes, lo que a su vez ha facilitado la atracción de la inversión y un menor costo de emisión de deuda. Por lo tanto, es importante preservar un marco macroeconómico sólido que genere confianza, y un marco de políticas públicas que impulsen el desarrollo económico y la productividad del país.

Cabe señalar que las agencias calificadoras han reconocido la resiliencia de la economía mexicana ante el entorno adverso que el país enfrentó en los últimos años, el cual estuvo asociado en gran medida a la incertidumbre sobre el acuerdo comercial en Norteamérica, la normalización de la política monetaria de la Reserva Federal, la caída en los precios del petróleo, y la volatilidad en los mercados financieros internacionales. En este entorno, el mantener políticas fiscal y monetaria prudentes fue determinante para lograr un ajuste ordenado de la economía. Más aún, la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), el cual había generado incertidumbre en los últimos

dos años, se redujo considerablemente ante el cierre de las negociaciones que dieron como resultado el Tratado México-Estados Unidos-Canadá (T-MEC) firmado el 30 de noviembre de 2018, disminuyendo una parte importante de la incertidumbre.

A marzo de 2019, de acuerdo con lo publicado por el Banco de México en su “Informe anual sobre el estado que guarda la estabilidad del sistema financiero en México y sobre las actividades realizadas por el Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero” México tiene calificación ‘BBB+’ en la escala de Fitch Ratings y S&P Ratings (calificadoras), y una calificación ‘A3’ en la escala de Moody’s, las cuales se encuentran dentro del terreno de grado de inversión. Las calificaciones incrementaron en un escalón entre mayo de 2013 y febrero de 2014 para las tres calificadoras, y se han mantenido en este nivel desde entonces. Adicionalmente, la calificadora latinoamericana HR Ratings ratificó la calificación de la deuda soberana de México en ‘HR A- (G)’ en octubre de 2018, la cual es equivalente al nivel ‘A-’ en la escala de Fitch y S&P o ‘A3’ en la escala de Moody’s. Esto es importante ya que una buena calificación propicia el mantener un bajo costo de la deuda, más aún si este es comparado con otros activos considerados más seguros a nivel mundial. En particular, tras la crisis de 2008, los diferenciales de tasas de interés de los bonos gubernamentales de México en dólares contra los bonos del Tesoro de los Estados Unidos han fluctuado en niveles similares. Cabe mencionar, que el que México se ostente con una buena calificación a nivel mundial propicia la inversión extranjera dentro del país, y que como Estado Nación sea sujeto de contraer deuda pública con otras Naciones.

Evaluando lo anterior, se puede concluir que el país se encuentra financieramente estable, con ciertos factores que aun representan un área de trabajo para el gobierno, como lo es el deficiente salario mínimo, la falta de inclusión financiera, el alto porcentaje de la población que se encuentra en situación de pobreza extrema, y otros agentes que podrían sugerir que la evolución del dinero en México es un hecho aislado y un tanto difícil de alcanzar, sin embargo, las grandes metrópolis del país podrían empezar a implementar ciertos mecanismos de innovación financiera para realizar prácticas de comercio

cotidianas, las cuales se analizarán posteriormente, ofreciendo alternativas viables para evolucionar la forma en que circula el dinero hoy en día.

CAPÍTULO SEGUNDO

Estructura del Sistema Financiero Mexicano

2.1 Fundamento Jurídico y esquema organizacional del Sistema Financiero Mexicano

El objeto del presente capítulo es realizar un análisis de la estructura organizacional del sistema financiero debido a que este interviene en la regulación del flujo del dinero y el crédito a través de las distintas autoridades y entidades que lo integran. Como tal se trata de un sistema que engloba la actividad financiera que se lleva a cabo en México, cuyo responsable de velar por la estabilidad de las finanzas públicas y de este sistema, es el estado el cual coadyuva a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, así como también corresponde a este la rectoría del desarrollo nacional con la finalidad de que sea integral y sustentable. La finalidad de estudiar el Sistema Financiero Mexicano (SFM) es explicar cómo se regula, cuáles son las características principales de cada entidad y autoridad que lo integran y cómo es que de manera global funciona este sistema en la economía del país.

El Sistema Financiero Mexicano se divide en 6 sectores para su regulación y funcionamiento: primero es el sector bancario, segundo el sector de ahorro y crédito popular, tercero el sector de intermediarios financieros no bancarios, cuarto sector bursátil, quinto sector de derivados y sexto el sector de seguros y fianzas. Por otro lado, las autoridades que forman parte de este son: El Banco de México, el Instituto de Protección al Ahorro Bancario, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con sus desconcentrados: la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Para una mayor comprensión sobre el tema comenzaré por el análisis de las autoridades, las cuales son las encargadas de dirigir esta estructura mediante sus diferentes facultades y obligaciones con la finalidad de regular los negocios a través de la aplicación de la legislación en materia financiera, y para hacer más fácil su entendimiento será necesario definir cómo se divide la Administración Pública Federal, para comprender la naturaleza Jurídica de cada Autoridad del SFM. El artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) divide a la Administración Pública Federal en Organismos Centralizados y Paraestatales.

- **Organismos Centralizados**

Los órganos se encuentran colocados en diversos niveles, pero todos en una situación de dependencia al jefe supremo de la Administración Pública, por lo tanto, se caracterizan por una relación de jerarquía. El presidente de la República es el titular del Poder Ejecutivo y por fundamento constitucional tiene una doble función de carácter político y administrativo. El carácter político deriva de la relación que guarda con el Estado. Por otro lado, el carácter administrativo se desprende del hecho de su actuar como autoridad administrativa, ya que así sigue la voluntad del legislador y se constituye como Jefe de la Administración Pública Federal. Dentro de estos organismos se encuentran las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Procuraduría de la República (actualmente la Fiscalía General de la Republica).

De los Organismos Centralizados nacen los Organismos Desconcentrados, ya que se delegan ciertas facultades de autoridad de una dependencia en favor de órganos que le están subordinados jerárquicamente. Su fundamento se encuentra en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual contempla que los titulares de las Secretarías podrán delegar sus funciones, por lo que se incorpora la figura de la desconcentración administrativa con la finalidad de dar eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia. Sus principales características son: no tienen personalidad jurídica propia, no tienen patrimonio propio, pero sí presupuesto propio, relación jerárquica a la dependencia o entidad que desconcentra, competencia por materia o territorio, autonomía técnica, se crean por ley o decreto o decreto del

Poder Ejecutivo. Existen tres modalidades de desconcentración; Vertical, Horizontal y Periférica.

- **Organismos Paraestatales**

Dentro de esta clasificación se encuentran órganos desvinculados a los cuales se confía la realización de algunas actividades administrativas y el sistema de empresas de participación estatal, a lo cual recurre el estado como un medio directo de realizar su intervención en la vida económica del país, también Instituciones nacionales de crédito, de seguros y fianzas y fideicomisos.

La descentralización administrativa ha adoptado tres modalidades: descentralización por servicio, por colaboración y por región. Tienen una personalidad jurídica especial y un patrimonio propio, con autonomía técnica la cual consiste en que el organismo descentralizado no está sometido a las reglas de la gestión administrativa y financiera aplicables para a todos los servicios del Estado sino que los alcances y límites de esta autonomía estarán regu laos por la ley orgánica del organismo descentralizado que se trate; y autonomía orgánica que se define como aquellas actividades propias del organismo descentralizado que deberán ser realizadas por autoridades propias es decir distintas a la administración centralizada, dado que las primeras pueden oponer a las segundas su esfera de autonomía (Serna y Ríos, 2003).

- **Organismos Constitucionales Autónomos**

Estos órganos se caracterizan por la competencia para ejercer en grado supremo un complejo de funciones públicas; la idoneidad para frenar, controlar y equilibrar a los otros órganos con responsabilidades igualmente supremas; por lo tanto, la Constitución los coloca al menos en un lugar de relativa igualdad e independencia con respecto a estos órganos (Mazziotti, M., 1985, p.93).

Los órganos constitucionales autónomos son establecidos directamente por la Constitución, estos órganos son autónomos respecto de las demás instituciones de gobierno para crear normas sin la participación de aquéllas. Al mismo tiempo pueden darse ordenamientos internos para organizarse y estructurarse de la forma más adecuada a fin de cumplir sus objetivos. En este sentido, “Tienen la gran ventaja de poder decidir autónomamente su forma de gobierno o

gobernanza corporativa, definir el conjunto de materias específicas de decisión, y las normas de procedimiento para validar la coerción institucional y técnica de las decisiones” (Aguilar, L., 2015, p. 268) Los órganos autónomos no están subordinados y no dependen de los órganos tradicionales, lo que implica una situación de independencia relativa. Están en estrecha relación con aquéllos, con los que colaboran, ante los que rinden cuentas y a cuyo control están sujetos. Por ello, la autonomía no supone separación o independencia absoluta respecto de los órganos soberanos.

Sin embargo, los órganos constitucionales autónomos pueden serlo en distintos grados, según se observen sus diferentes dimensiones constitutivas. El hecho de ser establecidos por la Constitución, con independencia de los otros poderes del Estado (autonomía orgánica y funcional), el establecimiento puntual de atribuciones (autonomía técnica), la capacidad de regularse a sí mismos (autonomía normativa), la posibilidad de establecer sus necesidades presupuestales y administrativas (autonomía financiera y administrativa), y el establecimiento de un sistema detallado de relaciones y de controles que la relacionen con otros órganos gubernamentales (coordinación y control), definen a la autonomía plena (Alde, F., 2010, pp. 255 y 256).

Una vez explicadas las características de los organismos que integran a la administración pública de nuestro país, abordaremos lo concerniente a las autoridades del sistema financiero;

2.2 Autoridades del SFM

2.2.1 Banco de México

Es el Banco Central del país, el cual fue creado bajo la presidencia de Plutarco Elías Calles en 1925, pero fue hasta 1993 cuando se le dotó de autonomía. El panorama bajo el cual se crea esta institución era complicado debido a que ya existían muchos objetivos que cumplimentar, uno de estos era hacer que la población recuperara la confianza en el uso del papel moneda después de la traumática experiencia con los *bilimbiques*, la cual era una moneda de necesidad (aquella que se emite en situaciones donde hay conflicto bélico o alguna otra causa donde se imposibilite emitir moneda de curso legal, con la promesa de

que al terminar el estado de emergencia esta moneda podrá ser cambiada por dinero de curso legal) emitida sin ningún respaldo metálico, únicamente tenían valor en tanto su emisor ejercía el poder en una determinada región. Debido a la gran existencia de dichos billetes la falsificación era masiva y contribuyó a la pérdida de valor del papel moneda. Esto último se aborda de una manera extensa en el primer capítulo de antecedentes y se hace una narrativa de la historia de la moneda en México para entender cómo ha sido la evolución del dinero en el país.

Naturaleza Jurídica:

Es un organismo autónomo constitucional, a quien por otro lado se le reconoce como la nueva persona de derecho Público mediante el artículo quinto transitorio del decreto de reforma publicado el 23 de diciembre de 1993 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal respecto a la Ley del Banco de México, su fundamento se encuentra en el artículo 28 párrafo 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a lo que se le atribuye su naturaleza como organismo constitucional autónomo, con la titularidad de todos los bienes, derechos y obligaciones integrantes de su patrimonio. El artículo primero de la Ley del Banco de México reafirma este carácter de persona de derecho público el cual menciona “El banco central será persona de derecho público con carácter autónomo y se denominará Banco de México...” (Ley del Banco de México, 2014).

La creación de los organismos constitucionales autónomos se justifica por la necesidad de que los poderes tradicionales dejen de desempeñar el doble papel de juez y parte, de que el ejercicio de ciertas funciones se desvincule de los intereses políticos, de que se eviten o controlen los excesos y abusos de las funciones públicas de los partidos políticos y de los grupos de interés nacionales y transnacionales.

Persona pública: debido a que sus actos son regulados por el derecho público, principalmente por el derecho administrativo (Ruíz, 2017).

Objetivo principal: proveer a la economía del país de moneda nacional, procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. También promover el sano

desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

Facultades principales:

- I. Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos;
- II. Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia;
- III. Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo;
- IV. Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera;
- V. Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales, y
- VI. Operar con los organismos a que se refiere la fracción V anterior, con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

Marco Jurídico Normativo:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 28 párrafo sexto y séptimo.
- Ley reglamentaria del párrafo sexto y séptimo del Banco de México.
- Ley del Banco de México.
- Reglamento interno del Banco de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública.

Máximo órgano de administración:

El ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estarán a cargo de una junta de Gobierno y de un gobernador en el ámbito de sus respectivas competencias. Dentro de los requisitos con los que deberán cumplir los miembros de la junta de gobierno los siguientes son los más relevantes; ser ciudadano mexicano por nacimiento, gozar de reconocida competencia en

materia monetaria, haber ocupado algún cargo de alto nivel en el sistema financiero mexicano por lo menos durante cinco años o en instituciones que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

La junta estará integrada por cinco miembros, el ejecutivo federal nombrará al gobernador del banco, la cual contará con diversas facultades, entre las cuales vale la pena mencionar las siguientes:

- Determinar las características de los billetes.
- Autorizar las órdenes de acuñación de moneda y fabricación de billetes.

La representación legal y administración del banco corresponderá al Gobernador del Banco de México, quien podrá actuar con el carácter de apoderado y delegado fiduciario, además será el enlace entre el Banco y la Administración Pública Federal.

Dentro de los aspectos generales que es importante mencionar es el que contempla el artículo 56 de la ley del Banco de México donde menciona que los billetes y las monedas metálicas que el Banco de México ponga en circulación deberán quedar registrados como pasivos en el balance de la institución a su valor nominal. Siempre que dichas piezas no sean puestas en circulación figurarán en el activo del banco a su costo de fabricación o a su valor de adquisición (Ley del Banco de México, 2014).

2.2.2 Secretaría de Hacienda y Crédito Público

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es otra de las autoridades de suma importancia dentro del Sistema Financiero Mexicano, cuyo antecedente se remonta al año 1821 en el cual se expidió el Reglamento Provisional para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal y por medio de este se crea la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, sin embargo, es hasta 1853 donde se le denomina por primera vez Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual fue motivado por el decreto publicado el 27 de mayo de 1852 por el que se modifica la Organización del Ministerio de Hacienda, el cual se divide en 6 secciones, siendo una de estas la de Crédito Público. Un hecho histórico relevante de esta institución el 13 de mayo

de 1891, donde la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incrementó sus atribuciones en lo relativo a comercio, por lo que se denominó Secretaría de Hacienda, Crédito Público y Comercio. Asimismo, salió de su ámbito de competencia el sistema de correos y se rescindió el contrato de arrendamiento de la Casa de Moneda a particulares, con lo que la acuñación de moneda quedó a cargo del Estado.

Asimismo, mediante Decreto del 15 de diciembre de 1995, se expidió la Ley del Servicio de Administración Tributaria, misma que en su Transitorio Primero estableció su entrada en vigor a partir del 1 de julio de 1997, por lo que en marzo de 1996, con el propósito de sentar las bases orgánico funcionales que dieran lugar a la integración del órgano desconcentrado responsable del Servicio de Administración Tributaria, se autoriza y registra una nueva estructura orgánica básica de la Secretaría, realizándose en el ámbito de la Subsecretaría de Ingresos, el cambio de nomenclatura de la Administración General de Interventoría, Desarrollo y Evaluación por Administración General de Información, Desarrollo y Evaluación y de la Dirección General de Política de Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales por Dirección General de Política de Ingresos; así como la creación de las Direcciones Generales de Interventoría y de Asuntos Fiscales Internacionales.

Finalmente, esta secretaría ha sufrido muchas modificaciones a su estructura, a sus facultades y obligaciones. Lo que la hace una autoridad de suma importancia dentro del Sistema Financiero Mexicano es que a través de esta el Ejecutivo desempeña la actividad de fomentar el desarrollo nacional y que para ejercer sus funciones de supervisión y control lo hace por medio de la subsecretaría de Hacienda y Crédito público, así como de las tres comisiones nacionales: la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, de las cuales hablaremos más adelante.

Naturaleza Jurídica:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) es un órgano centralizado del Poder Ejecutivo Federal, al ser una secretaría de estado se encarga de auxiliar directamente al poder Ejecutivo Federal, cuyo fundamento se encuentra

en el artículo 90 constitucional (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2019), así como la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual en su artículo 31 habla de lo concerniente a la SHCP.

Facultades principales:

Estas se encuentran contempladas dentro del artículo 31 de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

- I. Proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente;
- II. Proyectar y calcular los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal; fracción reformada.
 - I. Manejar la deuda pública de la Federación;
 - II. Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público;
- III. Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país, que comprende a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito;
- IV. Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;
- V. Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional;
- VI. Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos a la consideración del Presidente de la República; fracción reformada.
- VII. Formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;

Objetivo principal:

Proponer, dirigir y controlar la política económica del Gobierno Federal en materia financiera, fiscal, de gasto, de ingreso y deuda pública, así como de estadísticas, geografía e información, con el propósito de consolidar un país con crecimiento económico de calidad, equitativo, incluyente y sostenido, que fortalezca el bienestar de las mexicanas y mexicanos.

Marco Jurídico Normativo:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 90.
- Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 31.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Máximo órgano de administración:

El máximo órgano de administración que contempla el reglamento de la SHCP es el secretario de despacho, quien se auxiliará de servidores públicos como:

- Subsecretario de Hacienda y Crédito Público;
- Subsecretario de Ingresos;
- Subsecretario de Egresos;
- Oficial Mayor;
- Procurador Fiscal de la Federación, y
- Tesorero de la Federación.

Así como de unidades administrativas centrales, las cuales a su vez se subdividen en Direcciones Generales. Sin embargo, para realizar las facultades con las que cuenta la SHCP podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine, para hacer más eficiente el despacho de los asuntos de su competencia. En este caso nos ocupa el estudio de tres de sus órganos desconcentrados, los cuales son relevantes dentro del Sistema Financiero Mexicano por fungir como autoridades, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los cuáles serán estudiados dentro del presente capítulo.

2.2.3 Comisión Nacional Bancaria y de Valores

La historia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), es una de las más extensas, inició hace 25 años, el 28 de abril de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de la Ley de la CNBV, mismo que entró en vigor el 1o. de mayo de 1995, y es así como la CNBV nace con el mandato de supervisar y regular a las entidades que conforman al sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad, correcto funcionamiento, mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público. Su antecedente más notorio proviene del 24 de diciembre de 1924 cuando se crea la Comisión Nacional Bancaria (CNB), el 15 de julio de 1925, se publicó el Reglamento de la Ley que creó dicho Organismo, debido a que durante la administración del Presidente Plutarco Elías Calles, se consideró que debía inyectarse nueva vida a la inspección bancaria, poniéndola en manos de un organismo dotado de una competencia muy especializada, una organización administrativa propia y una amplia libertad funcional, por cuyo conducto dicha inspección fuera real y efectiva.

Por otro lado, en el siglo XIX se carecía de un mercado bursátil, sin embargo, en el año de 1895 se crea la Bolsa de Valores de México, cuya naturaleza fue la de sociedad cooperativa limitada, organizándose conforme a un estatuto de carácter autorregulatorio. El 27 de julio de 1928 la Bolsa de Valores quedó sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria, como un primer intento de reconocerle una identidad dentro del sistema financiero. Más adelante la Ley de Instituciones Bancarias y Organismos Auxiliares del Crédito del 28 de junio de 1932, clasificó las actividades de las Instituciones Bancarias y Financieras, y comprendió, por primera vez, la legislación de transacciones bursátiles.

Por decreto del Presidente Manuel Ávila Camacho publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 1946, se creó el Organismo autónomo denominado Comisión Nacional de Valores (CNV), con facultades para aprobar el ofrecimiento de títulos y valores mexicanos; determinar con sujeción a las leyes respectivas, los títulos y valores que pudieran adquirir las Compañías de Seguros como inversión de sus reservas; aprobar o vetar, en su caso, la

inscripción en bolsa de títulos o valores; aprobar el ofrecimiento al público de valores no registrados en bolsa; aprobar las tasas máximas y mínimas de interés de las emisiones que en el futuro se hicieran de cédulas, bonos hipotecarios, bonos generales, bonos comerciales de sociedades financieras, así como obligaciones emitidas por conducto o con el aval de las sociedades financieras y los demás que señalarán otras leyes y reglamentos que dictara el Ejecutivo Federal, decreto que a su letra dice lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1º----Se crea un organismo autónomo que se denominará “Comisión Nacional de Valores”, integrado por un representante de cada una de las siguientes entidades: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Economía Nacional, Nacional Financiera, S.A., Banco de México, S.A., Comisión Nacional Bancaria, Bolsa de Valores de México, S.A., y Asociación de Banqueros de México. Por cada uno de los representantes propietarios se elegirá un suplente...” (Comisión Nacional de Valores).

En síntesis, la CNV sustituyó a la Nacional Financiera y a la Comisión Nacional Bancaria en la tramitación previa de la liga de valores por la bolsa, en el entendido que las sociedades financieras estaban desempeñando ya un papel decisivo en la industrialización del país. La Bolsa de Valores de México funcionaba ya como una organización auxiliar de crédito y, a partir de 1946, correspondería a la CNV regular su funcionamiento. La bolsa no se contemplaba de manera aislada o como una mera alternativa para formar de manera exclusiva capital de riesgo (acciones), sino pasaba poco a poco a convertirse en un mecanismo capaz de coadyuvar o impulsar un desarrollo más equilibrado de la economía al participar de otros instrumentos fundamentales en el sistema financiero.

Con la Ley del Mercado de Valores de 1975, la CNV se fortalece, razón por la cual se impone mayor orden a las acciones del mercado a través de la aplicación de auditorías y la generación de nuevas regulaciones; con lo cual se superó el viejo ordenamiento de 1936. Es en este año es cuando nace la cultura bursátil en nuestro país, dado que la banca ya no representa una oposición de la bolsa.

Esta situación otorgó estabilidad al mercado, razón por la cual diversas empresas con verdadero sustento económico empezaron a cotizarse en bolsa y a desarrollar un creciente movimiento de capitales. Se dotó al mercado de valores de mecanismos capaces de conocer con facilidad las características de los títulos objeto de comercio y los términos de las ofertas, demandas y operaciones. De igual modo, el nuevo ordenamiento reguló de manera integral y sistemática las actividades de los intermediarios en operaciones con valores, títulos, bolsas y emisoras susceptibles de ser objeto de oferta pública (*Ley del Mercado de Valores, 1975*).

En 1978 se consideró pertinente crear nuevos instrumentos que facilitaran el crecimiento del mercado de valores e hiciera posible avanzar en su modernización y diseño; era así como se requirió la creación del Instituto para el Depósito de Valores, a efecto de facilitar y garantizar una amplia circulación de valores de la que ya se ofrecían en el mercado bursátil. A partir de la nacionalización bancaria de 1982, el Gobierno procedería a modificar por completo el Sistema Financiero Nacional, por cuya razón aparecerían 2 grandes bloques que formarían el futuro: Las sociedades nacionales de crédito, que son Sociedades de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que prestan el servicio de banca y de crédito con apego a las prácticas y usos bancarios, con sujeción a los objetivos y prioridades de la política económica (Calvo, 2016); y los intermediarios financieros no bancarios, que Son Intermediarios Financieros, ya que de manera habitual colocan financiamiento directo a sus demandantes (acreditados), son No Bancarios, porque no pueden realizar las actividades de *Banca y Crédito*, de la manera como lo establece la Ley de Instituciones de Crédito (Torres, *et al.*, 2020); en consecuencia, una muy interesante época de constante modernización empezaba a abrirse en el devenir económico, bursátil y financiero de México.

En virtud de los procesos de reforma e integración a nivel mundial que nuestra economía estaba viviendo al inicio de la década de los noventa, se aplicaron diversas medidas con objeto de desarrollar un sistema financiero más eficiente y competitivo, capaz de responder de mejor manera a las necesidades de nuestro país. Entre estas medidas, destacan el restablecimiento del régimen mixto de banca a través de la desincorporación de las instituciones de banca

múltiple, la configuración de grupos financieros y nuevas entidades, así como la apertura del sector financiero a una mayor competencia, tanto interna como externa. Como ya lo vimos en la historia de la banca en México, nuestro sistema financiero se orientó hacia lo que se conoce como un esquema de banca universal al permitir la prestación conjunta de una muy amplia gama de servicios, a través de entidades financieras pertenecientes a un mismo grupo, lo cual implicó la necesidad de contar con mejores organismos y procedimientos de supervisión, en particular, aquéllos que permitan medir en forma consolidada el estado en que se encuentran las instituciones en lo individual o formando parte de grupos financieros.

Durante el año de 1994, los actos de abuso y corrupción por parte de algunos de los nuevos administradores de las entidades financieras comprometieron la salud de las instituciones que dirigían y dañaron el buen nombre de nuestro sistema financiero, por lo que debieron ser prevenidos y sancionados. En virtud de lo anterior, el 28 de abril de 1995, el congreso de la Unión aprobó la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consolidando en un solo órgano desconcentrado las funciones que correspondían a la Comisión Nacional Bancaria y a la Comisión Nacional de Valores. Este nuevo organismo nace con el objeto de supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público.

Por otra parte, la CNBV conserva plenamente las facultades de autoridad que tenían las Comisiones supervisoras, complementándolas con la de establecer programas preventivos y de corrección, de cumplimiento forzoso para las entidades financieras, tendientes a eliminar irregularidades. A su vez, dichos programas serán establecidos cuando las entidades presenten desequilibrios financieros que puedan afectar su liquidez, solvencia o estabilidad, pudiendo en todo caso instrumentarse mediante acuerdo con las propias entidades. Asimismo, se le dieron atribuciones a la Comisión para suspender todas o algunas de las operaciones de las entidades financieras cuando por infracciones

graves o reiteradas a las leyes que las rigen o a las disposiciones que deriven de ellas sea necesaria dicha medida.

Facultades principales:

Dentro de las facultades más relevantes de esta se encuentran las siguientes:

- I. Realizar la supervisión de las entidades financieras, así como de las personas físicas y demás personas morales cuando realicen actividades previstas en las Leyes relativas al sistema financiero. Tratándose de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, únicamente corresponderá a la Comisión la supervisión de aquellas con niveles de operación I a IV a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo;
- II. Fijar reglas para la estimación de los activos y, en su caso, de las obligaciones y responsabilidades de las entidades;
- III. Establecer los términos a que se refiere el artículo 2° de la Ley del Mercado de Valores, así como aquéllos de aplicación general en el sector financiero acerca de los actos y operaciones que se consideren contrarios a los usos mercantiles, bancarios y bursátiles o sanas prácticas de los mercados financieros y dictar las medidas necesarias para que las entidades ajusten sus actividades y operaciones a las leyes que les sean aplicables, a las disposiciones de carácter general que de ellas deriven y a los referidos usos y sanas prácticas (Ley del Mercado de Valores, 2019);
- IV. Procurar a través de los procedimientos establecidos en las leyes que regulan al sistema financiero, que las entidades cumplan debida y eficazmente las operaciones y servicios, en los términos y condiciones concertados, con los usuarios de servicios financieros;
- V. Certificar a los auditores externos independientes y demás profesionales, a efecto de que presten sus servicios a las entidades y personas sujetas a la supervisión de la Comisión para la verificación del cumplimiento de las leyes financieras y de las disposiciones que emanen de ellas en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los

supuestos de los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal, por parte de las entidades y personas obligadas a dicho régimen, así como a los oficiales de cumplimiento, en términos de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión para tales efectos. Dicha certificación, en términos de las citadas disposiciones, deberá renovarse cada cinco años (Código Penal Federal, 2020);

- VI. Autorizar la constitución y operación de aquellas entidades financieras y, en su caso, acordar la revocación de dichas autorizaciones, así como determinar el capital mínimo y los requerimientos de capitalización a los que deberán sujetarse las entidades conforme lo señalen las leyes;
- VII. Investigar actos o hechos que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, para lo cual podrá practicar visitas que versen sobre tales actos o hechos, así como emplazar, requerir información o solicitar la comparecencia de presuntos infractores y demás personas que puedan contribuir al adecuado desarrollo de la investigación;
- VIII. Imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes que regulan las actividades, entidades y personas sujetas a su supervisión, así como a las disposiciones que emanen de ellas y, en su caso, coadyuvar con el ministerio público respecto de los delitos previstos en las leyes relativas al sistema financiero;
- IX. Elaborar y publicar estadísticas relativas a las entidades y mercados financieros, indicadores de solvencia, estabilidad y liquidez, la Comisión podrá publicar muestras representativas de bases de datos relativas a operaciones y servicios de las entidades o de segmentos de los mercados del sistema financiero, siempre que la información correspondiente no contenga información reservada o confidencial;
- X. Llevar el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y certificar inscripciones que consten en el mismo;
- XI. Supervisar a los emisores de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, respecto de las obligaciones que les impone la Ley del Mercado de Valores;
- XII. Expedir normas que establezcan los requisitos mínimos de divulgación al público que las instituciones calificadoras de valores deberán

satisfacer sobre la calidad crediticia de las emisiones que éstas hayan dictaminado y sobre otros aspectos tendientes a mejorar los servicios que las mismas prestan a los usuarios;

- XIII. Emitir reglas a que deberán sujetarse las casas de bolsa al realizar operaciones con sus accionistas, consejeros, directivos y empleados;
- XIV. Ordenar la suspensión de cotizaciones de valores, cuando en su mercado existan condiciones desordenadas o se efectúen operaciones no conformes a sanos usos o prácticas;
- XV. Llevar el registro de centros cambiarios y de transmisores de dinero y, en su caso, modificar o cancelar las inscripciones o anotaciones que se contengan en dicho registro, en los términos que establecen las propias leyes, así como expedir las bases relativas a su organización y funcionamiento y a la obtención de las inscripciones correspondientes

Naturaleza Jurídica:

En el artículo primero de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se contempla que la CNVB será un órgano desconcentrado de la SHCP, con autonomía técnica y facultades ejecutivas.

Objetivo principal:

Supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto.

Marco Jurídico Normativo:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 90
- Ley Orgánica de la Administración Pública artículo 31
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Máximo órgano de administración:

Su máximo órgano de administración será la Junta de Gobierno, la cual estará integrada por diez vocales, más el presidente de la comisión, el cual a su vez

fungirá como el presidente de la junta y dos vicepresidentes de la propia comisión que aquel designe. La SHCP designará cinco vocales; el Banco de México tres vocales y las Comisiones Nacionales de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro un vocal cada una.

2.2.4 Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro se creó el 22 de julio de 1994 por medio de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la cual se abrogó posteriormente con la entrada en vigor de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Facultades principales:

Entre las facultades más relevantes se encuentran;

- I. Regular, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, lo relativo a la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los referidos sistemas, determinando los procedimientos para su buen funcionamiento;
- II. Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación en los sistemas de ahorro para el retiro, tratándose de las instituciones de crédito esta facultad se aplicará en lo conducente;
- III. Emitir reglas de carácter general para la operación y pago de los retiros programados;
- IV. Realizar la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro;
- V. Administrar y operar, en su caso, la Base de Datos Nacional SAR;

- VI. Imponer multas y sanciones, así como emitir opinión a la autoridad competente en materia de los delitos previstos en esta ley;
- VII. Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades públicas, en todo lo relativo a los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de la materia fiscal;
- VIII. Dar a conocer a la opinión pública reportes sobre comisiones, número de trabajadores registrados en las administradoras, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las sociedades de inversión, cuando menos en forma trimestral;

Naturaleza Jurídica:

El artículo 2° de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, define a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia.

“...Artículo 2o.- La coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro están a cargo de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la presente ley...”
(*Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 1996*).

Objetivo principal:

Regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participantes, que se prevean en la propia ley, las leyes del seguro social, del Instituto del fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Marco Jurídico Normativo:

- Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 90.
- Ley Orgánica de la Administración Pública artículo 31.

- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Máximo órgano de administración:

Habrán tres órganos de gobierno que se encargarán de la administración de la CONSAR, la Junta de gobierno, la Presidencia y el Comité Consultivo y de Vigilancia, en este caso es indispensable detallar la integración de dicha junta, la cual estará conformada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá, el presidente de la CONSAR, dos vicepresidentes de esta y trece vocales.

2.2.5 Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

A pesar de que los antecedentes históricos sobre las instituciones de seguros se remontan hasta el año de 1854 donde en el código de comercio entonces vigente no hacía referencia a un “Organismo del Gobierno” como regulador de la actividad aseguradora, lo único que menciona es un funcionario autorizado del Gobierno responsable de otorgar contratos de seguros (Barrera, 1991). Es hasta el 16 de diciembre de 1892 cuando se promulga la primera “Ley sobre Compañías de Seguros”, la cual entró en vigor el 1º de enero de 1893. En la Exposición de Motivos se habla ampliamente sobre la necesidad de fijar “prescripciones fundamentales a que han de someterse las sociedades nacionales y extranjeras de seguros sobre la Vida, contra incendio y/o otros riesgos”. En el año de 1935 se promulga la Ley General de Instituciones de Seguros. - Esta Ley fue considerada como un “parteaguas” para el sector asegurador de ese entonces, ya que estaba integrado en su mayoría por compañías con capital extranjero, en ésta se decretó la “Mexicanización del seguro”, lo que significó que el capital mayoritario de una institución de seguros debía ser de socios mexicanos (Ley General de Instituciones de Seguros, 1935). Por lo tanto, desde 1935 hasta 1946 se habían establecido en el país unas 35 compañías de seguros con capital mexicano y, a finales de 1945 se habían producido primas directas por 142 millones de pesos, lo que requirió la creación de la Comisión Nacional de Seguros (CNS), dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esto sucedió el 14 de septiembre de 1946.

Posteriormente por medio del decreto del Ejecutivo Federal de fecha 23 de septiembre de 1970, denominado “Reforma y Adiciones a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y a la Ley Orgánica del Banco de México” (SHCP, 1970), dio origen a un organismo denominado Comisión Nacional Bancaria y de Seguros la cual surgió de la fusión de la Comisión Nacional de Seguros y la Comisión Nacional Bancaria, esta fusión duro hasta el año 1990 cuando por decreto del 3 de enero de 1990 el Diario Oficial de la Federación publicó el Decreto que Reforma a “La Ley General de Instituciones y Mutualistas de Seguros”, el cual se cita a continuación:

“...ARTÍCULO PRIMERO.----Se modifica la denominación “Ley General de Instituciones de Seguros”, para quedar “Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros...” (Ley General de Instituciones de Seguros, 1990), mismo que fue promulgado el 20 de diciembre de 1989, por el cual La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, se divide en: Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y Comisión Nacional Bancaria; por lo tanto la Comisión Nacional de Seguros readquiere su propia “personalidad” agregándose “Fianzas”, actividad que aunque no se había mencionado explícitamente ya se atendía; de esta manera, aun dependiendo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el desarrollo del Organismo Oficial fue independiente del bancario.

Facultades principales:

Dentro de las más importantes se encuentran:

- I. Realizar la inspección y vigilancia de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como de las demás personas y entidades reguladas relativas al sistema financiero;
- II. Emitir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones y normas prudenciales de carácter general orientadas a preservar la solvencia, liquidez y estabilidad financiera de las Instituciones y Sociedades Mutualistas;
- III. Establecer los criterios de aplicación general en los sectores asegurador y afianzador acerca de los actos y operaciones que se consideren contrarios a los usos mercantiles, aseguradores y afianzadores, o sanas prácticas de dichos mercados financieros, y dictar las medidas necesarias

- para que las Instituciones, Sociedades Mutualistas y demás personas y entidades sujetas a su inspección y vigilancia ajusten sus actividades y operaciones a las leyes y reglamentos que les sean aplicables, a las disposiciones de carácter general que de ellos deriven y a los referidos usos y sanas prácticas;
- IV. Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como Institución o Sociedad Mutualista;
 - V. Llevar el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras, en términos de lo previsto en este ordenamiento;
 - VI. Llevar el registro de ajustadores de seguros, de conformidad con lo establecido en esta Ley;
 - VII. Llevar el registro de productos de seguros, así como el registro de notas técnicas y documentación contractual de fianzas, en los términos previstos en esta Ley;
 - VIII. Autorizar las solicitudes para la cesión de la cartera de las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas, o bien para la cesión de las obligaciones y derechos correspondientes al otorgamiento de fianzas de las Instituciones;
 - IX. Imponer sanciones administrativas por infracciones a las diversas disposiciones que regulan las actividades, instituciones, entidades y personas sujetas a su inspección y vigilancia, así como a las disposiciones que de ellos emanen;
 - X. Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones a las personas y entidades distintas a las requeridas para organizarse y operar como Instituciones y Sociedades Mutualistas;
 - XI. Ordenar la suspensión de operaciones o la intervención administrativa, o bien proceder a la clausura de sus oficinas, en términos de lo previsto en el artículo 495, último párrafo, de esta Ley;
 - XII. Celebrar convenios de colaboración con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, que tengan por objeto establecer los mecanismos y canales a través de los cuales esta última hará del conocimiento de la Comisión, las observaciones que deriven del ejercicio de las facultades en materia de contratos de adhesión, publicidad y estados de cuenta;

Naturaleza Jurídica:

Conforme al artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas tenemos que la Comisión es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y facultades ejecutivas.

Objetivo principal:

Regular la organización, operación y funcionamiento de las instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas y Sociedades Mutualistas de Seguros; las actividades y operaciones que estas podrán realizar, así como las de los agentes de seguros y de fianzas, en protección de los intereses del público usuario de estos servicios financieros.

Marco Jurídico Normativo:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 90
- Ley Orgánica de la Administración Pública artículo 31
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Máximo órgano de administración:

En el artículo 368 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas menciona que para el ejercicio de sus facultades la CNSF contará con una Junta de Gobierno, la cual estará integrada por el presidente de la Comisión, tres vicepresidentes nombrados por éste y nueve vocales, de los cuales cuatro serán designados por la SHCP, uno por la CNVB, otro por la CONSAR, otro por el Banco de México, y habrá dos vocales independientes.

“...ARTÍCULO 368.- La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por el Presidente de la Comisión, quien lo será también de la Junta de Gobierno, tres vicepresidentes nombrados por éste, y nueve vocales conforme a lo siguiente: I. Cuatro vocales designados por la Secretaría; II. Un vocal designado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; III. Un vocal designado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro; IV. Un vocal designado por el Banco de México, y V. Dos vocales independientes. Por cada vocal propietario se nombrará un suplente, quien en todo caso deberá ser un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario. Los

vocales a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo, deberán ocupar, cuando menos, el cargo de director general de la Administración Pública Federal o su equivalente. Los vocales independientes a que se refiere la fracción V de este precepto, así como sus suplentes, serán designados por la Secretaría y no podrán ser servidores públicos. Sin perjuicio de lo señalado en el último párrafo del artículo 371 de la presente Ley, no podrán fungir como vocales, propietarios o suplentes, de la Junta de Gobierno de la Comisión: las personas que ostenten un cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico otorgado por alguna Institución de Seguros, por una Institución de Fianzas o por una Sociedad Mutualista, así como por cualquiera otra de las personas o entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión; o las personas que funjan como auditores externos o actuarios independientes que dictaminen sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de alguna Institución o Sociedad Mutualista, o quienes actúen como expertos independientes que opinen sobre los modelos internos de una Institución. La Junta de Gobierno de la Comisión podrá constituir comités con fines específicos, los cuales se integrarán y funcionarán de conformidad con las normas que, en su caso, determine la propia Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno de la Comisión, a propuesta del Presidente, nombrará un secretario y un prosecretario de actas, quienes deberán ser servidores públicos de la Comisión...” (Ley de Instituciones de Seguros y fianzas, 2013. Art. 368).

2.2.6 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros.

Con fecha 18 de enero de 1999, se crea la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), la cual tiene el objetivo de promover, asesorar, proteger y defender los intereses de los usuarios, actuar como árbitro en los conflictos que éstos sometan a su jurisdicción, y promover a la equidad en las relaciones entre éstos y las instituciones financieras.

Derivado de los avances tecnológicos y la apertura de nuevos canales de distribución. La innovación en los mercados financieros y el nivel de complejidad, en cuanto a los términos inherentes en la operación, de los productos y servicios financieros no siempre van de la mano con el usuario, lo que implica dificultades

en la comprensión de su funcionamiento, que deriva en resultados diferentes a lo contratado, sobre todo si los servicios no cubren al cien por ciento tus necesidades financieras.

Es por ello que para garantizar la protección de los usuarios de estos productos evitando los abusos por parte de las entidades proveedoras y proporcionando elementos en favor de estos sujetos, se crea la Condusef, dependencia cuyo objetivo prioritario es procurar la equidad en las relaciones entre los usuarios y las instituciones que los proporcionan, lo cual se traduce en dar a conocer los términos y condiciones de dichos servicios, y brindar un mecanismo para la resolución de errores, inconformidades y disputas con las instituciones financieras.

Facultades principales:

Las facultades más relevantes son:

- I. Atender y resolver las consultas que le presenten los Usuarios, sobre asuntos de su competencia;
- II. Atender y, en su caso, resolver las reclamaciones que formulen los Usuarios, sobre los asuntos que sean competencia de la Comisión Nacional;
- III. Llevar a cabo el procedimiento conciliatorio entre el Usuario y la Institución Financiera, así como entre una Institución Financiera y varios Usuarios, exclusivamente en los casos en que éstos hayan contratado un mismo producto o servicio, mediante la celebración de un solo contrato, así como emitir dictámenes de conformidad con la misma.
- IV. Actuar como árbitro en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho, así como llevar a cabo las acciones necesarias para la organización, funcionamiento y promoción del Sistema Arbitral en Materia Financiera y mantener un padrón de árbitros independientes;
- V. Procurar, proteger y representar individualmente los intereses de los Usuarios, en las controversias entre éstos y las Instituciones Financieras mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan ante autoridades administrativas y

jurisdiccionales, con motivo de operaciones o servicios que los primeros hayan contratado por montos inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.

- VI. Promover y proteger los derechos del Usuario, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la seguridad jurídica en las relaciones entre Instituciones Financieras y Usuarios; Expedir, cuando así proceda, a solicitud de parte interesada y previo el pago de los gastos correspondientes, copia certificada de los documentos que obren en poder de la misma, siempre y cuando se compruebe fehacientemente el interés jurídico.
- VII. Coadyuvar con otras autoridades en materia financiera para lograr una relación equitativa entre las Instituciones Financieras y los Usuarios, así como un sano desarrollo del sistema financiero mexicano;
- VIII. Emitir recomendaciones a las Instituciones Financieras y hacerlas del conocimiento de sus organismos, asociaciones gremiales y del público en general, así como emitir recomendaciones generales, en las materias de su competencia;
- IX. Concertar y celebrar convenios con las Instituciones Financieras, así como con las autoridades federales y locales con objeto de dar cumplimiento a esta Ley. Los convenios con las autoridades federales podrán incluir, entre otros aspectos, el intercambio de información sobre los contratos de adhesión, publicidad, modelos de estados de cuenta, Unidades Especializadas de atención a usuarios, productos y servicios financieros;
- X. Proporcionar información a los Usuarios relacionada con los servicios y productos que ofrecen las Instituciones Financieras, y elaborar programas de difusión con los diversos beneficios que se otorguen a los Usuarios;
- XI. Analizar y, en su caso, ordenar la suspensión de la información que induzca a error dirigida a los Usuarios sobre los servicios y productos financieros que ofrezcan las Instituciones Financieras, así como

aquella que no cumpla con las disposiciones de carácter general que la Comisión Nacional emita para tal efecto;

- XII. Informar al público sobre la situación de los servicios que prestan las Instituciones Financieras y sus niveles de atención, así como de aquellas Instituciones Financieras que presentan los niveles más altos de reclamaciones por parte de los Usuarios. Esta información podrá incluir la clasificación de Instituciones Financieras en aspectos cualitativos y cuantitativos de sus productos y servicios;
- XIII. Orientar y asesorar a las Instituciones Financieras sobre las necesidades de los Usuarios;
- XIV. Revisar y ordenar modificaciones a los contratos de adhesión utilizados por Instituciones Financieras para la celebración de sus operaciones o la prestación de sus servicios, en caso de que incumplan con las disposiciones de carácter general que establezca la Comisión Nacional;
- XV. Revisar y ordenar a las Instituciones Financieras, modificaciones a los documentos que se utilicen para informar a los Usuarios sobre el estado que guardan las operaciones o servicios contratados, en caso de que incumplan con las disposiciones de carácter general que establezca la Comisión Nacional;
- XVI. Requerir a las Instituciones Financieras que tomen medidas adecuadas para combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que lesionen los derechos de los Usuarios, así como publicar dichos requerimientos;
- XVII. Promover nuevos o mejores sistemas y procedimientos que faciliten a los Usuarios el acceso a los productos o servicios que presten las Instituciones Financieras en mejores condiciones de mercado;
- XVIII. Informar a los Usuarios sobre las acciones u omisiones de las Instituciones Financieras que afecten sus derechos, así como la forma en que las Instituciones Financieras retribuirán o compensarán a los Usuarios;
- XIX. Supervisar a las Instituciones Financieras en relación a las normas de protección al usuario de servicios financieros cuando tal atribución le esté conferida en las leyes relativas al sistema financiero;

- XX. Expedir disposiciones de carácter general en las que se establezca la información que deberán proporcionarle periódicamente las Instituciones Financieras en el ámbito de sus atribuciones, cuando así lo prevean las leyes relativas al sistema financiero;

Naturaleza Jurídica:

El artículo 4° de la Ley de protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros contempla a la Condusef como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica propia y patrimonio propios.

“...Artículo 4o.- La protección y defensa de los derechos e intereses de los Usuarios, estará a cargo de un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con domicilio en el Distrito Federal...” (Ley de protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. 1999).

Objetivo principal:

La protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de los servicios financieros, que prestan las instituciones públicas, privadas y del sector social debidamente autorizadas, así como regular la organización, procedimientos y funcionamiento de la entidad pública encargada de dichas funciones.

Marco Jurídico Normativo:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros
- Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Máximo órgano de administración:

Conforme al artículo 16 de la LPDUSF la Condusef contará con una Junta de Gobierno y un presidente a quien corresponderá la dirección y administración de este organismo, esta estará integrada por un representante de la SHCP, un

representante del Banco de México, un representante por cada una de las Comisiones Nacionales desconcentradas de la SHCP, tres representantes del Consejo Consultivo Nacional y el presidente.

2.2.7 Instituto de Protección al Ahorro Bancario

Seguido de la Condusef, el IPAB es la una de las autoridades con mayor relevancia para los usuarios de servicios financieros, ya que a través de este se busca proteger los intereses de los ahorradores y prevenir la pérdida total de su dinero. Ya que si bien se busca asegurar los montos que se encuentran en las instituciones financieras la ley en cuestión establece límites para los montos que puede garantizar a cada usuario. El primer antecedente de este instituto se remonta al año 1981 ya que en la ley general de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares se previó un Fondo de Protección de Créditos a cargo de bancos, tres años después el Gobierno Federal constituyó en el Banco de México el Fondo de Apoyo Preventivo a las Instituciones de Banca Múltiple (FONAPRE) el fondo se integró con aportaciones mensuales de los bancos. Otro antecedente es el tan famoso FOBAPROA (Fondo Bancario de Protección al Ahorro) el cual se crea en 1990 bajo la argumentación de la falta de liquidez del sistema bancario. El gobierno de Carlos Salinas de Gortari da vida a este fondo de contingencia para enfrentar problemas financieros extraordinarios bajo la excusa de las posibles crisis económicas que propiciarán la insolvencia de los bancos por el incumplimiento de los deudores con la banca y el retiro masivo de depósitos, el Fobaproa serviría para asumir las carteras vencidas y capitalizar a las instituciones financieras. *“...En la LIC de 1990 quedó prevista la constitución del Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA), con la finalidad de establecer medidas preventivas tendentes a evitar problemas financieros y procurar el cumplimiento de obligaciones a cargo de dichas instituciones...”* (Estrada, 2014). En diciembre 1994 estalla la crisis económica y derivado de esto, en el año de 1995 se aplica el Fobaproa para absorber las deudas ante los bancos, capitalizar el sistema financiero y garantizar el dinero de los ahorradores. También se crea el Programa de Capitalización Temporal (Procapte), un instrumento alternativo para sanear el sistema financiero con el acceso rápido y en mayor volumen de capital extranjero y recuperar la solvencia de los bancos.

“...Con el Procapte se elevó el capital de los bancos. Se trataba de una estrategia financiera que permitió a los bancos fortalecer su capital, en tanto las condiciones del mercado eran propicias para atraer inversionistas con capital fresco...” (Reyes, *et al.* 1999).

Posteriormente en 1996 se crea UCABE (Unidad Coordinadora para el Acuerdo Bancario Empresarial) que sirvió de aval para el rescate bancario y benefició a 54 empresas por un monto de 9,700 millones de dólares (Fernández, 1999).

Ahora bien, lo cierto es que ha sido una de las maniobras más escandalosas porque los banqueros salvaron sus “malas” finanzas y se enriquecieron gracias al visto bueno de la clase política. La aplicación del Fobaproa ha sido uno de los flagelos más grandes que ha sufrido la economía mexicana ya que las finanzas públicas siguen sufriendo esas consecuencias.

A través del Fobaproa, el Gobierno Mexicano rescató a los bancos, comprando basura financiera como créditos incobrables, lo que llevó a incrementar el costo fiscal del rescate a cambio de la reducción de las pérdidas de bancos, accionistas o grandes deudores que podían pagar sus créditos, pero los transfirieron al Fobaproa.

Toda la situación financiera que surgió a partir del Fobaproa, fue una notable consecuencia de la falta de ética por parte del sector bancario, y el que se utilizara este fondo para el rescate de los bancos evito que todos los representantes de dichas instituciones se responsabilizaran por el mal manejo de estas instituciones de crédito, y en lugar de enfrentar una consecuencia jurídica por el mal causado a todo el sector de la población que ahorro a través de estos su dinero, por el contrario fueron premiados por el mal manejo de su cartera de créditos. Debido al impacto que ocasiono esta situación y a la falta de regulación financiera por parte del gobierno el Fobaproa no estaba preparado para esta operación, no se recuperó ni la mitad de lo que prometió el gobierno de Zedillo respecto del total de activos asociados a la cartera comprada”. “El Fobaproa no distinguió entre préstamos fraudulentos y la cartera que legítimamente se había convertido en cartera vencida”.

“...En plena crisis de cartera vencida, la Secretaría de Hacienda se regocijaba por los "extraordinarios resultados" de los programas de *apoyo a deudores*, y los bancos, sus departamentos jurídicos y los

cientos de *tinterillos* contratados por las instituciones financieras, amenazaban, perseguían y exprimían a millones de micro deudores.

Mientras eso sucedía públicamente, el Subcomité de Recuperación del Fobaproa, silencioso, fortalecía su *operación limpieza* y, veloz, atendía los macro adeudos de prominentes empresas y sus respectivos *hombres de negocios*, de acuerdo con las actas del propio Subcomité.

Paralelamente, el erario, anémico y agotado, recibía la noticia de que, por instrucciones presidenciales, las huestes *prianistas* legalizarían, a toda costa, la cartera del Fobaproa para transformarla en deuda pública. Y la legalizaron.

En marzo de 1998, el saldo del fideicomiso superaba los 520 mil millones de pesos. Dieciséis meses después (julio de 1999), el IPAB, clon del Fobaproa, *administra* alrededor de 840 mil millones...” (Fernández, 1999).

A partir de la crisis de 1994 surge por parte del gobierno la premisa de salvaguardar los ahorros de la sociedad y el 19 de enero de 1999, con el objeto de sentar las bases de un esquema ordenado de seguro de depósito bancario, se publicó la creación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), el cual tuvo como objeto establecer un sistema de protección al ahorrador bancario que beneficie a las personas que realicen cualquiera de las operaciones garantizadas estableciendo límites a dichas garantías, así como regular los apoyos financieros que se otorguen a las instituciones de banca múltiple.

Facultades principales:

El IPAB desempeña únicamente tres papeles en el sistema bancario, el cual tiene un radio de operación específico, pero reducido lo cual se puede observar a través de sus diversas facultades, dentro de las que vale la pena destacar:

- I. Asumir y, en su caso, pagar en forma subsidiaria, las obligaciones que se encuentren garantizadas a cargo de las Instituciones, con los límites y condiciones correspondientes;

- II. Recibir y aplicar, en su caso, los recursos que se autoricen en los correspondientes Presupuestos de Egresos de la Federación, para apoyar de manera subsidiaria el cumplimiento de las obligaciones que el propio Instituto asuma, así como para instrumentar y administrar programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca;
- III. Suscribir y adquirir acciones ordinarias, obligaciones subordinadas convertibles en acciones y demás títulos de crédito emitidos por las Instituciones que apoye;
- IV. Suscribir títulos de crédito, realizar operaciones de crédito, otorgar garantías, avales y asumir obligaciones, con motivo de apoyos preventivos y programas de saneamiento financiero, tanto en beneficio de las Instituciones como en las sociedades en cuyo capital participe directa o indirectamente el Instituto;
- V. Otorgar financiamiento a las Instituciones, como parte de los programas de saneamiento, o cuando con él se contribuya a incrementar el valor de recuperación de los Bienes, y no sea posible obtener financiamientos de fuentes alternas en mejores condiciones;
- VI. Fungir como liquidador o síndico de las Instituciones;
- VII. Participar en la administración de sociedades o empresas, en cuyo capital o patrimonio participe el Instituto, directa o indirectamente;
- VIII. Denunciar o formular querrela ante el Ministerio Público de los hechos que conozca con motivo del desarrollo de sus funciones, que puedan ser constitutivos de delito y desistirse u otorgar el perdón, cuando proceda;
- IX. Evaluar de manera permanente el desempeño que las Instituciones y los terceros especializados, en su caso, tengan con respecto a la recuperación, administración y enajenación de Bienes, de conformidad con lo que establece esta Ley y la Ley de Instituciones de Crédito.

Naturaleza Jurídica:

El artículo 2° de la Ley de Protección al Ahorro Bancario establece que el instituto encargado de administrar el Sistema de Protección al Ahorro Bancario será un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

“...Artículo 2o.- El sistema de protección al ahorro bancario será administrado por un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Distrito Federal, denominado Instituto para la Protección al Ahorro Bancario...” (Ley de Protección al Ahorro Bancario. 2014)

Objetivo principal:

Establecer un sistema de protección al ahorro bancario en favor de las personas que realicen cualquiera de las operaciones garantizadas, en los términos y con las limitantes que la misma determina; regular los apoyos financieros que se otorguen a las instituciones de banca múltiple para la protección de los intereses del público ahorrador, así como establecer las bases para la organización y funcionamiento de la entidad pública encargada de estas funciones.

Marco Jurídico Normativo:

- Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de Protección al Ahorro Bancario
- Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Máximo órgano de administración:

Conforme al artículo 74 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario la administración del instituto está a cargo de una Junta de Gobierno y un secretario ejecutivo. La junta de gobierno se integrará por siete vocales: el secretario de hacienda y crédito público, el Gobernador del Banco de México, el presidente de la comisión y Cuatro Vocales designados por el Ejecutivo Federal (Ley de Protección al Ahorro Bancario, 2014).

2.3 Sectores que conforman el Sistema Financiero Mexicano

2.3.1 Sector Bancario

El sector bancario es uno de los seis sectores que constituyen el sistema financiero mexicano. Desde mi punto de vista el sector más antiguo dentro de dicho sistema, se divide en dos partes, por un lado se encuentra la Banca de desarrollo, la cual se integra por entidades de la administración pública federal; con personalidad jurídica, patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, cuyo principal objetivo es facilitar el acceso al financiamiento a personas físicas y morales; así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en los términos de sus respectivas leyes orgánicas. Y por el otro lado se encuentra la Banca múltiple, la cual no tiene tantas restricciones como la banca de desarrollo, aunque su fin es el mismo el de captar los recursos del público en el mercado nacional, llevando a cabo operaciones activas y pasivas para prestar el servicio de banca y crédito, una de las principales características de la banca múltiple es que la administración y la propiedad son privadas, y se presta a través de sociedades anónimas autorizadas por el Gobierno Federal, sin límite de sectores económicos ni regiones territoriales.

Instituciones que integran el sector:

Por un lado, la banca de desarrollo se integra de la siguiente manera:

- Oficinas en el extranjero de las instituciones de Banca de desarrollo.
- Sucursales y agencias de las instituciones de Banca de Desarrollo en el extranjero.
- Inversiones de capital de riesgo a que se refiere el artículo 75 de la LIC.
- Inmobiliarias Bancarias
- Empresas de Servicios Complementarios.

Por el otro lado se encuentra la banca múltiple, la cual se integra por las siguientes Instituciones:

- Organismos Autorregulatorios Bancarios.
- Subsidiarias Financieras en el Exterior de Instituciones de Banca Múltiple

- Sucursales y Agencias de las Instituciones de Banca Múltiple en el Extranjero.
- Inversiones de Capital de riesgo a que se refiere el artículo 75 de la LIC.
- Inmobiliarias Bancarias
- Empresas de Servicios Complementarios.

Leyes que intervienen en la regulación del Sector Bancario:

- Ley de Instituciones de Crédito
- Ley Orgánica del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.
- Ley General de Sociedades mercantiles

2.3.2 Sector de Ahorro y crédito popular

El sector de Ahorro y Crédito Popular está conformado por Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo o Cajas de Ahorro, Sociedades Financieras Populares SOFIPOS. Este grupo de instituciones, son una alternativa mediante la cual se puede ahorrar y tener acceso a algún crédito.

El objetivo principal de este sector es fomentar la inclusión financiera, mediante el acceso de la población de ingreso medio y bajo, a intermediarios que cubran sus necesidades financieras y sociales. Estas organizaciones combinan el manejo financiero eficiente de las operaciones de crédito, ahorro e inversión, y la ampliación de la oferta de los servicios microfinancieros a una mayor parte de la población.

Las instituciones de Ahorro y Crédito Popular atienden a las localidades geográficamente dispersas; promueven el uso de servicios financieros formales en grupos vulnerables, personas de bajos ingresos, mujeres y micronegocios que no han tenido acceso a la banca tradicional; son un factor detonante del crecimiento económico y representan una opción para que las personas y familias tengan oportunidades de ahorro, inversión y crédito (Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 2016).

Las instituciones que integran a este sector son:

- Fondo de protección
- Federaciones
- Sociedades Financieras Populares
- Sociedades Financieras Comunitarias
- Organismo de Integración Financiera Rural.
- Fondo de Protección
- Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Leyes que intervienen en la regulación del sector de Ahorro y Crédito Popular

- Ley de ahorro y Crédito Popular
- Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

“...Los esfuerzos de la CNBV para ordenar y fortalecer el sector, han dado lugar a tres tipos de sociedades:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (Socap)

Son intermediarios financieros sin fines de lucro, que tienen por objeto realizar operaciones de ahorro y préstamo entre sus Socios.

Sociedades Financieras Populares (Sofipo)

Son entidades de microfinanzas, constituidas como Sociedades Anónimas, que fomentan el ahorro y crédito, entre sus socios y público en general.

Sociedades Financieras Comunitarias (Sofinco)

Son organizaciones basadas en el ahorro local y la reinversión en créditos productivos, particularmente en el sector rural.

La Comisión publica el Padrón de Entidades Supervisadas, en el que se puede consultar a las entidades autorizadas que operan en este sector y que cuentan con un seguro de depósito que protege tus ahorros hasta por 25 mil udis (aproximadamente 144,000 pesos) ...”

2.3.3 Sector de Intermediarios Financieros no Bancarios

En julio de 2006 se aprobó la reforma para los intermediarios no bancarios, entre los que se encuentran las Sociedades Financieras de Objeto Limitado (Sofoles), arrendadoras, empresas de factoraje financiero y Uniones de Crédito. El objetivo de esta reforma era promover la actividad crediticia, fomentar la competencia, reducir los costos de transacción y las tasas de interés, así como eliminar la supervisión de las autoridades financieras de las operaciones de estos intermediarios, ya que se argumentaba que en este caso no había intereses públicos que tutelar. Con esta reforma las operaciones de crédito y arrendamiento y factoraje financiero quedaban aglutinadas en una nueva figura, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (Sofomes), a las que se facultó para otorgar crédito y realizar funciones de factoraje y arrendamiento financiero sin autorización necesaria ni regulación especial; quedando sujetas sólo a la regulación que al respecto establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) (Secretaría de Hacienda y Crédito público, 2006).

Por lo tanto, se podría decir que este sector se enfoca en complementar algunas operaciones financieras concretas, por lo que las transacciones que se llevan a través de este sector permiten: un financiamiento específico y oportuno mediante el otorgamiento de crédito (Sofom), la renta financiada (leasing), factoraje (conversión en efectivo de facturas comerciales por cobrar), la compra y venta de divisas y la transferencia de fondos. Este tipo de operaciones corren en paralelo a algunas operaciones bancarias (Jiménez, 2016).

“...Si se observa el comportamiento de los intermediarios financieros no bancarios en México, se comprueba que han presentado un crecimiento en su participación en los activos del sistema financiero y en la cartera de valores. En el periodo de 1997 a 2005 la cartera de crédito de los IFNB estuvo en franco crecimiento, sin embargo, después de 2006 se observa una crisis en los IFNB, misma que muestra su recuperación a partir de 2010. Cabe mencionar, que la gran mayoría de este crecimiento en activos, cartera de crédito y de valores corre por parte de los IFNB no tradicionales, los IFNB no tradicionales han superado en activos, créditos e incluso en la inversión en valores a los tradicionales...”.

Organismos que integran este sector:

- Organizaciones y actividades Auxiliares del Crédito
- Organizaciones Auxiliares del Crédito
- Almacenes Generales de Depósito
- Arrendadoras Financieras.
- Empresas de Factoraje Financiero
- Actividades Auxiliares del Crédito
- Casas de Cambio
- Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas
- Sociedades Financieras de Objeto Múltiple No reguladas.

Leyes que intervienen en la regulación del Sector de Intermediarios Financieros no Bancarios:

- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito

2.3.4 Sector Bursátil

Se define como el conjunto de organizaciones, tanto públicas como privadas, a través de las cuales se regulan y llevan a cabo actividades financieras mediante títulos-valor que son negociadas en la Bolsa Mexicana de Valores. Dichas operaciones son llevadas a cabo por los intermediarios bursátiles, es decir, Oferentes y Demandantes, estos intercambian los recursos monetarios, obteniendo los primeros un rendimiento, pagando los segundos un costo financiero y ambas partes se contactan a través de Casas y Agentes de Bolsa. Las operaciones financieras se documentan mediante títulos-valor que son negociados en la Bolsa Mexicana de Valores, mediante el sistema automatizado SENTRA, al cual están conectados las Casas de Bolsa y los propios Agentes intermediarios. Debido a esto se encuentran inscritos en la Sección de Intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

Las operaciones están supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quién regula la realización de estas actividades, reglamentadas en la Nueva Ley del Mercado de Valores (Grupo financiero Monex, 2018).

Este sector está integrado por:

- Sociedades de Inversión
- Empresas de Servicios a los Intermediarios Bursátiles
- Bolsa de Valores
- Instituciones para el depósito de Valores
- Sociedades que administran sistemas para facilitar las operaciones con valores.
- Instituciones Calificadores de Valores
- Proveedores de Precios
- Casas de Bolsa
- Oficinas de representación de casas de bolsa del exterior de México
- Subsidiarias Financieras en el exterior de casas de bolsa
- Asesores en Inversiones
- Sociedades Emisoras de Valores

- Sociedades Anónimas Bursátiles
- Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión
- Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil
- Organismos Autorregulados

Leyes que intervienen en la regulación del Sector Bursátil:

- Ley del Mercado de Valores

2.3.5 Sector de Derivados

El mercado de derivados financieros nace ante la necesidad de establecer condiciones para una mayor competitividad financiera internacional, con la intención de disminuir la migración de capitales mexicanos a otros mercados, además de propiciar un balance adecuado entre importación y exportación de servicios financieros y a su vez diversificar y flexibilizar los instrumentos disponibles por el sector financiero mexicano (Mexder, 2020).

El 31 de diciembre de 1996 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas a que habrán de sujetarse las sociedades y fideicomisos que participen en la constitución y operación de un mercado de productos derivados cotizados en Bolsa". Estas reglas definen la infraestructura del mercado, las bases para la constitución de la Bolsa y de su correspondiente Cámara de Compensación y Liquidación, así como las formas de operación de sus participantes (SHCP, Banxico & CNBV, 1996).

Se define como Derivado financiero o instrumento derivado a todos aquellos productos financieros cuyo valor se basa en el precio de otro activo (activo Subyacente). Este Activo subyacente puede ser una acción, un índice bursátil, una materia Prima o cualquier otro tipo de activo financiero, como son las divisas, los bonos y los tipos de interés.

- Se ve involucrada la ética y sirven para dar certidumbre financiera.

Existen dentro de los tipos de derivados:

- Futuro: se obliga a dar o entregar un bien a un precio determinado.

- Opciones: constituyen en la práctica un contrato por el cual tenemos la opción de comprar o vender un determinado activo subyacente en una fecha determinada y a un precio ya establecido y tendremos opciones de compra y/o venta.

El valor de la cotización de la opción se denomina prima de la opción. Esta prima o precio de la opción se divide en diversos componentes que influyen en el precio de esta y se debe tener presente el plazo que queda para el vencimiento de la opción, el precio de ejecución, el precio del activo subyacente, la volatilidad del mercado; el tipo de interés y en algunos casos los dividendos cuando el subyacente sea una acción cotizada.

Instituciones que integran el sector:

- Bolsas de Contratos de Derivados.
- Cámara de Compensación
- Socios Liquidadores
- Formadores de Mercado
- Operadores del Mercado de Contratos de Derivados
- Empresas que prestan servicios

Leyes que intervienen en su regulación:

- Mexder – reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de contratos derivados. 15-05-2014.
- Disposiciones de carácter prudencial a las que se sujetarán en sus operaciones los participantes en el mercado de futuros y opciones cotizadas en bolsa.

2.3.6 Sector de Seguros y Fianzas

Este sector tiene como finalidad regular todo lo concerniente a los seguros y fianzas que puede requerir la población en general y en el ámbito empresarial, ya que se puede observar todas las especializaciones en dicho ramo, enfocándose en aspectos prioritarios como lo es la vida, la salud, la vivienda,

sistemas de pensiones, entre otros que pueden ser más específicos dependiendo las necesidades de los usuarios.

Instituciones que integran el sector:

- Instituciones de Seguros
- Instituciones de Fianzas
- Agentes de Seguros y Fianzas.
- Intermediarios de Reaseguro
- Oficinas de Representación del Sector (nacionales y extranjeras)
- Asesores Externos
- Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras
- Registro Nacional de Reaseguradoras Extranjeras
- Registro General de Fondos de Aseguramiento Agropecuario
- Registro de fondos de Inversión Privada

Leyes que intervienen en la regulación del Sector de Seguros y Fianzas:

- Ley de Instituciones de Seguros y fianzas

2.3.7 Sector de Ahorro para el retiro

En este sector se puede apreciar lo concerniente a los sistemas de ahorro para el retiro a los que tienen derecho los trabajadores de una dependencia. Como se recaudan las aportaciones de los trabajadores, patrones y del Gobierno Federal en las cuentas individuales propiedad de los trabajadores, con el fin de acumular recursos para para la obtención de pensiones, para fines de previsión social, para que al concluir la vida laboral de este último pueda acceder a una pensión.

- Administradoras de Fondos para el Retiro
- Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el retiro
- Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR

2.4 Otros organismos que integran al Sistema Financiero Mexicano

♦ Financiera Rural

La Financiera Rural es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Objeto: coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población.

♦ Sociedades Controladoras de Grupos Financieros Bancarios

Las Sociedades Controladoras agrupan diversas entidades financieras, las cuales son integrantes de un Grupo Financiero. Tienen la finalidad de tener una mejor organización de las entidades que los integra, por medio de una política corporativa unificada, así abarcar diversos servicios financieros ofrecidos por cada una de las empresas que los conforman.

La organización de las Sociedades Controladoras como la constitución y funcionamiento de los Grupos Financieros requieren de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

♦ Fondos y Fideicomisos Públicos

Los fideicomisos públicos tienen como propósito apoyar todo tipo de actividad (desarrollar áreas prioritarias), debido a que todos son muy distintos no se puede generalizar su funcionamiento (Infonavit, FOVISSTE, FONATUR), objetivo: áreas prioritarias de desarrollo nacional.

Son diferentes los fondos y los fideicomisos desde el punto de vista mercantil, ambos tienden al fomento económico, sin embargo, el termino fondo solo se aplica a aquellas que se instituyen con el objeto fiduciario de fomentar una actividad o sector económico. En los fideicomisos públicos simples los fiduciarios se apegan a los lineamientos de los contratos a diferencia de los fondos en donde los fiduciarios establecen reglas o criterios en la aplicación de recursos

además del contrato central. En los fondos la fiduciaria presenta informes con periodicidad y buscan equilibrio.

2.5 Sistema de Pagos

Lo que tienen en común las autoridades y entidades financieras que conforman el Sistema Financiero Mexicano es el sistema de pagos ya que es el medio a través del cual el dinero se mantiene en movimiento y activa la economía. A través de esto se lleva a cabo un intercambio de bienes y servicios, la tecnología ha permitido evolucionar los sistemas de pagos para controlar los riesgos asociados a procesar en un solo sistema de pagos de alto y bajo valor. Es por lo que en la actualidad los sistemas de pagos se clasifican desde la perspectiva de los usuarios finales en dos:

- Sistemas de pagos en tiempo real, que a su vez contiene a:
 - Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), es administrado por el Banco de México, en el cual participan principalmente bancos, instituciones financieras no bancarias y el Banco de México. Siendo también el principal sistema de pagos del país llevando a cabo la gran mayoría del número y monto de las transferencias interbancarias de fondos del país; procesa pagos por montos altos de instituciones financieras y tesorerías de empresas grandes, así como pagos de montos bajos del público en general, este último operando las veinticuatro horas a partir de noviembre del 2016.
 - Sistema de Atención a Cuentahabientes (SIAC), cuyo sistema es que utiliza el Banco de México para administrar las cuentas que le lleva a los bancos y otras entidades financieras y del sector público.
 - Sistemas de pagos para transferencias interbancarias a través de dispositivos móviles (cámaras de compensación), se encargan de procesar transacciones interbancarias instruidas a través de dispositivos móviles.
- Y por otro lado Sistemas de pagos diferidos, que se componen de
 - Cámara de Compensación Electrónica Nacional (CCEN), pertenece y es operada por Cecoban, una empresa privada cuyos dueños son bancos comerciales. La CCEN compensa cheques interbancarios,

domiciliaciones, transferencias diferidas de crédito y compraventa interbancaria de efectivo. Cualquier banco del país puede participar en la CCEN, pero debe estar certificado previamente por Cecoban. La liquidación final de las operaciones compensadas en la CCEN se realiza en las cuentas que los bancos tienen en el SIAC.

- Sistema de pagos de operaciones interbancarias con tarjetas (cámaras de compensación), se encargan de procesar los pagos con tarjetas bancarias. Tratándose de una transacción donde el banco emisor de la tarjeta no es el administrador del dispositivo para recepción de pagos, se dice que es una transacción interbancaria, misma que se procesa, compensa y liquida a través de las cámaras de compensación para pagos con tarjeta. Actualmente, se encuentran autorizadas dos entidades de este tipo: Prosa e E-Global. Ambas son empresas privadas cuyos dueños son bancos comerciales. La liquidación de las cámaras de compensación para pagos con tarjeta se realiza en cuentas de bancos comerciales (Banco de México, 2020).

CAPÍTULO TERCERO

Marco Normativo Aplicable

3.1 Ramas del derecho que intervienen en la regulación del Sistema Financiero

Conforme a la teoría general del derecho se puede apreciar que éste se divide de distintas maneras, según el propósito que se tenga. Dentro de la carrera de Derecho en una de las primeras materias que llevamos como lo es Filosofía del Derecho, se aborda el tema de la Sistemática Jurídica, la cual tiene por objeto ordenar coherentemente las normas jurídicas y así, permitir que las reglas de conducta humana bilaterales, heterónomas, externas y coercibles se coloquen en el lugar que les corresponde y exista entre ellas disposición que permita su entendimiento, su aprehensión y que al estudiarlas no represente un todo carente de estructura y orden. Para hablar sobre la división del derecho de una

manera más simple remitiré a un artículo titulado la Gran división del Derecho, el cual nos da un resumen muy bien elaborado de cómo se ha dividido el derecho a lo largo de la historia (Carlos Arellano García, 2004). A través de este artículo podemos observar que el autor se remonta al primer intento en el que se hace una división del Derecho, en el cual los juristas romanos con gran acierto establecieron la existencia de dos grandes ramas jurídicas: el Derecho Público y el Derecho Privado.

El antiguo jurista romano Ulpiano definía el Derecho Público de la siguiente manera: *Publicum ius est, quod ad statum rei romanae spectat*, lo que significa: “El Derecho Público es aquel que se refiere a la República”; A su vez, para Ulpiano, el Derecho Privado se definía como: *Privatum, quod ad singulorum utilitatem*, en español: “El que se refiere al interés de los particulares”. En el mismo Derecho Romano, Eugene Petit, después de dividir el Derecho, en dos grandes partes, Derecho Público y Derecho Privado, *jus publicum* y *jus privatum*, se hacía la correspondiente subdivisión y se decía que: “El *ius publicum* comprende el gobierno del Estado; la organización de las Magistraturas; y aquella parte referente al culto y sacerdocio es llamada también *ius sacrum*; finalmente, regula las relaciones de los ciudadanos con los poderes particulares”. A su vez, el *ius privatum* tiene por objeto las relaciones entre particulares y se subdivide en Derecho natural, Derecho de gentes y Derecho Civil (*ius naturale, ius gentium* y *ius civile*).

Pese a esta gran división del Derecho, al principio no fue tan sencillo delimitar cuales subramas de la materia pertenecerían al Derecho Público y cuáles al Derecho Privado. Desde mi punto de vista es un tanto complicado hacer una división tan tajante, ya que en el ejercicio del derecho se ven involucradas más de una; en el caso del Derecho Financiero podemos apreciar que se involucran tres ramas del Derecho, las primeras dos son el Derecho Público y Privado, los cuales conforme a lo dicho podemos tener una idea sobre en qué consiste cada una, la tercer rama es el Derecho Social, la cual se define como el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores a favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, es un conjunto de exigencias que la persona puede hacer valer ante la Sociedad,

para que ésta le proporcione los medios necesarios para poder atender el cumplimiento de sus fines, y le asegure un mínimo de bienestar que le permita conducir una existencia decorosa y digna de su calidad de hombre (José Campillo Sainz, 1952).

Por lo anterior, la naturaleza jurídica del Sistema Financiero Mexicano (SFM) se considera mixta, ya que intervienen tres ramas que regulan su funcionamiento: el Derecho privado, Derecho Público y Social, por lo que su marco legal es bastante amplio. El Derecho Privado lo visualizamos en cuanto a las Instituciones de Crédito y Entidades financieras que integran a los sectores del SFM, el Derecho Público que se encarga de regular el funcionamiento de las Autoridades Financieras que supervisan y dirigen las actividades económicas y financieras propias de cada sector que integra dicho sistema. Por último, el Derecho Social, el cual se puede visualizar en el momento en que se busca la protección del usuario de los servicios financieros que se ofrecen por las distintas Instituciones de crédito, el cual se puede ver afectado por el actuar de estas instituciones, repercutiendo principalmente al patrimonio del usuario, también muy particularmente de esta rama se encuentra la regulación de toda la banca de desarrollo.

Bajo el entendido de que el SFM es el encargado de controlar la captación de dinero y crédito provenientes de fuentes como el ahorro, inversiones nacionales y extranjeras, entre otras tantas operaciones y actividades contempladas dentro de las políticas públicas que emite el gobierno a través del Plan Nacional de Desarrollo (o que debería hacerlo ya que no necesariamente son todas o no involucran todas las políticas necesarias), la Ley de ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, en beneficio de la población mexicana, busca un crecimiento y desarrollo económico, por lo que es menester estudiar y desarrollar el marco legal de dicho sistema, para lo cual se estudia la estructura del SFM en donde principalmente resalta que está integrado por autoridades y entidades financieras. Sin embargo, hay un tercer ámbito dentro de este sistema, el cual se integra por los usuarios de los servicios financieros ofrecidos por las entidades financieras y regulados por las autoridades financieras.

En el primer ámbito que integra al SFM se encuentran las Autoridades del Sistema Financiero, estas son: El Banco de México, Secretaría de Hacienda y

Crédito Público, Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Servicios Financieros, Instituto de Protección al Ahorro Bancario, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Las cuales se encuentran reguladas por la rama del Derecho Público y cuya naturaleza jurídica se encuentra establecida desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adicionalmente en el capítulo económico establece lo relativo a la actividad financiera del país de los artículos 25 al 28 (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2020).

En el segundo ámbito del SFM se encuentran las Instituciones o entidades financieras, las cuales son todas las instituciones de crédito que ofrecen servicios financieros a usuarios, en el cual interviene el Derecho Privado para regular su actuar con los particulares que hacen uso de los servicios ofrecidos por cada institución de crédito. Dentro de este ámbito se encuentran 6 sectores, los cuales ya hemos explicado y desglosado en el capítulo anterior; el Sector Bancario, Sector de Ahorro y crédito popular, Sector de Intermediarios Financieros no Bancarios, Sector Bursátil, Sector de derivados y el Sector de Seguros y Fianzas. Cada sector se diferencia por las características del servicio que ofrece, cuya finalidad es captar el dinero del usuario o proveer de algún crédito para fomentar el desarrollo y crecimiento económico.

Por último, en el tercer ámbito, encontramos a los usuarios, los cuales son protegidos por parte de la CONDUSEF ante el uso de servicios financieros, la cual se encarga de proteger los intereses de estos y sanciona las malas prácticas que pudieran ejercer las diversas Instituciones de crédito. Dentro de este ámbito también se ubica a la banca de desarrollo, la cual tiene como objetivo principal el facilitar el acceso al financiamiento a personas físicas y morales, así como proporcionar asistencia técnica y capacitación en los términos de las leyes que las rigen, toda vez que son instituciones de la administración pública, cuyo carácter es social, por lo que este ámbito se caracteriza por estar regulado por el Derecho social, en el cual entra todo lo relativo a la inclusión y educación financiera.

3.2 Leyes que intervienen en la regulación del SFM

Autoridades Financieras (Derecho Público)	Entidades Financieras (Derecho Privado)	Usuarios (Derecho Social)
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ➤ Ley Órgánica de la Administración Pública Federal. <ul style="list-style-type: none"> • Banco de Mexico: <ul style="list-style-type: none"> - Ley del Banco de Mexico - Reglamento Interior del Banco de Mexico. • Secretaría de Hacienda y Crédito Público: <ul style="list-style-type: none"> - Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda y Credito Público. • Comisión Nacional Bancaria y de Valores: <ul style="list-style-type: none"> - Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores - Reglamento. • Comisión Nacional de Seguros y Fianzas: <ul style="list-style-type: none"> - Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. • Comision Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro <ul style="list-style-type: none"> - Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. • Instituto de Protección al Ahorro Bancario: 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos <ul style="list-style-type: none"> • Código de Comercio • Código Civil Federal • Código Fiscal Federal • Ley General de Sociedades Mercantiles • Sector Bancario: Instituciones de Banca Múltiple: <ul style="list-style-type: none"> • Ley de Instituciones de Crédito • Ley para regular las Agrupaciones Financieras • Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. • Sector de Ahorro y Crédito Popular: <ul style="list-style-type: none"> • Ley de Ahorro y Crédito Popular • Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. • Sector de Intermediarios Financieros no Bancarios: <ul style="list-style-type: none"> • Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos <ul style="list-style-type: none"> • Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros: <ul style="list-style-type: none"> • Ley de Protección y defensa para los usuarios de Servicios Financieros. • Banca de desarrollo: <ul style="list-style-type: none"> • Ley del Desarrollo Rural Sustentable • Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural. • Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario Rural, Forestal y Pesquero. • Ley Orgánica de Nacional Financiera. • Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal. • Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior. • Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.

<ul style="list-style-type: none"> - Ley de Protección al Ahorro Bancario • Comisión Nacional de Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros: - Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. <p>Ley Federal del Procedimiento Administrativo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia. • Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. • Sector Bursátil: • Ley del Mercado de Valores • Ley de Fondos de inversión • Sector de Derivados: • Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de contratos derivados. 	
--	--	--

Martínez D., Mitzi Alejandra (2020). *Regulación SFM*
Elaboración propia

Partiendo de la supremacía constitucional, en un peldaño jerárquicamente por encima de todas las demás normas jurídicas, internas y externas, que puedan llegar a regir en ese país, por lo tanto, es menester partir de esta para establecer el marco legal del Sistema Financiero Mexicano.

La actividad económica financiera que se lleva dentro del país se encuentra ubicada y fundamentada en el capítulo económico que parte del artículo 25 al 28 de la CPEUM (Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 2020), los cuales establecen entre otras cosas, lo siguiente:

Artículo 25: Se señala al Estado como el rector del desarrollo nacional, por lo que deberá velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero a fin de coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, además de procurar una justa distribución

del ingreso y la riqueza. En el desarrollo económico nacional concurrirán el sector público, el sector social y el sector privado.

Artículo 26: El Estado será el encargado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional. Se contempla la elaboración de un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal. De igual manera se hace alusión al Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, cuyos datos se considerarán oficiales. En el apartado C se contempla al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el cual tiene a cargo la medición de la pobreza y la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social.

Artículo 27. Determina que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares a fin de constituir la propiedad privada. Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

Los bancos debidamente autorizados, conforme a la ley de instituciones de crédito podrán tener capitales impuestos, sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo, lo cual únicamente podrá llevarse a cabo por concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes aplicables a la materia.

Artículo 28. Establece una prohibición a los monopolios, prácticas monopólicas, las exenciones de impuestos. Con excepción de las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, el servicio público de energía eléctrica y la explotación y extracción del petróleo y demás hidrocarburos.

En el sexto y séptimo párrafo se encuentra el sustento del Banco Central del País, el Banco de México, el cual está dotado de autonomía para el ejercicio de

sus funciones y para su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. (CPEUM, 2019).

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación. Se podrá otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación.

Adicional al denominado capítulo económico que se contempla en la Constitución, también interviene en la regulación del funcionamiento del Sistema Financiero Mexicano el artículo 90 constitucional que habla de la forma en que se dividirá la administración pública Federal para su funcionamiento, esta será centralizada y paraestatal (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2020), figuras que se pueden apreciar dentro de nuestro sistema financiero y que para su más exacta regulación se remitirá a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3.2.1 Ley orgánica de la Administración Pública Federal

En esta ley se establecen las bases de organización de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal. Donde se regula sus principales funciones. Dentro de los organismos centralizados se encuentran todas las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica y Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética, la Administración Pública Federal Centralizada tienen una relación de jerarquía y subordinación con el titular del Poder Ejecutivo Federal, bajo el mando del cual se organizan y articulan para el desempeño de sus atribuciones. Hay control directo del poder central (Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2020).

De los anteriores derivan los organismos desconcentrados, los cuales se distinguen porque tienen una subordinación con los organismos centralizados. La desconcentración surge como un medio para facilitar el dinamismo de la actividad de determinados órganos de la administración. Desconcentrar es un procedimiento administrativo para facilitar la ejecución de las leyes

administrativas, pero los órganos superiores conservan íntegramente sus poderes de mando, control, revisión, decisión, vigilancia, etcétera, cuya finalidad es aligerar la acumulación de asuntos del Poder Central, con beneficio del propio servicio público y de los particulares.

Las características de los órganos desconcentrados son las siguientes:

- 1) son inferiores y subordinados al poder central;
- 2) se les asignan competencias exclusivas, que se ejercen dentro de las facultades del Gobierno Federal;
- 3) tienen libertad de acción en trámite y decisión;
- 4) sí existe vínculo jerárquico, aunque atenuado, pues el poder central se reserva amplias facultades de mando, decisión, vigilancia y competencia, ya que fija la política, desarrollo y orientación de los órganos desconcentrados para mantener la unidad y desarrollo de la acción de la administración pública federal;
- 5) no tienen autonomía económica, su mantenimiento corre a cargo del Presupuesto de Egresos o de la institución que lo crea —algunos gozan de manejo autónomo de su patrimonio—; y
- 6) la autonomía técnica es su verdadera justificación —otorgamiento de facultades de decisión limitadas—.

Por último, los organismos descentralizados son: Las características de los órganos descentralizados son:

- 1) se crea una persona moral, siempre por ley o decreto del Ejecutivo;
- 2) se les asignan competencias exclusivas, para la atención de un fin de interés general o un servicio público determinado;
- 3) tienen autonomía orgánica y técnica;
- 4) tienen personalidad jurídica propia —independiente de la personalidad de la administración pública—;
- 5) tienen patrimonio propio —sus bienes son del Estado, pero están sometidos a un régimen jurídico especial, pues cuando desaparecen dichos órganos, los bienes vuelven al patrimonio del Estado—;

6) tienen una relación de tutela sui generis respecto de la administración pública federal, que no es jerarquía (el poder central conserva su poder de vigilancia para el control de los órganos descentralizados); y

7) tienen poder de decisión.

Si bien el sistema financiero dentro de su estructura organizacional cuenta con órganos de diversas naturalezas jurídicas es importante que se pueda identificar en que difiere uno de otro y poder delimitar sus facultades y obligaciones dependiendo de la misma. Por lo que es indispensable conocer la legislación que interviene en la regulación de sus funciones.

3.2.2 Ley del Banco de México

Esta se encarga de regular las funciones del Banco Central del país, y la administración de este; es una de las autoridades reguladoras del Sistema Financiero Mexicano. La finalidad del Banco de México es proveer a la economía del país de moneda nacional. Su objetivo prioritario es procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda, promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento del sistema de pago.

Dentro de los actos que el Banco de México puede llevar a cabo se encuentra:

- Operar con valores, constituir depósitos en instituciones de crédito o depositarias de valores, emitir bonos de regulación monetaria y actuar como fiduciario.
- Fabricar sus billetes o encargar la fabricación de estos a terceros.
- Actuar como acreditante de última instancia. Los financiamientos que el Banco conceda a las instituciones de crédito estarán garantizados por los depósitos de dinero y de valores que dichas instituciones tengan en el Banco de México.
- Podrá establecer límites al monto de las operaciones activas y pasivas que impliquen riesgos cambiarios de los intermediarios.
- Contará con la facultad de inspección y vigilancia a fin de supervisar a los intermediarios y entidades financieras sujetos a la regulación que éste

expida, quedando obligados a suministrar la información que éste les requiera sobre sus operaciones.

También contará con una reserva de activos internacionales, que tendrá por objeto coadyuvar a la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional mediante la compensación de desequilibrios entre los ingresos y egresos de divisas del país. Esta reserva estará constituida por: divisas y el oro, propiedad del Banco Central, que estén libres de todo gravamen, las divisas provenientes de financiamientos obtenidos con propósitos de regulación cambiaria.

Dentro de las facultades con las que cuenta el banco se encuentra la expedición de disposiciones que tengan como propósito la regulación monetaria o cambiaria, el sano desarrollo del sistema financiero, el buen funcionamiento de sistema de pagos o la protección de los intereses del público. También podrá imponer sanciones a los intermediarios y entidades financieras por las operaciones activas, pasivas o de servicios que realicen.

Las instituciones de crédito, los intermediarios bursátiles, las casas de cambio, así como otros intermediarios cuando formen parte de grupos financieros, o sea filiales de las instituciones, deberán ajustar sus operaciones con divisas, oro y plata a las disposiciones que expida el Banco de México.

El Banco de México deberá preservar el valor real de la suma de su capital más sus reservas e incrementar dicho valor conforme aumente el producto interno bruto en términos reales. Los billetes y las monedas metálicas que el Banco ponga en circulación deberán quedar registrados como pasivos en el balance de la Institución a su valor nominal. En tanto dichas piezas no sean puestas en circulación figurarán en el activo del Banco a su costo de fabricación o a su valor de adquisición. (Ley del Banco de México, 2014).

3.2.3 Reglamento Interior del Banco de México

El reglamento Interior del Banco de México profundiza en la administración de este, detalla su estructura organizacional y la manera en que estas coadyuvan para el cumplimiento de las funciones del Banco, dentro de este organismo se contempla la existencia de una Junta de Gobierno, la Secretaría de la Junta de

Gobierno, la Unidad de Auditoría, una Gerencia Técnica, la Unidad de Transparencia y 12 Direcciones Generales que a su vez se dividen en Direcciones y estas en Gerencias, las cuales cuentan con una o más Subgerencias integradas por distintas oficinas. Por último también contará con una Coordinación Ejecutiva del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y una Coordinación Administrativa del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, que dependerán del Gobernador, así como de una Subordinación Ejecutiva del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, una Subordinación de Operaciones del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y una Contraloría Interna del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (Banco de México, 2019).

3.2.4 Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Profundiza en la regulación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se divide para el ejercicio de sus funciones en Unidades, Direcciones Generales, Direcciones, Subprocuradurías y Subtesorerías, es decir regula su estructura orgánica y sus atribuciones y facultades (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2017).

3.2.5 Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Regula las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos generales regula la supervisión que la CNBV ejerce sobre las entidades financieras, en la evaluación de riesgos a que están sujetas, sus sistemas de control y la calidad de su administración, a fin de procurar que las mismas mantengan una adecuada liquidez, sean solventes y estables y se ajusten a las disposiciones que las rigen a los usos y sanas prácticas de los mercados financieros. La supervisión estará enfocada a detectar actos, omisiones u

operaciones que pudiesen estar ubicadas en los artículos 139, 148 bis o 400 bis del Código Penal Federal (Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 2018).

3.2.6 Reglamento interior de la CNBV

El reglamento cumple la función de regular a fondo la administración organizacional del órgano de manera interna detalla la integración de su organigrama y las funciones que le competen a cada Unidad administrativa, las cuales coadyuvan en su objetivo de supervisar y regular a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, la CNBV también participa en el fomento al sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero (Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 2014).

3.2.7 Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas

Esta ley regula la organización, operación y funcionamiento de las instituciones de seguro, instituciones de fianzas y sociedades mutualistas de seguros; las actividades y operaciones que están podrán realizar, así como las de los agentes de seguros y fianzas. De manera amplia contempla los requisitos con los que se deberán contar en caso de que una entidad requiera la autorización para operar como institución de seguros o fianzas, o en su caso como una sociedad mutualista.

Las Instituciones deberán ser constituidas como sociedades anónimas de capital fijo o variable. Se considerarán Consorcios de Seguros y de Fianzas las sociedades organizadas por Instituciones de Seguros o por Instituciones de Fianzas, según corresponda, con el objeto de prestar a cierto sector de la actividad económica servicios relacionados con las operaciones de seguros o de fianzas, a nombre y por cuenta de dichas Instituciones, o bien celebrar en representación de estas los contratos de reaseguro o coaseguro, o de reafianzamiento o cofianzamiento.

Las operaciones financieras derivadas que lleven a cabo las Instituciones de seguros podrán realizarse exclusivamente para fines de cobertura de sus riesgos, de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emita el

Banco de México. Se contemplan procedimientos de seguros y fianzas ante la Comisión Nacional de Defensa al Usuario de Servicios Financieros o conforme al Código de Comercio (Ley de Instituciones de Seguro y Fianzas, 2018).

3.2.8 Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

Tiene por objeto regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participantes previstos en las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Para poder entender cómo se regula este sistema es necesario primero saber en qué consisten las administradoras. Éstas son entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran, así como a administrar sociedades de inversión.

Las sociedades de inversión, administradas y operadas por las administradoras, tienen por objeto invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de seguridad social y de la ley en comento. Asimismo, las sociedades de inversión invertirán los recursos de las administradoras.

Además, las sociedades de inversión podrán invertir las aportaciones destinadas a fondos de previsión social, las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro que reciban de los trabajadores y patrones, así como de los recursos puedan ser depositados en las cuentas individuales. Las administradoras podrán operar varias sociedades de inversión, mismas que tendrán una distinta composición de su cartera, atendiendo a los diversos grados de riesgo y a los diferentes plazos, orígenes y destinos de los recursos invertidos en ellas.

Mediante esta ley también se regula la Base de Datos Nacional SAR, propiedad exclusiva del Gobierno Federal, la cual se conforma por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y el registro de la administradora o institución de crédito en que cada uno de éstos se encuentra afiliado, tiene por finalidad la

identificación de las cuentas individuales en las administradoras e instituciones de crédito, la certificación de los registros de trabajadores en las mismas, el control de los procesos de traspasos, así como instruir al operador de la cuenta concentradora, sobre la distribución de los fondos de las cuotas recibidas a las administradoras correspondientes.

Es derecho de los trabajadores afiliados al seguro la apertura de su cuenta individual de conformidad con la Ley del Seguro Social, en la administradora de su elección. Para abrir las cuentas individuales, se les asignará una clave de identificación por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Las administradoras estarán obligadas a abrir la cuenta individual o a aceptar el traspaso de dicha cuenta, de aquellos trabajadores afiliados que, cumpliendo con las disposiciones aplicables, soliciten su apertura de cuenta. El Instituto Mexicano del Seguro Social, tendrá abierta a su nombre en el Banco de México, una cuenta que se denominará concentradora, en la cual se podrán depositar los recursos correspondientes a las cuotas obrero patronales, contribuciones del Estado y cuota social del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, manteniéndose en dicha cuenta hasta en tanto se lleven a cabo los procesos de individualización necesarios para transferir dichos recursos a las administradoras elegidas por los trabajadores. Los recursos depositados en la cuenta concentradora se invertirán en valores o créditos a cargo del Gobierno Federal, y otorgarán el rendimiento que determinará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que establecerá las demás características de esta cuenta (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, 2021).

3.2.9 Ley de Protección al Ahorro Bancario

Esta ley tiene por objeto establecer un sistema de protección al ahorro bancario en favor de las personas que realicen cualquiera de las operaciones garantizadas, regular los apoyos financieros que se otorguen a las instituciones de banca múltiple para la protección de los intereses del público ahorrador, así como establecer las bases para la organización y funcionamiento de la entidad pública encargada de estas funciones (Ley de Protección al Ahorro Bancario, 2014).

Se considerarán obligaciones garantizadas los depósitos, préstamos y créditos, a excepción de las operaciones siguientes:

- I. Las obligaciones a favor de entidades financieras, nacionales o extranjeras.
- II. Las obligaciones a favor de cualquier sociedad que forme parte del grupo financiero al cual, en su caso, pertenezca la Institución;
- III. Los pasivos documentados en títulos negociables, así como los títulos emitidos al portador. Las obligaciones garantizadas, documentadas en títulos nominativos, quedarán cubiertas en términos del artículo de esta ley, siempre y cuando los títulos no hayan sido negociados;
- IV. Las obligaciones o depósitos a favor de accionistas, miembros del consejo de administración y de funcionarios de los dos primeros niveles jerárquicos de la Institución de que se trate, así como apoderados generales con facultades administrativas y gerentes generales;
- V. Las operaciones que no se hayan sujetado a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como a las sanas prácticas y usos bancarios, en las que exista mala fe del titular y las relacionadas con actos u operaciones ilícitas que se ubiquen en los supuestos del artículo 400 Bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

3.2.10 Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

El objeto principal para esta ley es la protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de los servicios financieros, que prestan las instituciones públicas, privadas y del sector social debidamente autorizadas, así como regular la organización, procedimientos y funcionamiento de la entidad pública encargada de dichas funciones.

La protección y defensa de los derechos e intereses de los usuarios, estará a cargo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la cual fue analizada en el capítulo anterior. Su objetivo

prioritario es procurar la equidad en las relaciones entre los Usuarios y las Instituciones Financieras, otorgando a los primeros elementos para fortalecer la seguridad jurídica en las operaciones que realicen y en las relaciones que establezcan con las segundas.

Uno de los elementos más interesantes que se regulan a través de esta ley es el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, el cual puede ser utilizado por los usuarios de servicios financieros para informarse sobre la reputación de las instituciones de crédito que le ofrecen servicios. De igual manera se regulará un Registro de Usuarios que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios.

La Comisión Nacional establecerá y mantendrá un Buró de Entidades Financieras, el cual se integrará con la información que aquella haya obtenido de las Instituciones Financieras y de los Usuarios en el ejercicio de sus atribuciones, así como la que le proporcionen las autoridades competentes. Se referirá a los productos que ofrecen las Instituciones Financieras, sus comisiones, sus prácticas, sus sanciones administrativas, sus reclamaciones, y otra información que resulte relevante para informar a los usuarios del desempeño en la prestación de sus servicios y contribuir así a la adecuada toma de decisiones de los usuarios de servicios financieros.

Las autoridades financieras que tengan a su cargo otorgar las autorizaciones para el funcionamiento y operación de las Instituciones Financieras, deberán dar aviso a la Comisión Nacional del otorgamiento de tales autorizaciones para el registro de éstas, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. También deberán informar a la Comisión Nacional de la revocación de dichas autorizaciones, así como de la fusión, escisión, transformación o liquidación de las Instituciones Financieras, para lo cual contarán con un plazo igual al anteriormente señalado.

La cancelación del registro como Institución Financiera procederá con la revocación de la autorización para operar que haya emitido la autoridad competente, o en su caso, con el documento en el que conste su extinción, y en los demás casos que se contemplen en las distintas leyes aplicables a las

Entidades e Instituciones Financieras (Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, 2014).

3.2.11 Ley Federal del Proceso Administrativo

Esta ley principalmente regula la emisión de los actos administrativos. Y es de importancia para este estudio dado que los actos que emiten las autoridades que forman parte del Sistema Financiero Mexicano son actos de naturaleza administrativa y ante ellos se podrá llevar a cabo el procedimiento y el proceso administrativos.

Será aplicable supletoriamente a las diversas leyes administrativas el Código Federal de Procedimientos Civiles, salvo por lo que toca al título tercero A, en lo conducente.

Ponen fin al procedimiento administrativo:

- I. La resolución de este;
- II. El desistimiento;
- III. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico;
- IV. La declaración de caducidad;
- V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda (Ley Federal del Procedimiento Administrativo, 2018).

3.2.12 Código de Comercio

El código de comercio regula los actos de comercio entre particulares, en este caso se prevé la posibilidad de que los usuarios de servicios financieros puedan

demandar directamente a las instituciones de crédito que provén estos servicios, por cualquier irregularidad o violación a sus derechos, comúnmente la primer instancia que se recomienda agotar es el proceso de conciliación ante la Condusef, sin embargo este procedimiento es de naturaleza administrativa y la finalidad es únicamente buscar la conciliación de las partes, que como ya hemos visto es la Condusef se encargada de vigilar que las Instituciones o Entidades Financieras se conduzcan conforme a derecho, es decir, que no abusen de sus funciones cobrando excesivas tasas de interés, comisiones, o cargos por el hecho de proveer de los servicios financieros a los usuarios de la población.

Los servicios que ofrecen la Instituciones o Entidades financieras también son actos de comercio y debido a que un particular no puede negociar los términos bajo los cuales contrata servicios financieros con la Institución o Entidad financiera, ya que estas manejan contratos de adhesión, es decir son modelos de contratos que no se pueden modificar y que ya han sido inscritos ante la Condusef para que se puedan establecer vínculos con los usuarios de servicios financieros. Por esta razón se podría considerar que este ámbito del comercio resulta abusivo para el particular, además de que no hay un plano de igualdad entre un individuo usuario y una Institución o Entidad financiera ya que esta cuenta con recursos económicos por encima de los que si quiera el usuario podría generar en un año.

En este código se prevén 6 diferentes tipos de juicios a través de los cuales una persona puede demandar el cumplimiento de sus derechos:

- El primero es el Juicio Ordinario Mercantil, a través del cual se podrá llevar a cabo cualquier contienda que no prevea una forma especial de tramitación. Tienen que ser susceptibles de apelación y las contiendas donde se impongan las excepciones de quita o pago.
- Juicio Oral Mercantil. A través de este tipo de juicio se podrán tramitar todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía, sin embargo, la cuantía a la que hace referencia el artículo 1390 bis, se encontrará sin limitaciones hasta el 26 de enero de 2020, mientras tanto el monto por el que se podrá demandar tiene un límite de 1'000,000.00 de pesos

mexicanos por concepto de suerte principal, lo cual se regula a través de los artículos transitorios del mismo código.

Las características principales de este tipo de juicio es que no procederá recurso ordinario alguno, sin embargo, durante el juicio las partes podrán solicitar al juez de manera verbal durante las audiencias que subsane las omisiones o irregularidades que se llegasen a presentar en la sustanciación del juicio oral, para regularizar el procedimiento. De igual manera no se podrán llevar por esta vía los juicios que requieran de tramitación especial y se deberán respetar los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración.

- Juicio Ejecutivo Mercantil Oral: la principal característica para llevar a cabo este tipo de juicio es que la demanda se funde en uno de los documentos que traigan aparejada ejecución, los cuales se encuentran regulados en el artículo 1391; respetando los montos que establece el artículo 1339 para que pueda ser apelable, teniendo como límite hasta cuatro millones de pesos por concepto de suerte principal, y siguiendo lo dispuesto por los artículos transitorios publicados con fecha 31 de diciembre de 2018, no procederá recurso ordinario alguno al igual que en el juicio ordinario oral mercantil. Dentro de este juicio se llevarán a cabo dos audiencias, la preliminar y la audiencia de juicio.
- Juicio Ejecutivo Ordinario: La principal distinción de los juicios ejecutivos es que la demanda se funde en un documento que traiga aparejada ejecución y podemos contemplar los siguientes documentos con esta particularidad:
 - Sentencia ejecutoriada o pasada en autoridad de cosa juzgada y la arbitral que sea inapelable.
 - Los instrumentos públicos como testimonios y copias certificadas que expidan los fedatarios públicos, en los que conste alguna obligación exigible y líquida.
 - La confesión judicial del deudor.
 - Los títulos de crédito.

- La decisión de los peritos designados en los seguros para fijar el importe del siniestro.
- Las facturas, cuentas corrientes, contratos de comercio firmados y reconocidos judicialmente por el deudor.
- Convenios celebrados por procedimientos conciliatorios, en materia financiera los más comunes son los celebrados ante la Condusef, así como los laudos arbitrales que esta autoridad pueda emitir.
- Y demás documentos que alguna ley pueda considerar con el carácter de ejecutivos.

La gran ventaja que provee este tipo de juicio es que se inicia con el embargo precautorio de bienes que aseguren el pago de la deuda en caso de que sea requerido de pago y se niegue a pagar. La consecuencia de este juicio es que, si en ningún momento el deudor paga su deuda, la parte actora podrá ser beneficiada a través de la sentencia resolviendo que se proceda al remate de los bienes embargados.

- Procedimientos de ejecución de la prenda sin transmisión de posesión y del fideicomiso de garantía: dentro de esta modalidad de defensa se prevén dos medios unos judicial y otro extrajudicial, el procedimiento extrajudicial se llevará a cabo cuando no existan controversias en cuanto a la exigibilidad del crédito, por lo que se tramitará el pago del crédito vencido y la obtención de la posesión de los bienes objeto de las garantías otorgadas mediante prenda sin transmisión de posesión o del fideicomiso de garantía.

En el caso del procedimiento judicial se llevará a cabo cuando se tenga por objeto el pago de un crédito cierto, líquido y exigible y la obtención de la posesión material de los bienes que lo garanticen siempre que la garantía se haya otorgado mediante prenda sin transmisión de posesión o bien mediante fideicomiso de garantía que no se hubiese convenido llevar el procedimiento contemplado por la Ley general de títulos y operaciones de crédito. El convenio que contempla el artículo 403 de la LGTOC establece que la enajenación de los bienes o derechos en fideicomiso podrá ser de manera extrajudicial o a título

oneroso. El fideicomiso en garantía se deberá establecer en escritura pública cuando se trate de bienes inmuebles o de lo contrario se deberán ratificar las firmas ante fedatario público cuando sean bienes muebles o cuando sea igual o superior a 200 mil unidades de inversión. Las acciones de los acreedores garantizados con fideicomiso de garantía prescriben en tres años.

- Arbitraje Comercial: en este caso las partes acuerdan someter a un arbitraje todas o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre las ellas, respecto de una relación jurídica, este se podrá establecer en forma de un acuerdo independiente o a través de una cláusula compromisoria dentro del contrato que establezca la relación comercial principal de las partes. En el caso de la materia financiera la institución que provee de un medio de defensa como el arbitraje es la Condusef, la cual está facultada para emitir laudos arbitrales, en materia administrativa. En este prevalece la voluntad de las partes para someterse al criterio y arbitraje de un tercero para dirimir una controversia o llegar a un acuerdo. El laudo arbitral se emite por escrito y será firmado por la persona que funja como árbitro. Al laudo arbitral se le reconocerá como vinculante a través de una presentación de una petición por escrito al juez, contra la resolución que decida sobre la remisión al arbitraje no procederá recurso alguno.

3.2.13 Ley General de Sociedades Mercantiles

Para operar como Entidad o institución financiera en la mayoría de los casos es necesario constituirse como una sociedad anónima, sin embargo, esta ley reconoce algunos otros tipos de sociedades mercantiles, por lo que es importante establecer cuáles reconoce:

I.- Sociedad en nombre colectivo; - Sociedad en nombre colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.

II.- Sociedad en comandita simple; es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera

subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

III.- Sociedad de responsabilidad limitada; es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece esta Ley de Sociedades Mercantiles.

IV.- Sociedad anónima; es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones. Cuando la sociedad anónima haya de constituirse por suscripción pública, los fundadores redactarán y depositarán en el Registro Público de Comercio un programa que deberá contener el proyecto de los estatutos.

Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, y se regirán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza. La vigilancia de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios Comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad. Las sociedades anónimas, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán a la Asamblea de Accionistas, anualmente, un informe.

V. Sociedad en comandita por acciones. Es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

VI. Sociedad cooperativa. En las sociedades de capital variable el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por este capítulo.

Las sociedades se disuelven:

- I.- Por expiración del término fijado en el contrato social;
- II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado;
- III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social.
- IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona;
- V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.
- VI.- Por resolución judicial o administrativa dictada por los tribunales competentes, conforme a las causales previstas en las leyes aplicables.

Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, la liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes serán representantes legales de la sociedad y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo.

- La asociación en participación es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aportan bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio. No estará sujeta a registro.

- La sociedad por acciones simplificada es aquella que se constituye con una o más personas físicas que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones. En ningún caso las personas físicas podrán ser simultáneamente accionistas de otro tipo de sociedad mercantil. El ingreso total anual de una sociedad por acciones simplificada no podrá rebasar de 5 millones de pesos (Ley General de Sociedades Mercantiles, 2018).

3.2.14 Ley de Instituciones de Crédito

Tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría

financiera del Sistema Bancario Mexicano. El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser instituciones de banca múltiple y banca de desarrollo. Se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente (Ley de Instituciones de Crédito, 2020, Art. 2°).

Establece que el Sistema Bancario Mexicano se integra por: el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras, así como los organismos auto regulatorios bancarios. El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Bancario Mexicano, a fin de que éste oriente fundamentalmente sus actividades a apoyar y promover el desarrollo de las fuerzas productivas del país y el crecimiento de la economía nacional, basado en una política económica soberana, fomentando el ahorro en todos los sectores y regiones de la República y su adecuada canalización a una amplia cobertura regional que propicie la descentralización del propio Sistema, con apego a sanas prácticas y usos bancarios.

Dentro de los aspectos más relevantes que esta ley establece es que a las instituciones de banca múltiple se les aplicarán en el orden siguiente:

- I. La legislación mercantil;
- II. Los usos y prácticas bancarios y mercantiles,
- III. La legislación civil federal,
- IV. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo respecto de la tramitación de los recursos a que se refiere esta Ley,
- V. El Código Fiscal de la Federación respecto de la actualización de multas.

Regula lo concerniente para organizarse y operar como institución de banca múltiple, por lo que establece que se requiere autorización del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno y opinión favorable del Banco de México. Por su naturaleza, estas autorizaciones serán intransmisibles. Estas autorizaciones, se publicarán, a costa de la institución de que se trate, en el

Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, para gozar de autorización deberán ser sociedades anónimas de capital fijo, organizadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario podrá organizar y operar instituciones de banca múltiple, exclusivamente con el objeto de celebrar operaciones de transferencia de activos y pasivos de las instituciones de crédito en liquidación.

Las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al crédito y los servicios financieros a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en términos de sus respectivas leyes orgánicas con el fin de impulsar el desarrollo económico. En el desarrollo de sus funciones las instituciones referidas deberán procurar la sustentabilidad de la institución, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos y la suficiencia de las garantías que se constituyan a su favor, sin que resulten excesivas. Las instituciones de banca de desarrollo podrán realizar funciones de banca social.

El capital social de las instituciones de banca de desarrollo estará presentado por títulos de crédito que se registrarán por las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Las instituciones de banca de desarrollo en cumplimiento de su objeto podrán crear programas y productos destinados a la atención de las áreas prioritarias para el desarrollo nacional, que promuevan la inclusión financiera de las personas físicas y morales, incluyendo en las instituciones que corresponda, a las micro, pequeñas y medianas empresas, así como a pequeños productores del campo, prestándoles servicios, ofreciendo productos, asistencia técnica y capacitación. Para efectos de lo anterior, podrán fomentar el desarrollo de las instituciones pequeñas y medianas para mejorar las condiciones de competencia en el sistema financiero. De igual manera ofrecerán servicios y productos financieros que fomenten la innovación, la creación de patentes y la generación de otros derechos de propiedad industrial.

Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero: a) A la vista; b) Retirables en días preestablecidos; c) De ahorro, y d) A plazo o con previo aviso;
- II. Aceptar préstamos y créditos;
- III. Emitir bonos bancarios;
- IV. Emitir obligaciones subordinadas;
- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;

Las instituciones de crédito podrán permitir el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otra forma de autenticación para pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos,

Por resolución de una institución de banca múltiple debe entenderse el conjunto de acciones o procedimientos implementados por las autoridades financieras competentes respecto de una institución de banca múltiple que experimente problemas de solvencia o liquidez que afecten su viabilidad financiera, a fin de procurar su liquidación ordenada y expedita o, excepcionalmente, su rehabilitación, en protección de los intereses del público ahorrador, de la estabilidad del sistema financiero y del buen funcionamiento del sistema de pagos, saneamiento financiero, liquidación de la banca múltiple (Ley de Instituciones de Crédito, 2020).

3.2.15 Ley para regular las agrupaciones financieras

Regula las bases de organización de las Sociedades Controladoras y el funcionamiento de los Grupos Financieros, así como establecer los términos bajo los cuales habrán de operar, buscando la protección de los intereses de quienes celebren operaciones con las entidades financieras integrantes de dichos Grupos Financieros.

Las entidades financieras no deberán utilizar denominaciones iguales o semejantes a las de otras entidades financieras, actuar de manera conjunta, ofrecer servicios complementarios ni, en general, ostentarse en forma alguna como integrantes de Grupos Financieros, salvo cuando se trate de integrantes de Grupos Financieros que se encuentren organizados. Las instituciones reguladas en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera no podrán utilizar denominaciones iguales o semejantes a las de otras entidades financieras, aún y cuando sean integrantes de Grupos Financieros.

Se requerirá autorización de la Secretaría para la organización de las Sociedades Controladoras y la constitución y funcionamiento de Grupos Financieros. Estas autorizaciones serán otorgadas o denegadas discrecionalmente por dicha Secretaría, oyendo la opinión del Banco de México y, según corresponda, en virtud de los integrantes del Grupo Financiero que pretenda organizarse, de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Los Grupos Financieros estarán compuestos por una Sociedad Controladora y por algunas de las entidades financieras siguientes que sean consideradas integrantes del Grupo Financiero; almacenes generales de depósito, casas de cambio, instituciones de fianzas, instituciones de seguros, casas de bolsa, instituciones de banca múltiple, sociedades operadoras de fondos de inversión, distribuidoras de acciones de fondos de inversión, administradoras de fondos para el retiro, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades financieras populares, instituciones de tecnología financiera y las demás entidades financieras susceptibles de ser integrantes de Grupos Financieros en términos de las reglas que emita la Secretaría. El Grupo Financiero deberá formarse con

cuando menos dos de las entidades financieras, que podrán ser del mismo tipo. Como excepción a lo anterior, un Grupo Financiero no podrá formarse solamente con dos sociedades financieras de objeto múltiple.

En ningún caso, las Sociedades Controladoras podrán celebrar operaciones que sean propias de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero. Las entidades financieras que se puedan ostentar como integrantes de un Grupo Financiero, podrán llevar a cabo operaciones que les sean propias a través de oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes del Grupo Financiero. Las entidades financieras integrantes de un Grupo Financiero que, a través de sus sucursales de atención al público, ofrezcan productos y servicios financieros de otra u otras entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, deberán revelar e informar al público el nombre de la entidad financiera que ofrece y otorga el producto y/o servicio financiero de que se trate, con el objeto de que el cliente tenga el pleno conocimiento de la contraparte legalmente responsable. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá ordenar la suspensión de la publicidad que realicen los Grupos Financieros, cuando a su juicio ésta implique inexactitud, oscuridad o competencia desleal entre las entidades financieras, o que por cualquier otra circunstancia pueda inducir a error, respecto de las operaciones y servicios que realicen las entidades financieras del Grupo Financiero que supervisen.

Los Grupos Financieros estarán sujetos a un régimen de supervisión sobre una base consolidada. Para estos efectos la Sociedad Controladora y las entidades integrantes del Grupo Financiero se considerarán como una misma unidad económica para efectos de revelación de información, contabilidad y celebración de actos, sin perjuicio de las obligaciones que otras leyes impongan a las entidades financieras. La disolución, liquidación y el concurso mercantil de las Sociedades Controladoras se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en su caso, por la Ley de Concursos Mercantiles.

Cabe resaltar que en los procedimientos administrativos de imposición de sanciones a los que sean sujetos se admitirán toda clase de pruebas. En el caso de la confesional a cargo de autoridades, ésta deberá ser desahogada por escrito. Una vez desahogado el derecho de audiencia, o presentado el escrito mediante

el cual se interponga recurso de revisión, únicamente se admitirán pruebas supervenientes, siempre y cuando no se haya emitido la resolución correspondiente (Ley para regular las Agrupaciones Financieras, 2018).

3.2.16 Ley de sistemas de pagos

A través de esta ley se reglamenta el párrafo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo lo relativo a las facultades del Banco de México en materia de regulación de la intermediación y servicios financieros, la cual tiene por objeto propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

Las normas Internas de cualquier Sistema de Pagos deberán propiciar su eficiencia y seguridad, así como el desarrollo competitivo de los servicios que se presten utilizando el citado Sistema de Pagos. Asimismo, las normas internas deberán sujetarse a la autorización del Banco de México y a las disposiciones de carácter general que, en su caso, este último emita, ejercerá funciones de supervisión y vigilancia de los Administradores de los Sistemas y de los Sistemas de Pagos, a fin de procurar su correcto funcionamiento. La supervisión respecto a los Sistemas de Pagos tendrá por objeto evaluar los riesgos a que éstos estén sujetos, sus sistemas de control y los mecanismos que hayan adoptado para el caso de incumplimiento, así como la calidad de su administración, a fin de que tales Sistemas de Pagos se ajusten de igual manera a los usos y sanas prácticas de los sistemas de pagos y, en general, de los mercados financieros.

El Banco de México estará facultado para diseñar e implementar, previa audiencia del Administrador del Sistema de que se trate, programas de ajuste de cumplimiento forzoso tendientes a eliminar irregularidades en los Sistemas de Pagos. Dichos programas se establecerán cuando de la información proporcionada por el Administrador del Sistema al Banco de México, se detecten deficiencias en el Sistema de Pagos respectivo que, a juicio del propio Banco de México, puedan afectar su correcto funcionamiento, poner en riesgo la seguridad de las Órdenes de Transferencia cursadas a través de aquél, o impliquen incumplimientos continuos o reiterados a la presente ley, a las disposiciones

emitidas por el Banco de México o a las normas internas del correspondiente Sistema de Pagos.

Contra las resoluciones de las multas, procederá el recurso de reconsideración, el cual será de agotamiento obligatorio. Dicho recurso se sustanciará y resolverá de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Banco de México, el Reglamento Interior del propio Banco, se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles (Ley de Sistemas de Pagos, 2002).

3.2.17 Ley para la transparencia y ordenamiento de los servicios financieros

Tiene por objeto regular las comisiones y cuotas de intercambio, así como otros aspectos relacionados con los servicios financieros y el otorgamiento de créditos de cualquier naturaleza que realicen las Entidades Financieras, con el fin de garantizar la transparencia, la eficiencia del sistema de pagos y proteger los intereses del público.

La Comisión Federal de Competencia Económica, cuando detecte prácticas que vulneren el proceso de competencia y libre concurrencia en materia de tasas de interés o en la prestación de servicios financieros, impondrá las sanciones que correspondan de conformidad con la ley que la rige e informará de ello a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Banco de México. En materia de regulación, el Banco de México, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán considerar lo siguiente:

- I. Las Entidades únicamente podrán cobrar comisiones que se vinculen con un servicio prestado al Cliente, o bien por una operación realizada por él;
- II. Las Entidades no podrán cobrar más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento. Este mismo principio aplicará cuando así lo determine el Banco de México tratándose de actos, hechos o eventos en los que intervengan más de una Entidad Financiera, y

III. Las Entidades no podrán cobrar comisiones que inhiban la movilidad o migración de los clientes de una Entidad Financiera a otra.

Asimismo, las Entidades Financieras tienen prohibido cobrar comisiones a clientes o usuarios por los siguientes conceptos:

- a) Por la recepción de pagos de clientes o usuarios de créditos otorgados por otras Entidades Financieras;
- b) Por consulta de saldos en ventanilla, y
- c) Al depositante de cheque para abono en su cuenta, que sea devuelto o rechazado su pago por el banco librado.

Las Entidades que operen cajeros automáticos deberán informar en las pantallas de éstos las comisiones que cobran por su uso, así como obtener el previo consentimiento de los clientes para el cobro de tales comisiones. Las instituciones de crédito y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, así como las instituciones de tecnología financiera, deberán registrar ante el Banco de México las comisiones que pretendan cobrar por los servicios de pago y créditos que ofrecen al público, así como sus respectivas modificaciones. Dicho registro se realizará con al menos treinta días naturales de anticipación a la entrada en vigor de las nuevas comisiones o de las modificaciones a las previamente registradas cuando impliquen un incremento.

Dentro de los aspectos importantes regulados se encuentra lo relativo a la organización y operación de las Cámaras de Compensación, para lo que se requerirá autorización que corresponderá otorgar al Banco de México. Las Cámaras de Compensación estarán obligadas a enlazar sus sistemas de procesamiento de operación de Medios de Disposición para responder las solicitudes de autorización de pago, devoluciones y ajustes que les envíen otras Cámaras de Compensación, en los términos que, mediante disposiciones de carácter general, establezca el Banco de México.

En todas las operaciones y servicios que las Entidades Financieras celebren por medio de Contratos de Adhesión masivamente celebradas y hasta por los montos máximos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en disposiciones de carácter

general, aquéllas deberán proporcionarles a sus clientes la asistencia, acceso y facilidades necesarias para atender las aclaraciones relacionadas con dichas operaciones y servicios. Cuando el cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio. La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, la institución estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud, el cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración.

Lo anteriormente mencionado es sin perjuicio del derecho de los usuarios de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a la institución por incumplimiento Ley para la transparencia y ordenamiento de los servicios financieros, 2018).

3.2.18 Ley de ahorro y Crédito popular

Tiene por objeto regular, promover y facilitar la captación de fondos o recursos monetarios y su colocación mediante préstamos o créditos u otras operaciones por parte de las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias; así como, los Organismos de Integración Financiera Rural; promover y facilitar las actividades y operaciones de estas últimas, su sano y equilibrado desarrollo; así como proteger los intereses de sus clientes, y establecer los términos en los que el Estado ejercerá la rectoría de las referidas Sociedades Financieras Populares.

Las palabras Sociedad Financiera Popular, Sociedad Financiera Comunitaria, Organismo de Integración Financiera Rural u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, no podrán ser usadas en el nombre, la denominación o razón social de personas morales y establecimientos distintos de las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias u Organismos de Integración Financiera Rural y la Financiera Rural. Las Sociedades Financieras Populares deberán contar con un Comité de Crédito. Dicho comité o las personas que éste autorice, serán los encargados de analizar y, en su caso, aprobar las solicitudes de crédito que se presenten a la Sociedad Financiera Popular los clientes, así como las condiciones en que éstas se otorguen de acuerdo con las políticas que apruebe el Consejo de Administración.

Sociedades Financieras Populares tendrán la posibilidad de operar a través de 4 distintos Nivel de Operaciones, estas serán sociedades anónimas, tendrán duración indefinida y establecerán su domicilio en territorio nacional, pudiendo prestar servicios tanto a sus Socios como a sus clientes, sólo podrán utilizar esta denominación las sociedades autorizadas para operar.

Las Sociedades Financieras Comunitarias y los Organismos de Integración Financiera Rural se regirán por los principios de territorialidad, acción gremial, solidaridad y ayuda mutua. Las Sociedades Financieras Comunitarias y los Organismos de Integración Financiera Rural promoverán la educación financiera rural, la cual tendrá por objeto propiciar el ahorro y el apoyo crediticio para el desarrollo de las actividades productivas del sector rural, para lo cual podrán recibir donativos y apoyos de los gobiernos federal, estatales y municipales. Las Sociedades Financieras Comunitarias deberán registrarse ante una Federación.

Los Organismos de Integración Financiera Rural se constituirán con la agrupación voluntaria de Sociedades Financieras Comunitarias, y deberán estar autorizados por la Comisión, para su constitución y funcionamiento. La Comisión para otorgar la referida autorización deberá considerar su ámbito geográfico de operación que pretendan atender. Los Organismos de Integración Financiera Rural podrán adoptar cualquier naturaleza jurídica, siempre que no tenga fines lucrativos y podrán agrupar organismos o instituciones, nacionales o internacionales (Ley de Ahorro y Crédito Popular, 2014).

3.2.19 Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y préstamo

Tiene por objeto regular, promover y facilitar la captación de fondos o recursos monetarios y su colocación mediante préstamos, créditos u otras operaciones por parte de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con sus Socios; promover y facilitar las actividades y operaciones de estas últimas, su sano y equilibrado desarrollo; proteger los intereses de los socios ahorradores.

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo: son las sociedades constituidas y organizadas conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas, independientemente del nombre comercial, razón o denominación social que adopten, que tengan por objeto realizar operaciones de ahorro y préstamo con sus socios, y quienes forman parte del sistema financiero mexicano con el carácter de integrantes del sector social sin ánimo especulativo y reconociendo que no son intermediarios financieros con fines de lucro; podrán captar recursos monetarios de sus socios.

El Fondo de Protección, a través del Comité de Supervisión Auxiliar, llevará un registro de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el cual será público, el registro se llevará mediante la asignación de folios electrónicos para cada Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo. Asimismo, el Fondo de Protección deberá proporcionar la información contenida en el registro de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo a la Comisión con la periodicidad y a través de los medios que aquella señale. Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que tengan registrados un monto total de activos igual o superior al equivalente en moneda nacional a 2'500,000 UDIS requerirán de la autorización para realizar o continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo que compete otorgar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, también manejan cuatro niveles de operación.

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo no podrán contar con secciones o departamentos distintos a las actividades de ahorro y préstamo en términos de lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Cooperativas, salvo que ofrezcan servicios y productos de asistencia social a sus socios, en cuyo caso, los gastos e inversiones que realicen para tales efectos, se cubrirán con

cargo a remanentes distribuibles de la propia Sociedad, constituyéndose con dichos remanentes, reservas destinadas a tal fin. En ningún caso podrán efectuarse dichos gastos e inversiones con cargo a los recursos captados de sus socios.

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constituirá un fideicomiso que se denominará Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores el cual tendrá como finalidad llevar a cabo la supervisión auxiliar de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con 4 niveles de operación; realizar operaciones preventivas tendientes a evitar problemas financieros que puedan presentar dichas sociedades, así como, procurar el cumplimiento de obligaciones relativas a los depósitos de ahorro de sus socios en los términos y condiciones establecidos.

La constitución del fideicomiso por el Gobierno Federal deberá efectuarse en una institución de banca de desarrollo, quien actuará como institución fiduciaria. Dicho fideicomiso no tendrá el carácter de entidad de la administración pública federal ni de fideicomiso público y, por lo tanto, no estará sujeto a las disposiciones aplicables a dichas entidades (Ley para regular las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, 2014).

3.2.20 Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

Regula la organización y funcionamiento de las organizaciones auxiliares del crédito y se aplicará al ejercicio de las actividades que se reputen como auxiliares del crédito. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será el órgano competente para interpretar a efectos administrativos y, en general, para todo cuanto se refiera a las organizaciones y actividades auxiliares del crédito. Competerá exclusivamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la instrumentación de las medidas relativas tanto a la organización como al funcionamiento de las organizaciones auxiliares nacionales del crédito.

Se consideran actividades auxiliares del crédito:

- I. La compraventa habitual y profesional de divisas;
- II. La realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento o factoraje financieros,
- III. La transmisión de fondos.

Para el otorgamiento de las autorizaciones que le corresponde otorgar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a lo establecido en la ley en comento, ésta escuchará la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México. Las sociedades que se autoricen para operar como organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, deberán constituirse en forma de sociedad anónima, organizadas con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles, las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio se abstendrán, en su caso, de efectuar la inscripción en el registro a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles de las transmisiones de acciones.

Filial: La sociedad mexicana autorizada para constituirse y operar, como organización auxiliar del crédito o casa de cambio, y en cuyo capital participe una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial, se registrarán por lo previsto en los tratados o acuerdos internacionales correspondientes, las disposiciones aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito o a las casas de cambio, según sea el caso, y las reglas para el establecimiento de Filiales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. También podrá autorizar a las Instituciones Financieras del Exterior, a las Sociedades Controladoras Filiales o a las Filiales, la adquisición de acciones representativas del capital social de una organización auxiliar del crédito o casa de cambio.

Se requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar, en forma habitual y profesional, operaciones de compra, venta y cambio de divisas, incluyendo las que se lleven a cabo mediante transferencia o transmisión de fondos, con el público dentro del territorio nacional. El Banco de México podrá ordenar la suspensión temporal de las operaciones de las casas de cambio, cuando la situación del mercado haga necesaria dicha medida,

asimismo cuando infrinjan las disposiciones de carácter general expedidas por el propio Banco Central (Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 2018).

3.2.21 Ley para regular las sociedades de información Crediticia

Tiene por objeto regular la constitución y operación de las sociedades de información crediticia. El reporte de crédito se considera como la información formulada documental o electrónicamente por una Sociedad para ser proporcionada al usuario que lo haya solicitado (Ley para regular las sociedades de información Crediticia, 2018, Art. 1°).

Un Reporte de Crédito Especial, se define como la información formulada documental o electrónicamente por una Sociedad que contenga el historial crediticio de un cliente que lo solicita y que incluye la denominación de las Entidades Financieras, Empresas Comerciales o Sofomes E.N.R., acreedoras. La prestación de servicios consistentes en la recopilación, manejo y entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas y morales, así como de operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que éstas mantengan con Entidades Financieras, Empresas Comerciales o las Sofomes E.N.R., sólo podrá llevarse a cabo por Sociedades que obtengan la autorización del Gobierno Federal, misma que compete otorgar a la Secretaría, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión. Las autorizaciones serán intrasmisibles. En caso de que el Gobierno Federal lo requiera podrá contar con una entidad paraestatal constituida como sociedad de información crediticia, que forme parte del sistema financiero, sin que al efecto se requiera la autorización antes mencionada.

No se considerará que existe violación al Secreto Financiero cuando los usuarios proporcionen información sobre operaciones crediticias u otras de naturaleza análoga a las Sociedades, así como cuando éstas compartan entre sí información contenida en sus bases de datos o proporcionen dicha información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). Tampoco se considerará que existe violación al Secreto Financiero cuando las Sociedades proporcionen dicha información a sus usuarios. Las Sociedades sólo podrán llevar a cabo las

actividades necesarias para la realización de su objeto, incluyendo el servicio de calificación de créditos o de riesgos, el de verificación o confirmación de identidad o datos generales, así como las demás actividades análogas y conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión.

Las Sociedades deberán ofrecer a los clientes que lo soliciten, en los términos que al efecto acuerden con ellos, el servicio consistente en hacer de su conocimiento cuando los usuarios consulten su historial crediticio, así como cuando envíen información relativa a la falta de pago puntual de cualquier obligación exigible, requerirán autorización de la SHCP para fusionarse o escindirse, previa opinión del Banco de México y de la CNBV. Cuando se acuerde la disolución y liquidación de la Sociedad, deberán notificarlo a la Secretaría y al Banco de México, a fin de que esa Sociedad se ajuste a lo que éste les señale en relación con el manejo y control de su base de datos.

La base de datos de las Sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los usuarios. Los usuarios que entreguen dicha información a las Sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz; asimismo, estarán obligados a señalar expresamente la fecha de origen de los créditos que inscriban y la fecha del primer incumplimiento. Los usuarios tienen prohibido reportar a las Sociedades de Información Crediticia información respecto de créditos no contratados por un cliente. Sólo las Entidades Financieras, las Empresas Comerciales y las Sofomes E.N.R. podrán ser Usuarios de la información que proporcionen las Sociedades. Las Sociedades deberán proporcionar información a los usuarios, a las autoridades judiciales en virtud de providencia dictada en juicio en el que el cliente sea parte o acusado, así como a las autoridades hacendarias federales, a través de la Comisión, para efectos fiscales, de combate al blanqueo de capitales o de acciones tendientes a prevenir y castigar el financiamiento del terrorismo.

Cuando los usuarios vendan o cedan cartera de crédito a las empresas especializadas en la adquisición de deuda o a otros adquirentes o cesionarios, y en términos de la legislación común notifiquen al cliente dicha venta o cesión, deberán informar sobre ésta a las Sociedades con las cuales tenga celebrado un

contrato de prestación de servicios de información crediticia, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la citada notificación, debiendo mencionar, el nombre, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y cualquier otro dato que permita identificar plenamente al comprador o cesionario, así como la fecha en que se celebró la cesión o venta. La Condusef en su página deberá incluir información sobre las Sociedades con su denominación, datos que la identifiquen y su vínculo por la aludida red. Por su parte, las Sociedades estarán obligadas a tener en lugar visible dentro de su página respectiva en dicha red, el vínculo a la página de la Condusef.

Si un cliente celebra con el acreedor un convenio en virtud del cual se reduzca, modifique o altere la obligación inicial, el usuario que deba enviar a la Sociedad la información respectiva, deberá hacer de su conocimiento tal situación, a fin de que se haga una anotación, en la base de datos y en consecuencia en los Reportes de Crédito y Reportes de Crédito Especiales que emita. Esta anotación deberá utilizar la clave de prevención u observación que resulte aplicable, a fin de reflejar adecuadamente las condiciones, términos y motivos de la reestructura, para lo cual se deberán tomar en consideración aspectos tales como, si ésta se efectuó como consecuencia de modificar la situación del acreditado, por condiciones de mercado, o si dicho crédito estuvo sujeto a un proceso judicial, entre otras (Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, 2018).

3.2.22 Ley del Mercado de Valores

Esta ley tiene por objeto desarrollar el mercado de valores en forma equitativa, eficiente y transparente; proteger los intereses del público inversionista; minimizar el riesgo sistémico; fomentar una sana competencia. La inscripción y la actualización, suspensión y cancelación de la inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores y la organización de éste, la oferta e intermediación de valores, salvo tratándose de títulos ofrecidos a través de las instituciones de tecnología financiera. Los valores, para ser objeto de oferta pública dentro del territorio nacional, deberán estar inscritos en el Registro.

Las sociedades anónimas podrán constituirse como sociedades anónimas promotoras de inversión o adoptar dicha modalidad, observando para ello lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las casas de bolsa y las instituciones de crédito podrán emitir títulos opcionales referidos a un activo subyacente, siempre que conforme a su objeto puedan operarlos. Los títulos opcionales son títulos de crédito que conferirán a sus tenedores derechos de compra o de venta, a cambio del pago de una prima de emisión, podrán emitirse adheridos a otros valores, en cuyo caso podrán negociarse por separado a partir de la fecha que se determine en el acta de emisión.

El Registro será público, estará a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en él se inscribirán los valores objeto de oferta pública e intermediación en el mercado de valores, según corresponda. Asimismo, en el Registro se inscribirán los fondos de inversión constituidos y organizados en términos de la Ley de Fondos de Inversión.

Las ofertas públicas de valores podrán ser:

- I. De suscripción o de enajenación.
- II. De adquisición.

Los intermediarios del mercado de valores serán:

- I. Casas de bolsa.
- II. Instituciones de crédito.
- III. Sociedades operadoras de sociedades de inversión y administradoras de fondos para el retiro.
- IV. Sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión y entidades financieras autorizadas para actuar con el referido carácter de distribuidoras.

Para organizarse y operar como bolsa de valores se requiere concesión del Gobierno Federal, el otorgamiento de la concesión se resolverá en atención al mejor desarrollo y posibilidades del mercado. Las bolsas de valores solamente

permitirán operar en ellas a las casas de bolsa. En todo caso, dichas casas de bolsa deberán cumplir los requisitos establecidos en el reglamento interior de las propias bolsas. Las bolsas podrán invertir en títulos representativos del capital social de otras bolsas de valores y de instrumentos financieros derivados, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores, cámaras de compensación de instrumentos financieros derivados, sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores, proveedores de precios, empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares en su administración o en la realización de su objeto, así como de sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a sus oficinas.

Las instituciones para el depósito de valores realizarán las actividades siguientes:

I. Otorgar los servicios de depósito, guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores inscritos en el Registro, en favor de: a) Entidades financieras nacionales o extranjeras. b) Otras personas que reúnan las características que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

II. Otorgar servicios de depósito, guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores y prestar de otros servicios inherentes a las funciones que les son propias en favor de entidades financieras, instituciones de crédito nacionales o del exterior o las actividades que tengan por objeto la prestación habitual y profesional del servicio consistente en el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminarían sobre la calidad crediticia de valores, estarán reservadas a las instituciones calificadoras de valores (Ley del Mercado de Valores, 2019).

3.2.23 Ley de Fondos de Inversión

Tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los fondos de inversión, la intermediación de sus acciones en el mercado de valores, los servicios que deberán contratar para el correcto desempeño de sus actividades,

así como la organización y funcionamiento de las personas que les presten servicios dentro de este panorama.

Los fondos de inversión, son sociedades anónimas de capital variable que tendrán por objeto exclusivamente la adquisición y venta habitual y profesional de Activos Objeto de Inversión con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social ofreciéndolas a persona indeterminada, a través de servicios de intermediación financiera, de acuerdo a su régimen de inversión, deberán adoptar alguno de los tipos siguientes: De renta variable; En instrumentos de deuda; De capitales, y de objeto limitado. Para la organización y funcionamiento se requiere previa autorización de la Comisión, sin necesidad de acuerdo previo de su Junta de Gobierno. Los fondos de inversión deberán inscribirse en el Registro Nacional, teniendo los mismos efectos que la inscripción en el Registro Público de Comercio. Como excepción a la Ley General de Sociedades Mercantiles, los fondos de inversión no contarán con asamblea de accionistas, ni consejo de administración ni comisario.

Los fondos de inversión podrán concebirse de cuatro maneras distintas dependiendo del tipo que decidan adoptar:

- Los fondos de inversión en instrumentos de deuda operarán exclusivamente con Activos Objeto de Inversión cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, a los cuales se les designará para efectos de este capítulo como Valores.
- Los fondos de inversión de capitales operarán preponderantemente con Activos Objeto de Inversión cuya naturaleza corresponda a acciones o partes sociales, obligaciones y bonos a cargo de Empresas Promovidas por el propio fondo de inversión.
- Los fondos de inversión de objeto limitado operarán exclusivamente con los Activos Objeto de Inversión que definan en sus estatutos y prospectos de información al público inversionista.
- Los fondos de inversión de capitales operan preponderantemente con Activos Objeto de Inversión cuya naturaleza corresponda a acciones o partes

sociales, obligaciones y bonos a cargo de Empresas Promovidas por el propio fondo de inversión.

Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de contratos derivados.

Estas reglas se encargan de la regulación del mercado de derivados donde es fundamental entender en qué consisten sus contratos característicos, como vimos en el capítulo anterior el mercado de derivados consiste:

En el manejo de todos aquellos productos financieros cuyo valor se basa en el precio de otro activo (activo subyacente). Este Activo subyacente puede ser una acción, un índice bursátil, una materia prima o cualquier otro tipo de activo financiero, como son las divisas, los bonos y los tipos de interés, los cuales se comerciarán a través de la bolsa de mercado de derivados.

Contrato(s) de Futuro(s): Aquel contrato listado en Bolsa para comprar o vender un Activo Subyacente, a un cierto precio, cuya liquidación se realizará en una fecha futura. Si en el Contrato de Futuro se pacta el pago por diferencias, no se realizará la entrega del Activo Subyacente.

Contrato(s) de Opción(es): Aquel contrato en el cual el comprador mediante el pago de una prima adquiere del vendedor el derecho, pero no la obligación, de comprar o vender un Activo Subyacente a un precio pactado (precio de ejercicio) en una fecha futura, y el vendedor se obliga a vender o comprar, según corresponda, el Activo Subyacente al precio convenido. El comprador puede ejercer dicho derecho según se haya acordado en el contrato respectivo, independientemente de que este se negocie en Bolsa o en Plataformas de Negociación. Para efectos de estas Reglas, si en el Contrato de Opción se pacta el pago por diferencias, no se realizará la entrega del Activo Subyacente.

Contrato(s) de Intercambio (Swaps): Aquel contrato en el que las partes acuerden intercambiar flujos de dinero en fechas futuras durante un periodo determinado, independientemente de que este se negocie en Bolsa o en Plataformas de Negociación (Ley de Fondos de Inversión, 2019; Tsouknidis y Boukrami, 2015).

3.2.24 Ley del Desarrollo Rural Sustentable

Su objetivo es promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado, para lograr el desarrollo rural sustentable del Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural. Serán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno realice en el medio rural.

Los compromisos y responsabilidades que, el Gobierno Federal acuerde frente a los particulares y a los otros órdenes de gobierno, deberán quedar establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales y especiales aplicables. Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Estado promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción, así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad (Ley del Desarrollo Rural Sustentable, 2019).

3.2.25 Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural

Tiene por objeto crear y regular la organización, funcionamiento y operación del Sistema de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que se constituirá por los Fondos de Aseguramiento y por sus Organismos Integradores, que se registren ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los Fondos de Aseguramiento son las sociedades constituidas en los términos establecidos por esta ley y tendrán por objeto ofrecer protección mutualista y solidaria a sus socios

a través de operaciones activas de seguros y coaseguros, se incluyen todas las Líneas de Operación que ofrezcan protección a la población rural, en sus bienes y personas y en sus actividades productivas, comerciales, de servicios o de otro tipo.

Las operaciones que realicen los Fondos de Aseguramiento estarán respaldadas por sus propias reservas técnicas, por los contratos de reaseguro y coaseguro y, en su caso, por el Fondo de Protección y los Fondos de Retención Común de Riesgos, por lo que el Gobierno Federal y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal no podrán responsabilizarse ni garantizar el resultado de las operaciones que realicen los Fondos de Aseguramiento ni los Organismos Integradores, así como tampoco asumir responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas con sus socios.

Las palabras Fondo de Aseguramiento, Fondo de Aseguramiento Agropecuario y Rural sólo podrán ser usadas en la denominación de los Fondos de Aseguramiento que se registren para operar. Los Fondos de Aseguramiento funcionarán de manera que las coberturas que practiquen no tengan fines de lucro para el mismo ni para los socios. Sólo podrán cobrar a sus socios por concepto de cuota lo indispensable para sufragar los gastos generales que ocasione su gestión y las cuotas para sus Organismos Integradores; cubrir la prima de reaseguro y accesorios a la misma; constituir o incrementar conforme a esta Ley las reservas técnicas necesarias para cumplir sus compromisos de aseguramiento con sus socios; realizar aportaciones al Fondo de Protección y al Fondo de Retención Común de Riesgos; así como para crear e incrementar el Fondo Social. Sólo podrán ofrecer servicio de seguros a sus socios por lo que no podrán otorgar protección a terceras personas, podrán constituir asociaciones a nivel Nacional, Estatal y Local.

Las actividades de los Organismos Integradores Nacional, Estatales y Locales, serán las propias de su objeto social y se abstendrán de realizar otro tipo de actividades. Los Fondos de Aseguramiento podrán afiliarse a un Organismo Integrador Estatal registrado ante la Secretaría. El Organismo Integrador Estatal, a su vez, podrá afiliarse al Organismo Integrador Nacional registrado ante la Secretaría. En complemento a la operación de Seguros, llevada a cabo por los

Fondos de Aseguramiento, se establece un Sistema de Protección integrado por el Fondo de Protección y el Fondo de Retención Común de Riesgos.

Los Fondos de Aseguramiento, a través del Organismo Integrador a que se encuentren afiliados, podrán participar en el Fondo de Protección, que podrán constituir con el Organismo Integrador Nacional. Para la operación del Fondo de Protección, el Organismo Integrador Nacional deberá constituir un Fideicomiso de Administración y Garantía, en cuyo contrato deberá señalarse como fideicomitente al Organismo Integrador Nacional, como fideicomitentes por adhesión a los Fondos de Aseguramiento participantes y como fiduciaria a la institución fiduciaria. Los Fondos de Aseguramiento son organismos que deberán ser considerados como sujetos del fomento y apoyo por parte de las instancias gubernamentales, en términos de lo que al efecto establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El Gobierno Federal y sus dependencias, escucharán la opinión de los Fondos de Aseguramiento y de sus Organismos Integradores, en el diseño y operación de programas relacionados con la materia de seguros, la SAGARPA será la responsable de ejecutar, coordinar, supervisar, evaluar y dar seguimiento a todas las acciones de fomento y apoyo a los Fondos de Aseguramiento y de fomento a los Organismos Integradores, que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y en general sobre la evolución y desarrollo de estas organizaciones y su incidencia en el sistema financiero rural a través de la administración de riesgos (Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, 2005).

3.2.26 Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario Rural, Forestal y Pesquero

La Financiera tendrá como objeto coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población, otorgará crédito de manera sustentable y prestará otros servicios financieros a los Productores e Intermediarios Financieros Rurales,

procurando su mejor organización y mejora continua. Asimismo, ejecutará los programas que en materia de financiamiento rural se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Adicionalmente, promoverá ante instituciones nacionales e internacionales orientadas a la inversión y al financiamiento, proyectos productivos que impulsen el desarrollo rural. Además, operará con los gobiernos Federal, Estatales y Municipales, los programas que se celebren con las instituciones mencionadas.

La Financiera proporcionará a las autoridades y al público en general, información referente a sus operaciones utilizando medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que le permita dar a conocer dicha información de acuerdo a las reglas de carácter general que la Secretaría de Hacienda emita para tal efecto, dará a conocer los programas de créditos y garantías, indicando las políticas y criterios conforme a los cuales realizará tales operaciones; los informes sobre el presupuesto de gasto corriente y de inversión; las contingencias derivadas de las garantías otorgadas por la Financiera, así como las contingencias laborales, o de cualquier otro tipo que impliquen un riesgo para la Financiera (Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, 2014).

3.2.27 Ley Orgánica de Nacional Financiera

Nacional Financiera, S.N.C. es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual tiene por objeto promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país.

Con el objetivo de fomentar el desarrollo integral del sector industrial y promover su eficiencia y emprendimiento, el uso de sus apoyos y recursos los canalizara en:

- Propiciar el aprovechamiento industrial de los recursos naturales o poco explotados;
- Promover el desarrollo integral del mercado de valores;

- Fungir como administradora y fiduciaria de los fideicomisos, mandatos y comisiones constituidos por el gobierno federal para el fomento de la industria;
- Actuar como agente financiero del Gobierno federal para negociación, contratación, y manejo de créditos del exterior, cuyo objeto sea fomentar el desarrollo económico, que se otorguen por instituciones extranjeras;
- Promover, gestionar y poner en marcha proyectos que propicien el mejor aprovechamiento de los recursos de cada región (Ley Orgánica de Nacional Financiera, 2014).

3.2.28 Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal

Es una sociedad Nacional de Crédito, institución de Banca de Desarrollo con personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene por objeto impulsar el desarrollo de los mercados primario y secundario de crédito a la vivienda, mediante el otorgamiento de crédito y garantías destinadas a la construcción, adquisición y mejora de vivienda, preferentemente de interés social, así como al incremento de la capacidad productiva y el desarrollo tecnológico, relacionados con la vivienda.

Podrá emitir bonos bancarios, constituir depósitos en instituciones de crédito y en entidades financieras del exterior, otorgar créditos relacionados con la vivienda con el fin de impulsar el desarrollo de algún segmento de los mercados primario y secundario de crédito a la vivienda o de procurar la estabilidad de dichos mercados conforme a los criterios que defina su Consejo Directivo, fomentar la instrumentación de programas de aseguramiento complementarios a los créditos a la vivienda, que permitan ampliar la cobertura de riesgos y facilitar la liberación de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a cargo de los acreditados o sus beneficiarios cuando se presenten condiciones económicas adversas no imputables a ellos, que afecten de manera relevante a su situación patrimonial, a fin de proteger el patrimonio de los acreditados.

El Gobierno Federal responderá en todo tiempo de las operaciones pasivas concertadas por la sociedad con personas físicas o morales nacionales y con

instituciones del extranjero privadas, gubernamentales e intergubernamentales (Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, 2014).

3.2.29 Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior

El Banco Nacional de Comercio Exterior es una sociedad Nacional de Crédito, institución de Banca de Desarrollo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto financiar el comercio exterior del país, así como participar en la eficiencia y competitividad del comercio exterior, el cual comprende la reexportación, exportación, importación y sustitución de importación de bienes y servicios.

- Otorga apoyos financieros, garantías de crédito.
- Proporciona información y asistencia financiera a los productores, comerciantes distribuidores y exportadores, en la colocación de artículos y prestación de servicios en el mercado internacional.
- Promueve las exportaciones mexicanas, podrá participar en el capital social de empresas de comercio exterior, consorcios de exportación y empresas que otorguen seguro de crédito al comercio exterior, podrá participar en el capital social de sociedades de inversión y sociedades operadoras de éstas.

El Gobierno Federal responderá en todo tiempo de las operaciones que celebre la institución con personas físicas o morales nacionales y de las operaciones concertadas por la institución con instituciones del extranjero privadas, gubernamentales o intergubernamentales (Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio, 2014).

3.2.30 Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos

El banco Nacional de Obras y Servicios públicos es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que presta el servicio público de banca y crédito con sujeción a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo para promover y financiar las actividades y

sectores relacionados con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos.

Esta institución se encarga de promover y financiar la dotación de infraestructura, servicios públicos, equipamiento urbano, modernización y fortalecimiento institucional en Estados y Municipios. Proporcionará asistencia técnica y económica a los municipios para llevar a cabo planes de desarrollo urbano y para la creación y administración de reservas territoriales y ecológicas, apoya los programas de vivienda y el aprovechamiento racional del suelo urbano, financia el desarrollo de los sectores de comunicaciones y transportes.

El gobierno responderá en todo tiempo de las operaciones pasivas concertadas por maniobras con personas físicas o morales nacionales y con instituciones del extranjero privadas, gubernamentales e intergubernamentales (Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, 2014).

3.2.31 Código Fiscal Federal

En el caso de las sanciones que las autoridades puedan imponer a las entidades o intermediarios financieros, el crédito por concepto de sanción se hará exigible a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que se considerará como crédito fiscal, lo cual se contempla en el Código Fiscal Federal a partir del artículo 84-A (Código Fiscal Federal, 2020).

3.2.32 Código Federal de Procedimientos Civiles

Se considera como ley supletoria a todo acto procesal, por contemplar las generalidades que un juicio requiere, en todo lo que la ley adjetiva a la materia no regule o contemple (Código Federal de Procedimientos Civiles, 2012).

Las leyes que anteriormente se estudian integran el marco jurídico para el sistema financiero mexicano, y en estas podemos encontrar algo en común: todas tienen como objetivo promover el desarrollo y crecimiento de la economía dentro del país y a su vez incentivar las relaciones con instituciones internacionales. Todas estas leyes desde diferentes ámbitos regulan el flujo del

dinero, y procuran las sanas prácticas financieras entre las entidades o intermediarios financieros, las autoridades financieras y el público usuario, lo cual provee certeza jurídica a estos últimos, los cuales representan un factor prioritario en la captación de recursos.

3.3 Disposiciones aplicables para la circulación monetaria

Por otro lado, para referirnos a la regulación específica de la moneda, y al dinero electrónico, así como a las criptomonedas o activos virtuales, de una manera paralela se analizarán las siguientes leyes:

3.3.1 Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos

Regula y establece la unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos el “peso”, con la equivalencia que por Ley se señalen.

Las únicas monedas circulantes serán:

- a) Los billetes del Banco de México, S. A.,
- b) Las monedas metálicas, con los diámetros, composición metálica, cuños y demás características que señalen los decretos relativos.

Cuando los decretos relativos prevean aleaciones opcionales para la composición de las monedas metálicas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta del Banco de México, determinará su composición metálica señalando alguna de las aleaciones establecidas en el decreto respectivo o sustituyendo la así señalada por otra de ellas.

- c) Las monedas metálicas conmemorativas de acontecimientos de importancia nacional, en platino, en oro, en plata o en metales industriales, con los diámetros, leyes o composiciones metálicas, pesos, cuños y demás características que señalen los decretos relativos.

También formarán parte del sistema las monedas metálicas acuñadas en platino, en oro y en plata, cuyo peso, cuño, ley y demás características señalen los decretos relativos. Estas monedas:

- I.- Gozarán de curso legal por el equivalente en pesos de su cotización diaria;
- II.- No tendrán valor nominal;
- III.- Expresarán su contenido de metal fino; y
- IV.- Tendrán poder liberatorio referido exclusivamente al pago de las obligaciones, dicho poder liberatorio será ilimitado en cuanto al número de piezas a entregar en un mismo pago.

El Banco de México determinará diariamente la cotización de estas monedas, con base en el precio internacional del metal fino contenido en ellas. El Banco de México, directamente o a través de sus corresponsales, estará obligado a recibir ilimitadamente estas monedas, a su valor de cotización, entregando a cambio de ellas billetes y monedas metálicas de los pagos en efectivo de obligaciones en moneda nacional. Los pagos cuya realización no implique entrega de efectivo se efectuarán por el monto exacto de la obligación.

Los billetes del Banco de México tendrán poder liberatorio ilimitado y deberán contener una o varias características que permitan identificar su denominación a las personas invidentes. Las monedas metálicas, tendrán poder liberatorio limitado al valor de cien piezas de cada denominación en un mismo pago. Las citadas monedas deberán ser acuñadas de manera tal que sean identificables por las personas invidentes.

Las obligaciones que un deudor tenga contraídas, las podrá solventar en moneda mexicana, la moneda extranjera no tendrá curso legal en la República, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago. Este tipo de cambio se determinará conforme a las disposiciones que para esos efectos expida el Banco de México en los términos de su Ley Orgánica.

Corresponderá privativamente al Banco de México ordenar la acuñación de monedas según lo exijan las necesidades monetarias de la República y estrictamente dentro de los límites de esas necesidades. La Reserva Monetaria se destinará exclusivamente a sostener el valor de la moneda nacional, y a

regular su circulación y los cambios sobre el exterior. Para la adecuada integración del sistema monetario, en función de las necesidades del público y de la duración y costo de los materiales relativos, el Banco de México podrá sustituir los billetes que forman parte de dicho sistema por otros nuevos o dejar de emitir los de cierta denominación (Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, 2009).

3.4 Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera

Tiene por objeto regular los servicios financieros que prestan las Instituciones de tecnología financiera (ITF), respecto de su organización, operación y funcionamiento y los servicios financieros sujetos a alguna normatividad especial que sean ofrecidos o realizados por medios innovadores. Se basa en los principios de inclusión e innovación financiera, promoción de la competencia, protección al consumidor, preservación de la estabilidad financiera, prevención de operaciones ilícitas y neutralidad tecnológica¹.

Ni el gobierno ni las entidades de la administración pública paraestatal podrán responsabilizarse o garantizar los recursos de los clientes que sean utilizados en las operaciones que celebren con las ITF, estas deberán agregar las palabras “institución de financiamiento colectivo” o “Institución de fondos de pago electrónico”.

Dentro de esta ley también se contempla lo relativo a las Instituciones de Financiamiento Colectivo, las cuales se encargan de poner en contacto a personas del público en general, con el fin de que entre ellas se otorguen financiamientos mediante alguna de las operaciones realizadas de manera habitual y profesional, a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital. Los clientes de una institución de financiamiento colectivo serán denominados inversionistas y solicitantes, los inversionistas serán los que aporten recursos a los solicitantes a las personas que hubieren requerido tales recursos a través de

¹ Mapa conceptual, resumen de la Ley Fintech (Anexo Único).

la institución de financiamiento colectivo. Se podrán efectuar las siguientes operaciones:

- Financiamiento colectivo de deuda
- Financiamiento colectivo de capital
- Financiamiento colectivo de copropiedad o regalías

Adicionalmente se prevén a las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico las cuales proveerán de servicios realizados con el público de manera habitual y profesional, consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico, por medio de los actos a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier medio de comunicación electrónica o digital.

Estas instituciones de fondos de pago electrónico no podrán pagar a sus clientes intereses ni cualquier otro rendimiento o beneficio monetario por el saldo que estos acumulen en el tiempo o mantengan en un momento dado. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México podrá permitir a las instituciones de fondos de pago electrónico ofrecer a sus clientes beneficios no monetarios, sujeto a los términos y condiciones que este disponga (Se contempla más a fondo a través de la circular 10/2018 emitida el 10 de sept de 2018 por el Banco de México) (Banco de México, 2018).

Los recursos que reciban las instituciones de fondos de pago electrónico para la emisión de fondos de pago electrónico en ningún caso se considerarán depósitos bancarios de dinero, sino que en el mismo acto de su entrega se emitirán los fondos de pago electrónico, salvo los casos previstos en este artículo.

Uno de los aspectos más relevantes que se regulan a través de esta ley es lo relativo a los activos virtuales, se considera activo virtual la representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos (Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, 2018, Art. 29). (Para la visualización grafica de esta ley revisar Anexo único).

Las ITF solo podrán operar con los activos virtuales que sean determinados por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general. En la circular 4/2019 el Banco de México podrá establecer plazos, términos y condiciones que deberán observar las ITF para los casos en que los activos virtuales que este haya determinado se transformen en otros tipos o modifiquen sus características. Para realizar operaciones con los activos virtuales, las ITF deberán contar con la previa autorización del Banco de México (Banco de México, 2019).

Las ITF tendrán prohibido vender, ceder o transferir su propiedad, dar en préstamo o garantía o afectar el uso, goce o disfrute de los activos virtuales que custodien y controlen por cuenta de sus Clientes, las ITF solo podrán participar en la operación, diseño o comercialización de instrumentos financieros derivados que tengan activos virtuales como subyacente. (se tendrá a lo dispuesto por la circular 4/2019). Los riesgos que existen por celebrar operaciones con dichos activos, lo que deberá incluir, como mínimo, informarles de manera sencilla y clara en su página de internet o medio que utilice para prestar su servicio, lo siguiente:

- I. El **activo virtual no es moneda de curso legal** y no está respaldado por el Gobierno Federal, ni por el Banco de México;
- II. La imposibilidad de revertir las operaciones una vez ejecutadas, en su caso;
- III. La volatilidad del valor del activo virtual,
- IV. Los riesgos tecnológicos, cibernéticos y de fraude inherentes a los activos virtuales (Banco de México, 2019).

Las ITF únicamente recibirán recursos de sus clientes que provengan directamente de cuentas de depósito de dinero abiertas en una Entidad Financiera autorizada para recibir dichos depósitos conforme a la normatividad que les resulte aplicable. Asimismo, las ITF estarán obligadas a entregar los recursos a sus clientes mediante abonos o transferencias, podrán utilizar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos para otorgar sus servicios y podrán permitir el uso de

la firma electrónica avanzada o cualquier otra forma de autenticación para dar acceso a sus clientes a su infraestructura tecnológica, contratar sus productos y servicios o realizar operaciones.

Las ITF deberán suspender de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con los clientes que la Secretaría les informe mediante una lista de personas bloqueadas que tendrá el carácter de confidencial. La lista de personas bloqueadas tendrá la finalidad de prevenir y detectar actos, omisiones u Operaciones. Podrán intercambiar información entre sí y con otras entidades del sistema financiero mexicano, incluidos centros cambiarios, transmisores de dinero y asesores en inversiones, facultados para ello en las respectivas leyes financieras.

La CNBV podrá suspender o limitar de manera parcial a las ITF la realización de sus actividades o celebración de operaciones. De igual manera podrá declarar la revocación de la autorización que se haya otorgado a la ITF. Lo cual traerá como consecuencia que la ITF no pueda realizar operaciones y la obligará a efectuar los actos necesarios para que se concluyan todas las operaciones, y procederá a iniciar su proceso de liquidación. Para llevar a cabo una supervisión de las ITF se contemplan a la CNBV y al Banco de México las facultades para efectuar inspección, vigilancia e intercambio de información con la ITF.

Las personas morales constituidas de conformidad con la legislación mercantil mexicana, distintas a las ITF, a las Entidades Financieras y a otros sujetos supervisados por alguna Comisión Supervisora o por el Banco de México, deberán obtener autorización para que mediante Modelos Novedosos lleven a cabo alguna actividad cuya realización requiere de una autorización, registro o concesión. Para la operación de Modelos Novedosos, las Autoridades Financieras podrán otorgar o negar, con la debida fundamentación y motivación, una autorización temporal condicionada a las sociedades interesadas en prestar servicios financieros a través de estos Modelos. En la autorización que se otorgue, las Autoridades Financieras establecerán, en función del Modelo Novedoso correspondiente, las excepciones y condicionantes al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en las leyes financieras. Para que la autorización les sea otorgada deberán incluir la descripción del modelo novedoso, la totalidad de las operaciones o actividades que pretenda realizar a

través de este modelo y el detalle de cada una de ellas justificando la necesidad con dicho modelo novedoso.

Las Autoridades Financieras podrán autorizar discrecionalmente, con la debida fundamentación y motivación, a las Entidades Financieras, ITF o demás personas sujetas a su supervisión, para llevar a cabo temporalmente operaciones o actividades de su objeto social a través de Modelos Novedosos cuando en su realización se requiera de excepciones o condicionantes a lo contenido en las disposiciones de carácter general aplicables. Las autorizaciones temporales no podrán tener una vigencia mayor a un año, prorrogable por única vez por otro año más. Las sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos, las ITF, las Entidades Financieras y demás personas sujetas a la supervisión de las Autoridades Financieras que obtengan la autorización temporal deberán elaborar y entregar a las Autoridades Financieras un reporte en la periodicidad que esta determine, durante la vigencia de la autorización (Banco de México, 2019, Circular 5/2019).

Las multas que impongan administrativamente las Comisiones Supervisoras o el Banco de México a las Entidades Financieras, ITF o sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos se harán efectivas por la Secretaría Hacienda y Crédito Público o el Banco de México. Estas multas tendrán el carácter de créditos fiscales de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación.

Como mencionamos anteriormente el punto que nos ocupa rescatar y profundizar de esta ley es lo relativo a la regulación de los activos virtuales, ya que, a través de esta ley, se puede apreciar la intención de proveer una certidumbre jurídica a un tema que ha causado muchos disturbios en el ámbito financiero, a través de la circular 4/2019 (Banco de México, 2019).

El Banco de México, expide esta circular, considerando que en el entorno internacional ha aumentado el interés de los medios de comunicación y de ciertos sectores del público en los **activos virtuales**, mismos que se caracterizan por ser:

- Volátiles
- Costosos para celebrar transacciones y

- Difícilmente escalables².

Por otra parte, existen riesgos para los tenedores de estos activos, toda vez que, derivado de la complejidad de la tecnología que los soporta, podrían no conocer cabalmente los posibles problemas que podrían presentarse y dar lugar a la pérdida de sus recursos. Puede existir un problema de asimetría de la información que se genera por dos causas:

- 1) La primera surge como resultado de la complejidad de los procesos matemáticos y criptográficos que soportan a los activos virtuales y la dificultad para que los usuarios conozcan dichos procesos.
- 2) La segunda causa proviene de la complejidad de los factores que determinan el precio de los activos virtuales, el desconocimiento de los elementos que determinan la oferta y demanda de dichos activos, así como la falta de alguna referencia con la cual se pueda obtener una estimación de su precio.

El Banco Central busca promover y aprovechar el uso de tecnologías que pudieran tener un beneficio desde la perspectiva de eficiencia o funcionalidad, siempre y cuando estas tecnologías sean utilizadas en el contexto de la operación interna de las instituciones de tecnología financiera e instituciones de crédito y esto, a su vez, no implique un aumento significativo en los riesgos operativos o financieros de las mismas.

Las disposiciones contempladas en esta circular definen cuales son los activos virtuales con los que se podrá operar en el ámbito financiero:

- I. Ser unidades de información, unívocamente identificables, incluso de manera fraccional, registradas electrónicamente, que no representen la titularidad o derechos de un activo subyacente o bien, que representen dicha titularidad o derechos por un valor inferior a estos;
- II. Tener controles de emisión definidos mediante Protocolos determinados y a los que se pueden suscribir terceros, y

² Escalabilidad, es un término usado en tecnología para referirse a la propiedad de aumentar la capacidad de trabajo o de tamaño de un sistema sin comprometer el funcionamiento y calidad normales del mismo, (Escuela de Negocios, 2015).

III. Contar con Protocolos que impidan que las réplicas de las unidades de información o sus fracciones se encuentren disponibles para ser transmitidas más de una vez en un mismo momento.

Las Instituciones podrán realizar Operaciones Internas con el uso de tecnologías correspondientes a aquellos otros activos virtuales con características distintas a las establecidas en esta misma disposición, para lo cual deberán sujetarse a las disposiciones que les resulten aplicables en materia de uso de tecnologías y sistemas automatizados de procesamiento de datos. La Institución que pretenda realizar Operaciones con Activos Virtuales deberá presentar su solicitud de autorización ante el Banco de México.

Entre los requisitos más importantes se encuentran:

- a) Un marco integral de riesgos que se obligue a seguir que identifique al menos los riesgos asociados a la Operación con Activos Virtuales de la Institución tomando en cuenta como mínimo los riesgos de negocio, cambiario, financiero, operativo, de ciberseguridad, de operaciones con recursos de procedencia ilícita y reputacionales.
- b) La autorización podrá ser revocable por el mismo banco, a su vez el banco también da la posibilidad de que las Instituciones contraten a un tercero para la prestación de servicios relacionados con Operaciones con Activos Virtuales deberán obtener autorización previa del Banco de México.
- c) La Institución responderá en todo momento por los servicios prestados por terceros relacionados con los servicios de Operación Interna con activos virtuales, aun cuando estos se lleven a cabo en términos distintos a los pactados.
- d) La Institución responderá por las acciones de los terceros que deriven en incumplimiento a las presentes Disposiciones o cualquier otra disposición aplicable.

Lo anterior, procederá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales en que dichos terceros puedan incurrir por las violaciones a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

Dinero Electrónico vs. Criptomonedas

Es menester del presente capítulo explicar en qué consiste el dinero electrónico, cómo se puede hacer uso de este y cuáles son las ventajas y desventajas de usarlo en comparación con otras alternativas como las criptomonedas y los activos virtuales, que a su vez para cierto sector de la población podría resultar una alternativa viable. Sin embargo, aunque es un medio no aceptado del todo legalmente, también ofrece distintas ventajas y desventajas al usarlo. En la actualidad que los seres humanos estamos expuestos a un sinnúmero de alternativas, y que para tomar una decisión entre que es mejor, hay que conocer que es lo que ofrece cada una de ellas, cuáles son sus beneficios o sus deficiencias, ante que riesgos podríamos estar expuestos y sobre todo que tendríamos que hacer para usar cada una de ellas, en este caso hablando de alternativas de pago al uso del dinero en efectivo es importante destacar y explicar en que consisten estas innovaciones tecnológicas que permiten concebir la posibilidad de disminuir el uso del papel moneda y la moneda, lo que facilitaría a cualquier usuario elegir entre una u otra la posibilidad que más se adapte a sus condiciones de vida y sus posibilidades de uso.

4.1 El Dinero

La palabra dinero viene del latín “denarius” (Torres, 2004) que significa moneda corriente, el cual debe cumplir con las siguientes funciones dentro de la sociedad: Medio general del cambio, reserva de valor y medida de valor. Jurídicamente hablando, el dinero resulta un bien mueble denominado en referencia a una unidad de cuenta, que se materializa en billetes y moneda para fungir como medida de valor, reserva de valor y medio general de cambio, cuya emisión se efectúa conforme al orden jurídico de un Estado determinado, el cual le confiere curso legal, tanto en su ámbito espacial como temporal de validez.

4.1.1 Dinero electrónico

Una definición de dinero electrónico es la establecida por Milton Vega Subgerente de Sistemas de pagos del Banco Central de la república de Perú. Se define como dinero electrónico al valor o producto prepago, donde el registro de los fondos o valor disponible al consumidor (que se puede utilizar para pagos) está almacenado en dispositivos electrónicos, tales como los monederos electrónicos (tarjetas prepago), las computadoras y los teléfonos celulares (Vega, 2012). Este se encuentra virtualmente en una cuenta bancaria, y viaja por la red para llegar a otras cuentas y así realizar pagos. La característica principal de este tipo de dinero es que no tiene un respaldo físico, por lo que para posibilitar su uso ha sido necesario implementar toda una infraestructura consistente en sistemas de cómputo, conexiones a internet, a través de tecnologías de telecomunicaciones desarrolladas, así como la implementación de mecanismos de seguridad.

¿Qué es?

Es el valor de la moneda en curso legal que se refleja en diversos dispositivos electrónicos, que funge como medio de pago; tiene la característica de libre circulación debido a que es la traducción virtual del dinero en efectivo respaldado por los gobiernos mediante sus bancos centrales.

¿Cómo funciona?

El dinero electrónico depende de los diversos sistemas de pago ya estudiados para respaldar su existencia, toda vez que es mediante estos medios que circula por la red y cumple con su objetivo primordial, que es el de poder llevar a cabo toda clase de operaciones de comercio sin que haya de por medio un activo físico.

¿Dónde se puede utilizar?

Prácticamente se puede utilizar el dinero electrónico en cualquier parte donde haya posibilidad de acceder a la red, toda vez que la variedad de medios de pago por los que circula el dinero electrónico ofrece la posibilidad de utilizarlo desde un cajero automático, hasta un pago por medio de CoDi; tal es la versatilidad y el hecho de que el dinero electrónico sea de curso legal genera una certeza de

que sin importar los medios que se implementen para hacer uso de él, pocas veces estaremos expuestos a un fraude cibernético y si eso sucediera, las leyes en la materia nos podrán respaldar y guiar para resolver cualquier clase de anomalía, para así tratar de evitar la pérdida del dinero con la que se cuenta, comparado con otras tecnologías como las criptomonedas, que carecen de sustento y seguridad jurídica.

Ventajas

- ✓ Seguridad al momento de realizar las transacciones requeridas.
- ✓ Ofrece una gran variedad de medios de pago por los cuales circula nuestro dinero en forma electrónica.
- ✓ Rapidez y economía al realizar cualquier operación permitida.
- ✓ Fomenta la participación de cada vez más gente en la economía y comercio apegado a las leyes vigentes, lo que se traduce en finanzas públicas sanas.
- ✓ Contribuye al cuidado del medio ambiente, por cuanto hace a la disminución de papel moneda.
- ✓ Acerca los servicios de pagos a las personas de bajos ingresos y que viven alejadas de zonas urbanas, que no tienen un acceso cercano a las sucursales de instituciones financieras.

Desventajas

- × No se puede hacer uso del dinero electrónico si el medio de pago electrónico no cuenta con servicio.
- × El comercio informal representa una imposibilidad de hacer uso de este, ya que no cuentan con tecnologías de cobro implementadas.
- × Las tecnologías que sustentan el uso del dinero electrónico están expuestas a ser vulneradas por el humano, lo cual podría implicar una afectación económica para los usuarios de los servicios financieros al mal.
- × La falta de educación tecnológica y financiera provocan que el porcentaje de sociedad que accede a este aún sea menor que el porcentaje de la población que prefiere el uso del dinero efectivo.

El precursor para el dinero electrónico es el internet debido a que facilitó de gran manera el envío y recepción de información, sin embargo, como se explicó anteriormente, este paso por un proceso evolutivo dependiendo las diversas épocas a las que se enfrentó el ser humano, en las cuales fue perfeccionando el concepto hasta llegar a lo que concebimos en estos días. Por lo tanto, resulta importante conocer la historia del internet y así poder comprender como se lleva a cabo el uso del dinero a través de medios electrónicos. El internet en palabras coloquiales para la sociedad es una red de redes, lo que se convierte en un mecanismo infinito donde la gente puede estar en contacto con múltiples sitios que proveen distintos servicios y que satisfacen un gran número de necesidades, entre otras cosas, mantenerse comunicado, informado y adquirir productos y servicios con tan solo un click, el internet se ha convertido en el medio facilitador de bienes y servicios que la población necesita para subsistir, ya que permite la ejecución de aplicaciones y operación de sitios de internet que nos evitan tener que salir de casa para satisfacer una necesidad. Sin embargo, el internet no es lo único necesario para hacer uso del dinero electrónico. Si bien es un factor que interviene en el uso, no es directamente el que inicia la relación entre el usuario y un medio de pago electrónico.

4.1.2 Relación entre el Dinero electrónico y la población

La relación con el dinero electrónico se inicia de distintas maneras, una de ellas es con una cuenta bancaria, ya sea de ahorro o cuenta corriente, ya que es la manera de hacer uso de los servicios tecnológicos financieros que se encuentran en el mercado hoy en día, las instituciones o entidades financieras que integran los diversos sectores del sistema financiero son las que proveen los servicios tecnológicos financieros, entre los que se encuentran los medios de pago electrónicos.

Dicha relación se crea entre una institución de crédito y un usuario de los servicios financieros y operaciones de crédito; se encuentra respaldada por un contrato de apertura de crédito, el cual se define como un contrato en el cual una persona, en este caso en específico una persona moral que funge como acreditante se obliga a poner a disposición de una persona llamado acreditado, una determinada cantidad de dinero o bien a contraer durante este tiempo una

obligación a su nombre, por su parte el acreditado se obliga a restituir ese dinero o a pagar la obligación contratada en el término pactado. Dentro de este tipo de contratos se encuentran dos especies, uno es el crédito simple y el otro es el crédito en cuenta corriente. El primero consiste en que el crédito simple termina cuando se agota la cantidad puesta a disposición o cuando expira el tiempo durante el que exista la obligación de ponerlo a disposición del acreditado, lo que suceda primero. Por otro lado, el crédito en cuenta corriente, el cual se encuentra regulado por la Ley General de Títulos en el cual el término permanece invariable pero el acreditado, conforme haga uso del dinero puesto a su disposición, puede regresarlo en remesas (entregas) parciales.

Comúnmente este tipo de contrato es el que más se utiliza para que una persona usuaria establezca un vínculo con cualquier entidad crediticia, el objeto de dicho contrato es permitir al acreditado que disponga de su crédito no de una sola vez sino de manera diferida y exacta, en las cantidades y momentos en que presupuestó que va a necesitarlos, a fin de no pagar más intereses de los necesarios. Las aplicaciones y utilidades del contrato de apertura de crédito son innumerables. El ejemplo más claro que podemos mencionar es el funcionamiento de la tarjeta de crédito bancaria, comercial y de servicios financieros (Dávalos, L., 2014). Es importante tener presente que, en la mayoría de los negocios de préstamo de dinero en cualquier sector del Sistema Financiero Mexicano, proveen de estos servicios.

Por otro lado, la relación entre un usuario y el dinero electrónico puede iniciar a través de contratos de financiamiento o de crédito celebrados con tiendas departamentales, por medio de los cuales se les otorga una cantidad de dinero financiada para realizar compras de bienes o servicios, estos financiamientos se otorgan a través de tarjetas departamentales que funcionan igual que una tarjeta de crédito, la única diferencia es que esta solo será válida dentro de la respectiva tienda departamental que la emita, también es importante señalar que estas tarjetas no están sujetas a las mismas disposiciones que una tarjeta de crédito emitida por una entidad o institución financiera. A través de este tipo de relaciones que se establecen entre los usuarios y las tiendas departamentales también se pueden expedir monederos electrónicos que son usados como un medio de pago dentro de la tienda que lo expide, en ocasiones las tiendas

manejan sistemas de recompensas para sus usuarios por medio de los monederos electrónicos que se les hacen devoluciones de los porcentajes de sus compras lo cual se representa una forma adicional del uso del dinero electrónico. Otro mecanismo muy parecido a los monederos electrónicos son los famosos TAG que sirven para acceder a ciertas vialidades como el segundo piso o las casetas de peaje. Que se manejan a través de recargas y ya no tienes la necesidad de estar usando dinero en efectivo. De esta manera encontramos que el dinero electrónico es utilizado como medio de pago por diversas empresas, con la finalidad de acceder a diversos servicios, un servicio de transporte que utiliza esta especie de monederos electrónicos es el metro, el cual intercambia el dinero efectivo por sus propias tarjetas, facilitando los accesos y disminuyendo el uso de los boletos de papel (Costanera Norte, s.f.).

Cuando el dinero está respaldado por una institución bancaria, en caso de sufrir algún robo, es totalmente demostrable el monto que fue robado y se puede rastrear en muchos casos quién cometió tal delito, sin embargo, el tiempo que tardan estas instituciones en solucionar estos problemas, pueden demorarse y buscaran la manera de protegerse a ellos mismos y no precisamente al cliente, lo que en casos desafortunados representaría la pérdida del dinero para los usuarios. Los cajeros y la banca electrónica emplean el uso del dinero electrónico, lo que propicia que en la actualidad cada banco se vea forzado a innovar con la finalidad de incrementar el uso de este. Por lo tanto, el uso del dinero electrónico viene acompañado de infinidad de aspectos que toda entidad financiera debe cuidar, procurar e incentivar, entre estos se encuentran la inclusión y educación financiera, deben ofrecer certeza al usar medios de pagos electrónicos, lo cual implica proporcionar información sobre las ventajas y desventajas de las alternativas tecnológicas para usar el dinero, procurar tener un personal capacitado en temas de ciberseguridad, atención al cliente y aspectos financieros básicos y relevantes que a todo usuario de servicios financieros le puedan surgir a la hora de querer iniciar una relación con alguna entidad o institución financiera, con la finalidad de hacer uso de las innovaciones tecnológicas financieras con las que hoy en día se cuenta en el mercado del dinero.

4.2 Medios de Pago Electrónicos

Objetivo y Finalidad

El principal objetivo es realizar transacciones sin que necesariamente intervengan entidades bancarias de manera física, así como comenzar la digitalización del dinero paulatinamente, e incluir a todas las personas en la economía nacional mediante el uso de diversos medios de pago que resulten atractivos y sencillos de utilizar para la población, impulsando así la economía nacional a través de la bancarización.

A continuación, se detallan los diversos medios de pago que pueden ser utilizados por los usuarios de servicios financieros.

4.2.1 Tarjetas de crédito y débito

¿Qué son?

- **Tarjetas de Crédito:** Son instrumentos de pago que otorgan instituciones bancarias privadas, donde éstas cubren las deudas que contraigan los titulares de dichas tarjetas, con la obligación del titular de pagar ese préstamo que otorgue la institución bancaria a través del plástico.
- **Tarjetas de Débito:** Instrumento mediante el cual el titular puede disponer de fondos que efectivamente existen en su cuenta corriente. También puede hacer retiros de dinero físico. En otras palabras, cuando una persona decide abrir una cuenta bancaria en cualquiera de sus modalidades, este recibe una tarjeta plástica con la cual podrá hacer uso (ya sea mediante la propia tarjeta o retirando dinero en efectivo) de los fondos con los que cuente en dicha cuenta bancaria.

¿Cómo funcionan?

- I. La Terminal Punto de Venta (TPV) lee la cinta magnética o el chip al deslizarla o introducirla.
- II. El banco adquirente (donde está la cuenta del acreedor) envía una solicitud de aprobación por el monto del pago a su procesador.

- III. El procesador del adquirente envía la solicitud de aprobación al procesador del emisor (quien paga los fondos, es decir, el banco del titular de la tarjeta).
- IV. El procesador del emisor envía a éste la solicitud de aprobación.
- V. El banco emisor verifica que la cuenta del cliente tenga fondos o crédito suficiente saldo para cubrir el monto.
- VI. El banco del emisor envía la respuesta de la solicitud a su procesador. La respuesta puede ser aprobar o rechazar el pago.
- VII. El procesador del emisor envía la respuesta de la solicitud.
- VIII. El procesador del adquirente envía a éste la respuesta de la solicitud.
- IX. El comercio acepta o rechaza al cliente el pago con tarjeta.

¿Dónde se pueden usar las tarjetas?

Las tarjetas de crédito y/o débito pueden ser utilizadas en bancos, cajeros automáticos afiliados o que tengan algún convenio; en comercios y establecimientos que cuenten con una TPV para poder recibir pagos con tarjeta. Asimismo, pueden ser usadas por medio de la web, señalando los números de la tarjeta, así como el Código de Valor de Verificación de esta.

Ventajas

- ✓ Las tarjetas de crédito y débito son una buena opción cuando no se dispone de efectivo en un momento determinado.
- ✓ Reducen el riesgo contra posibles asaltos o robos, ya que muchas de ellas cuentan con la opción de ser bloqueadas por el banco que las emite con sólo realizar una llamada y levantar el reporte de robo o mediante las apps de la banca que las emite.

Desventajas

- × Son susceptibles de clonación.
- × Si no hay cajeros o terminales no se puede hacer uso de este medio de pago.
- × Si no hay sistema en la institución bancaria o internet, no se pueden utilizar

- × Son susceptibles de usurpación de identidad por compras mediante internet.

4.2.2 Domiciliaciones

¿Qué son?

Son un medio por el cual un prestador de servicios (comúnmente) dispone de los recursos económicos (dinero) existentes en la cuenta de quien contrata dichos servicios de forma periódica.

¿Cómo funcionan?

Quien es titular de la cuenta corriente o línea de crédito autoriza a quien presta alguna clase de servicios para que de forma periódica disponga del dinero que existe en dicha cuenta (cantidad cierta y determinada) a cambio de la obtención de un servicio o beneficio a cambio.

La autorización debe ser expresa y cuando dichas operaciones son entre cuentas bancarias diferentes, se requiere un sistema interbancario para poder llevar a cabo las transacciones. Además, con la finalidad de dar certeza a las operaciones, esta forma de pago debe tener reglas claras y establecidas que impidan cargos excesivos y otra clase de abusos por parte de ambos involucrados.

Ventajas

Principalmente las ventajas que ofrecen las domiciliaciones son:

- ✓ Evitar hacer filas para poder llevar a cabo un pago que se debe hacer cotidianamente.
- ✓ Quien presta el servicio es quien hace el retiro del dinero correspondiente, por lo que se evitan retrasos y/o recargos en los pagos de los servicios contratados.
- ✓ En general, la cuestión de tiempo es la que se ve facilitada y optimizada al hacer pagos por este medio.

Desventajas

- × En caso de no haber fondos o de que no se procese correctamente la operación el usuario puede ser acreedor al cobro de un interés.
- × Pueden duplicar cargos.
- × Las aclaraciones por cargos duplicados pueden tardar de 1 hasta 6 meses en solucionarse.

4.2.3 Cajeros Automáticos y Practicajas

El cajero Automático es una computadora con acceso al sistema informático de la institución bancaria por medio de la cual un usuario puede llevar a cabo ciertas operaciones, tales como retiros de efectivo, consultas de saldo. Para usarlas resulta indispensable ser titular de una cuenta de crédito o débito y tener a la mano la respectiva tarjeta que contiene en la banda magnética, en el chip, o mediante la aplicación móvil de la institución bancaria la información que programará al cajero para procesar los datos del cliente en cuestión.

Practicajas

Se trata de una nueva generación de cajeros automáticos, mejor conocidos como “Practicajas” o cajeros inteligentes, llegaron a revolucionar el mundo de las transacciones. El objetivo de estos nuevos cajeros inteligentes es que cada vez más usuarios se beneficien al usarlos y eviten efectuar operaciones directamente en el área de ventanillas de cualquier sucursal.

En la actualidad los cajeros automáticos han evolucionado para dar paso a modernos cajeros inteligentes, que además de los servicios habituales, tienen la característica de realizar un sinnúmero de operaciones que los cajeros convencionales no pueden, como llevar a cabo operaciones aún sin ser cliente del banco propietario del cajero, además de recibir cheques y pagos con dinero en efectivo, lo que implica un descongestionamiento en las sucursales físicas. Tanto los cajeros modernos como los convencionales están disponibles para uso las 24 horas del día, todos los días del año, por lo que la banca se vuelve abierta a sus usuarios de forma permanente y eficaz.

Ventajas

- ✓ Disponer de dinero en efectivo las 24 horas.
- ✓ Poder consultar saldos
- ✓ Realizar depósitos, pago de servicios, transferencias, retiros sin tarjeta, etc.
- ✓ Un servicio mucho más eficiente y eficaz.

Desventajas

- × El retiro de efectivo es peligroso dependiendo la ubicación del cajero.
- × Se puede correr el riesgo de que se retenga la tarjeta cuando el usuario cometa errores al acceder a su cuenta por este medio.
- × Se corre el riesgo de que la operación no se procese y el Cajero retenga el dinero.
- × Que no esté en funcionamiento para recibir depósitos o pagos de servicios.

Para que tu aclaración sea procedente debes guardas el ticket que emitió el cajero al presentarse el inconveniente con tu operación.

4.2.4 Banca por Internet y Móvil

Finalidad y Objetivo

Estas han sido creadas con la finalidad de agilizar los trámites bancarios, reducir tiempos de espera en sucursales bancarias, acceder a todos los servicios que ofrecen los bancos, así como de reducir los riesgos en materia de seguridad (robos, fraudes, asaltos, clonaciones, etc.) que implica el llevar a cabo operaciones bancarias directamente en sucursales.

¿Qué es?

Son medios de pago que se llevan a cabo mediante la utilización del internet, que permiten a los usuarios de bancos privados realizar pagos de tarjetas de crédito, préstamos personales, servicios externos, realizar transferencias de dinero, solicitar estados de cuenta digitales, entre otros servicios que superan en variedad y rapidez los servicios de banca tradicionales.

¿Cómo funciona?

Para su uso es necesario dar de alta el servicio en sucursal o por vía telefónica, mediante una celebración de contrato de Banca Móvil, configurar mediante una serie de datos personales y contraseñas el sistema de uso en línea y en aplicaciones móviles para poder acceder en lo sucesivo. Una vez dentro del sistema simplemente se da click o se selecciona la operación que se desea llevar a cabo.

¿Dónde se puede utilizar?

El uso de las aplicaciones bancarias puede ser en cualquier computadora y dispositivo móvil, siempre y cuando se cuente con una conexión estable de internet, en caso contrario es completamente inútil su uso.

Ventajas

Son muchas las ventajas que se pueden gozar al usar estos medios que las instituciones bancarias ponen a disposición de los usuarios, por mencionar sólo algunas:

- ✓ La banca móvil y las apps están disponibles 24/7 o las 24 horas del día, por lo que disponer de los servicios es de manera ilimitada.
- ✓ Son métodos muy seguros contra la delincuencia con presencia física, por lo que el dinero se encuentra más protegido.
- ✓ Se pueden llevar a cabo un gran número de operaciones de forma inmediata, contra lo que regularmente se hacen en las sucursales, por lo que representa un gran ahorro de tiempo y dinero que implica el traslado a una sucursal.

Desventajas

- × Las plataformas o las Apps aun cuentan con muchos errores, por lo que los usuarios en ocasiones en lugar de sentir que es un modo eficiente de acceder a sus recursos se pueden sentir frustrados ya que dudan de la efectividad de los sistemas.
- × Debido a la saturación de las plataformas en ocasiones es imposible el acceso a estas.
- × Muchas veces su funcionamiento depende de la modernidad del móvil con el que se acceda a estas y ello impide su correcto funcionamiento.

4.2.5 Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI)

¿Qué es?

Como su nombre lo indica, es un sistema de pagos que ofrece a sus participantes, servicios de transferencias electrónicas en tiempo real entre diferentes instituciones de banca múltiple.

¿Cómo funcionan?

Mediante un sistema en línea se hacen transferencias de dinero entre bancos, viéndose reflejados los pagos en cuestión de minutos. Se debe indicar la clave bancaria estandarizada (CLABE) para poder llevar a cabo las transacciones en cuestión.

Ventajas

Puede ser utilizado este medio de pago desde cualquier dispositivo fijo o móvil que tenga acceso a una conexión de internet.

- ✓ En cuestión de minutos se pueden realizar las transacciones.
- ✓ No son exigidos tantos requisitos para poder hacer uso del sistema, más que tener el servicio activado ante la institución bancaria.

Desventajas

- × Tardan en verse reflejadas de 24 a 72 horas cuando las instituciones financieras son distintas.
- × Pueden ser susceptibles de hackeo y mediante estas dejar una cuenta sin fondos.
- × Al cometer un error en el número de cuenta es muy difícil recuperar el dinero, o en situaciones donde se obtiene una solución se demora mucho tiempo en hacerse la aclaración respectiva.

4.2.6 Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares (SPID®)

El Sistema de Pagos Interbancarios en dólares (SPID®) es un sistema de pagos que permite realizar transferencias electrónicas interbancarias denominadas en

dólares entre cuentas de depósito a la vista en dólares en la República Mexicana, correspondientes a personas morales que tengan su domicilio en territorio nacional.

Surge de la importancia que han adquirido las transferencias denominadas en dólares en el país. Esto en parte es consecuencia de la mayor integración de México en la economía global, ya que una fracción de las transacciones en varias cadenas de producción se denomina en dólares, incluso cuando las actividades relacionadas ocurren dentro del territorio nacional. A través de este, el Banco de México facilita las transferencias entre cuentas en dólares de personas morales en México, reduce sus costos y tiempos de procesamiento al mismo tiempo que mejora su seguridad contribuyendo así al crecimiento de la economía.

A través de esta sólo pueden operar instituciones de banca múltiple y de desarrollo. Los bancos participantes deberán cumplir con requisitos estrictos en términos de seguridad informática, para prevenir que el sistema se vea afectado por eventos de ataques informáticos con fines disruptivos, fraudulentos o de robo de información. Los bancos que participen en el sistema deben mantener un nivel de disponibilidad de al menos 99.8%, lo que es consistente con estándares internacionales.

El sistema opera en un horario diurno, de 8:00 a 14:15 horas. Los pagos se pueden procesar muy rápidamente. Sin embargo, dado que los bancos tienen hasta el cierre de operación para realizar sus validaciones de prevención sobre el uso del sistema para operaciones con recursos de procedencia ilícita, los pagos podrían tomar hasta ese momento para acreditarse. (Banco de México, 2018).

Esquema de operación del SPID®



Información del Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares (SPID®) (Banxico, 2018)

Ventajas

Uno de los elementos más importantes del SPID® es que los participantes deben cumplir con requisitos muy estrictos en materia de prevención del uso del sistema para operaciones con recursos de procedencia ilícita. Estos requisitos son superiores a las mejores prácticas internacionales y entre ellos destacan, contar con:

- Un responsable de cumplimiento normativo del SPID® para este tema en particular, quien deberá evaluar su cumplimiento semestralmente y enviar al Banco de México su informe.
- Una metodología de clasificación de riesgo para sus clientes.
- Expedientes completos para cada cliente que permita entender los motivos detrás de las operaciones que realiza.
- El certificado FIEL vigente de cada cliente para validar su identidad.
- Sistemas automatizados de monitoreo para detectar transacciones inusuales y detectar coincidencias con listas de personas bloqueadas.
- Información relevante para identificar al emisor del pago en cada mensaje enviado.

Desventajas

- × Su uso es limitado ya que solamente pueden operar instituciones de banca múltiple, por lo que una persona física común no podría hacer uso de este sistema.

4.2.7 CODI

Finalidad y Objetivo

Erradicar la desigualdad económica y acercar los servicios bancarios a toda la población mediante el aprovechamiento de las nuevas tecnologías, contar con medios de pago más eficientes y hacer más eficaz el ahorro.

¿Qué es?

Plataforma desarrollada por el Banco de México para facilitar las transacciones de pago y cobro a través de transferencias electrónicas, de forma rápida, segura y eficiente, a través de teléfonos móviles conocidos como smartphones. Lo anterior en un esquema 24x7, hasta por un monto de ocho mil pesos y sin pagar comisiones.

¿Cómo funciona?

Utiliza tecnología Quick Response y Near Field Communication para facilitar las transacciones sin uso de efectivo.

El acreedor (quien recibe el pago) genera un mensaje a través de su dispositivo móvil

El deudor recibe y acepta el mensaje de cobro (transferencia electrónica).

Una vez notificada la transferencia, CoDi notifica la confirmación de pago a ambas partes.

¿Dónde usar CoDi?

En instituciones que participen en SPEI. También existe la posibilidad de que participen negocios y algunas instituciones que no participan mediante algunos requisitos especiales.

¿Qué es el Quick Response (QR) y el Near Field Communication (NFC)?

Un código QR es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados. La mayoría del tiempo los datos es un enlace a un sitio web (URL), pero también son utilizados para realizar pagos, realizar llamadas, enviar correos electrónicos, acceder a redes inalámbricas, hacer geolocalizaciones, entre muchas otras funciones.

Near Field Communication es una tecnología inalámbrica que permite que dos dispositivos que se encuentran a menos de 20 cm lleven a cabo intercambios de datos e información, así como realizar diversas funciones como pagos; tal es el caso de CoDi.

Ventajas

- ✓ Contar con un medio digital de pago seguro, rápido y eficiente: las transacciones serán realizadas al momento; sin restricción de horario, las 24 horas y los 365 días del año.
- ✓ Lograr una mayor inclusión financiera: al permitir que los microempresarios puedan aceptar pagos electrónicos sin costo adicional como el que les genera el uso de una Terminal Punto de Venta (TPV).
- ✓ Eliminar el cobro de comisiones: al menos en cuanto a las transferencias y pagos efectuados en el sistema CoDi.
- ✓ Disminuir el uso del papel moneda: para agilizar los pagos, además de ayudar al medio ambiente.

Desventajas

- × Monto máximo por operación de 8,000 pesos mexicanos.
- × Es necesario contar con un Smartphone para hacer uso de este medio de pago.
- × Para poder acceder desde tu app Bancaria o a través de la entidad financiera a la que perteneces esta debe tener habilitada la plataforma CoDi.
- × El CoDi depende del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, por lo que puede presentar intermitencias si dicho sistema fallará.

4.3 Criptomonedas

Finalidad y Objetivo

Este medio de pago tiene como finalidad el ser una buena opción para la inversión y una alternativa a los medios de pago de curso legal, por lo que su creación y precio establecido (volátil) están sometidos a las leyes de oferta y demanda, ya que el costo va en función de la cantidad de demanda de la población sobre estas.

Las criptomonedas representan una alternativa para la gente que no desea estar dentro de un sistema fiscalizado, ya que el hecho de que exista tanto comercio informal y que las personas no opten por una alternativa distinta al uso del dinero en efectivo es por el anonimato que el efectivo ofrece, por lo que considerando las características de las criptomonedas, las transacciones no son rastreables, lo cual representaría una opción para las personas menos partidarias al uso del dinero electrónico con la finalidad de que se unan a las transacciones sin efectivo.

¿Qué son?

Para el Banco Central Europeo las criptomonedas son monedas virtuales que se crean y almacenan electrónicamente. No están reguladas ni respaldadas en forma alguna por los gobiernos, situación que vuelve riesgosa su adquisición y uso.

En la actualidad existen más de dos mil criptomonedas en el mundo, aunque la más aceptada y utilizada por los usuarios es el Bitcoin. Las criptomonedas suelen ser muy volátiles, por lo que su precio constantemente baja y sube sin regulación.

¿Cómo funciona?

Las criptomonedas se adquieren mediante portales web que se dedican al almacenaje, compra y venta de criptomonedas. Hay en la actualidad un buen número de establecimientos que aceptan estas criptomonedas como pago, incluidas empresas transnacionales como DELL y DESTINIA. Incluso hay servicios como Xapo y VISA que ofrecen una tarjeta de débito que funciona como monedero de bitcoins, que es recargable.

“...El gigante de tarjetas bancarias **Visa**, le ha otorgado su membresía principal a Coinbase, empresa de criptomonedas y si bien desde diciembre fue adjudicado oficialmente el intercambio de **bitcoins**, nada se había revelado, hasta ahora.

Esta membresía elimina a un intermediario crucial y costoso del proceso de emisión de una tarjeta de débito que permite a los usuarios gastar su propio **bitcoin**, **ether** y **XRP** en cualquier lugar donde Visa sea aceptado.

Sin embargo, lo más importante es que la membresía principal convierte a **Coinbase** en la primera compañía de **criptomonedas** con el poder de emitir tarjetas de débito, incluidas otras compañías de monedas digitales y empresas más tradicionales...” (Forbes, 2020).

Existen además cajeros (como el ubicado en Ciudad Satélite, Estado de México) que permiten al usuario interactuar con sus criptomonedas e intercambiarlas por dinero de curso legal y viceversa.

Siguen un sistema donde una “entidad” define el valor de estas, esta entidad toma en cuenta una serie de factores como la aceptación del valor en la compraventa. Dentro de estos están involucrados los “mineros” los cuales “producen” las criptomonedas, los cuales a su vez crean así un sistema muy similar al de la bolsa de valores.

Para el caso de las criptomonedas, todas las disposiciones que regulan su uso son estrictamente mantenidas por los usuarios de estas y los mineros dispuestos a mantener al propio sistema de creación, transmisión y recepción siendo todos (Coin Market Cap, 2018).

Ventajas

- ✓ Pueden ser vistas como una opción de inversión o ahorro que después puede ser cambiado por monedas que sí sean de curso legal, sabiendo y asumiendo la responsabilidad que implican,
- ✓ Es una alternativa al uso en efectivo ya que no es rastreable su uso, lo cual provee cierto anonimato.

Desventajas

- × En caso de pérdidas económicas sería muy poco probable poder ejercer alguna acción legal para resarcir probables daños y perjuicios en contra del patrimonio económico.
- × No tiene un respaldo por parte del gobierno, por lo que aún no se consideran de curso legal.
- × No son accesibles para cualquier sector de la población debido a su elevado costo.
- × Tienen un costo volátil.
- × No son totalmente aceptadas a nivel mundial.

4.3.1 Tecnología Blockchain

El blockchain consiste en una base de datos distribuida que genera bloques de información de sólo lectura, se generan por medio de cada nodo en el sistema de usuarios sellando los bloques por medio de un “timestamp” o sello de tiempo, estos bloques generan una cadena que es posible leerla como línea de tiempo, el sistema de sellos es similar al que se usa en las facturas digitales en México, la confianza en este sistema al igual que en la vida real depende en su totalidad de quienes hagan uso de él. (Pastor, J., 2018)

Sin embargo, aunque el blockchain parece un sistema interesante que se encarga de servir como medio para celebrar diversas operaciones, incluyendo las de bitcoins, legalmente su figura no se encuentra regulada. A pesar de que si bien a través de la ley Fintech podemos observar que se contemplan los activos virtuales su regulación aun no es clara, la ley tiene muchas áreas de oportunidad para profundizar en el tema y se espera que el reglamento (que aún no ha salido) de esta pudiera disipar las incertidumbres respecto a su uso.

Su funcionamiento es semejante a la actividad que desempeñan las instituciones de crédito dentro del sector bancario o sector bursátil en conjunto con el sistema financiero, podría considerarse, como un sistema económico que cubre la función de diversas figuras que regulan la moneda de curso legal.

4.3.2 Top 10 de Criptomonedas disponibles en el mundo

Ante el auge de las criptomonedas en México y en el mundo se han ido creando una gran variedad de activos virtuales, desde mi punto de vista en gran parte por la falta de regulación de las mismas que permite a cualquiera que tenga el conocimiento requerido, crear una criptomoneda, en la página Investing se presenta un amplio listado de criptomonedas y nos muestra que hay alrededor de 3120 especies de criptomonedas en el mundo, de las que se puede tener conocimiento, de estas elegí 10 especies y hablare un poco acerca de cada una de ellas para economía y practicidad del presente apartado.

- Bitcoin. Es la primera criptomoneda creada en el mundo y es la de mayor mercado y demanda.
- Ethereum. Es la moneda desarrollada por la plataforma ethereum y sólo puede ser utilizada en la misma. Es la segunda mejor valorada en el mercado.
- Tether. Proporciona una interfaz simple para que las empresas y las personas accedan a una criptomoneda basada en la cadena de bloques que siempre se valora en una relación de 1 a 1 con el dólar estadounidense. A diferencia Bitcoin, los tokens Tether en realidad están respaldados por reservas de moneda fiduciaria de la empresa, Tether Limited, diseñada específicamente para integrar monedas fiduciarias con la cadena de bloques mediante la conversión de efectivo físico en un activo digital.
- Ripple. es una red de proveedores de pagos institucionales como bancos y empresas de servicios monetarios que utilizan soluciones desarrolladas por Ripple para proporcionar una experiencia sin complicaciones con la finalidad de enviar dinero a nivel mundial. Dicha plataforma tiene su propia moneda (XRP), que es un token utilizado para representar la transferencia de valor a través de la Red Ripple. El objetivo principal de XRP es ser un mediador en el cambio de monedas – tanto para criptomonedas como para Fiat. A diferencia de Bitcoin o Ethereum, Ripple no tiene una red Blockchain, sino que cuenta con su propia tecnología patentada: el algoritmo de consenso del protocolo Ripple (RPCA).

- **Chainlink.** Se trata de una red descentralizada de nodos que venden el uso de fuentes de datos específicas, API y varias capacidades de pago fuera de la cadena directamente a un *Smart contract*. La Red *Chainlink* consta de dos partes separadas, dentro de la cadena y fuera de la cadena, que interactúan para entregar el servicio. Cuyo principal objetivo es **unir las cadenas de bloques con el mundo exterior.**
- **Bitcoin Cash. fue la primera bifurcación directa de Bitcoin.** Es decir, el código original de la primera Blockchain y sus transacciones fueron clonadas hasta cierto punto para dar origen a otra criptomoneda. Según el equipo de Bitcoin Cash la definen como *“Bitcoin Cash es una red impermisionada y abierta. Te empodera a involucrarte con tus semejantes humanos sin obstáculos. Es descentralizado, voluntario y no agresivo. A medida que su uso crezca, las viejas estructuras de poder se erosionarán mientras las nuevas ideas florecerán. Puede ayudar a introducir la mayor revolución pacífica que el mundo haya conocido”*. De igual forma que su progenitora permite enviar dinero a cualquier persona de cualquier parte del mundo, las 24 horas del día y los 365 días del año. No tiene límites en cuanto al tamaño de sus transacciones y no necesita permiso o autorización de nadie para que las operaciones ocurran. A diferencia de Bitcoin, donde existen muchas piscinas mineras y es casi imposible la concentración de transacciones en un solo minero, Bitcoin Cash ha sido señalada como una Blockchain muy centralizada, tiene una firma de transacción diferente para verificar su distinción y pretende reducir las comisiones que los usuarios pagan cada vez que realizan una transacción.
- **Polkadot NEW.** es una Blockchain creada por el cofundador de Ethereum, Gavin Wood, y su criptomoneda nativa es DOT, esta cadena de bloques tiene como finalidad principal vincular múltiples cadenas especializadas en un solo protocolo, permitiendo una escalabilidad más eficiente. Su increíble crecimiento que está experimentado Polkadot, está siendo impulsado por 3 factores principales: La nueva denominación, integración en principales intercambios y demanda en aumento.

- **Binance Coin.** Coin es la criptomoneda oficial del criptoexchange o casa de cambio Binance, cuyo nombre es un acrónimo compuesto de las palabras “binary” y “finance”. Particularmente presente en el mercado chino y asiático, el Exchange que da vida y acoge a Binance Coin, no sólo admite el trading con un gran número de criptomonedas, sino que además fomenta el empleo de su propio token ofreciendo descuentos durante 4 años a los usuarios que operen con Binance coins. A diferencia de otras criptomonedas posee una mayor cantidad de tokens, ofrece un motor de certificado compatible, el cual es capaz de procesar millones de pedidos por segundo, esta tecnología la convierte en una de las criptomonedas más rápidas a la hora de ejecutar los intercambios de coins y finalmente Binance Coin facilita la **compra y venta de otras monedas digitales dentro de su propia plataforma**, abaratando tangiblemente los costes de transacción
- **Bitcoin SV.** es una criptomoneda que utiliza la criptografía para controlar su creación y gestión de forma descentralizada. Es una bifurcación de la red de Bitcoin Cash (BCH) que tiene como objetivo en el largo plazo el escalado en cadena para servir como efectivo electrónico y plataforma de almacenamiento inmutable descentralizado, y tiene como característica tarifas muy bajas, una gran capacidad de procesamiento y un gran volumen de procesamiento de transacciones.
- **Litecoin.** es una moneda de Internet de tipo punto a punto que permite realizar pagos instantáneos y de costo casi cero a cualquier parte del mundo. Litecoin es una red de pagos global y de código abierto que es completamente descentralizada y sin autoridades centrales. Comparada con las otras, esta moneda ofrece transacciones mucho más rápidas y a un menor costo.

(Bitcoin Association, 2019; Broker Online, 2020; Cointelegraph, 2017,2019; Cointelegraph b, s.f.; Cripto Tendencia,2020; Diario bitcoin, 2020; Finder, 2020; Investing, 2020; Litecoin 2011; Rebolledo, 2017).

El hecho de que para hacer uso de las criptomonedas se requiera intercambiar dinero de curso legal por alguna criptomoneda de las que se encuentra en el mercado, y que dependiendo el tipo de criptomoneda que se adquiera serán las

posibilidades de uso que se tendrán, pudiera producir una apreciación distinta a la que muchos de los creadores quisieran transmitir realmente (ser una alternativa al dinero de curso legal) ya que desde el punto de vista de muchos parecería que son sólo personas adultas en una realidad alternativa jugando “turista” o “monopoly”.

Por otro lado, podemos apreciar que se le están dando ciertos usos a las criptomonedas, de acuerdo con PABLO F. IGLESIAS (2020), se pueden identificar tres principales usos; el primero es como medio de inversión y/o especulación, como un método para hacer pagos o transacciones y el último es como un método para asegurar el dinero ante la inflación (depositar tu dinero en criptomonedas).

Ventajas

- ✓ Con un sistema confiable las personas podrían migrar hacia una postura favorable para las criptomonedas,
- ✓ El blockchain prevenir y rastrear el lavado de dinero, así como verificar la autenticidad de dicha moneda.

Desventajas

- × Falta de regulaciones en materia de cómputo debido a diversos problemas, entre uno de los principales está la necesidad de sancionar el delito en un lugar físico y específico.
- × Se vuelve imposible sancionar este tipo de situaciones ya que no cuenta con legislación al respecto.

Hasta este momento se han abordado las características, las ventajas y desventajas de los medios de pago electrónicos existentes hoy en día, sin embargo al requerir de medios de tecnología para su implementación, hay una característica general que comparten todos estos, la cual consiste en la susceptibilidad a la vulneración en cuanto a la seguridad de la información o protección de los sistemas informáticos que soportan a los medios de pago electrónicos, ya que los virus se presentan con mucha más regularidad en su uso. Dentro de los aspectos que se presentan se encuentra la falta de información por parte del usuario respecto a las acciones que debe de tomar

para prevenir que se vean vulnerados sus dispositivos, esta desinformación coadyuva a que terceras personas puedan tener mayor número de posibilidades de acceder a la información con la finalidad de vulnerar y afectar la situación financiera de alguna persona o institución obteniendo un lucro indebido a través de los medios electrónicos de pago.

Estas vulneraciones se pueden presentar a través de ataques mediante redes sociales, páginas fraudulentas, mediante el acceso a dispositivos móviles, con la finalidad de obtener información y acceder a datos personales que pudieran ayudarlos a tener acceso al dinero electrónico con el que los usuarios cuentan, mediante engaños o mediante ransomware, lo cual es un tipo de malware que impide a los usuarios acceder a su sistema o a sus archivos personales y que exige el pago de un rescate para poder acceder de nuevo a ellos, Éste requiere internet para ejecutarse y la manera de prevenirlo es respaldando la información, no instalar software de páginas no seguras, no conectarse a redes de internet no indexadas, no homologar cuentas y contar con antivirus aun en los dispositivos móviles como los Smartphone, ya que el usuario debe valorar que al momento de hacer uso de algún medio de pago electrónico es propenso a sufrir vulneraciones, y que al estar digitalizado su dinero existen riesgos que podrían llevarlo a la pérdida de su dinero de manera electrónica. A su vez, si bien el usuario de servicios tecnológico financieros es responsable de su uso y su información la institución o entidad financiera que los provee también es responsable, por lo que debe procurar contar con una infraestructura de ciberseguridad, ya que reportes de Índice Global de Ciberseguridad de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU), informan que México ocupa el sitio 61 de 175 países en ciber seguridad, catalogando al país con una ciberseguridad media (Yolanda Morales, 2018).

4.4 Ciberseguridad en Instituciones o Entidades Financieras

La ciberseguridad es un tema que aparece cada día con mayor frecuencia en nuestros medios y permea una amplia gama de sectores sociales. Los ciberataques que enfrentamos cada vez con mayor frecuencia pueden afectar desde la integridad de infraestructura crítica como los sistemas bancarios del

país; a la incidencia de suplantación de identidad y otros delitos; y hasta contribuir a la cada vez más tenue credibilidad de datos e información general que compromete nuestra capacidad de discernir objetivamente en momentos en que tomamos decisiones importantes.

Hablando del Sistema Financiero Mexicano La OEA (Organización de Estados Americanos) realizó un estudio sobre los riesgos que existen en el ciberespacio para los bancos, en este caso específico, de América Latina y el Caribe. En el cual se abordan temas como la suplantación de identidad, hackeo de cuentas personales, entre otros, los cuales se han ido modernizando a la par que los bancos mejoran su software y equipos de seguridad cibernéticos, en aras de evitar los ciberdelitos, teniendo que invertir demasiados recursos financieros para proteger a sus clientes.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) se ha dedicado preponderantemente a combatir el lavado de dinero analizando la forma de operar de los ciberdelincuentes y emitiendo recomendaciones a los países, así como brindando herramientas necesarias para que puedan hacer frente al blanqueo de dinero, que ahora incluso es respaldado mediante los cripto activos, que brindan un escudo efectivo para los terroristas y blanqueadores de dinero. A pesar de los múltiples esfuerzos de gobiernos de varias partes del mundo por regular el uso de los cripto activos, hasta ahora no existe un estándar claro que pueda ser seguido y adoptado como modelo por parte de la generalidad de las naciones, por lo que lo que en un país no es permitido, en otro puede ser fácilmente manipulable con los activos virtuales.

En el caso de la legislación mexicana vigente podemos encontrar a la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera (2018) la cual tiene por objeto: “...regular los servicios financieros que prestan las instituciones de tecnología financiera, así como su organización, operación y funcionamiento y los servicios financieros sujetos a alguna normatividad especial que sean ofrecidos o realizados por medios innovadores.”

Esta ley como ya lo vimos define los activos virtuales en su artículo 30:

“...se considera activo virtual la representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos...” (Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera, 2018).

De igual manera menciona que las Instituciones de Tecnología Financiera que quieran operar con estos deberán estar autorizados por el Banco de México, también la ley señala que no se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o en divisas. Aun es bastante ambigua como para regular su uso dentro del país, por lo que cuenta con diversas áreas de oportunidad para respaldar su uso por parte de la población y evitar pérdida monetaria para los usuarios de esta alternativa de pago.

Por su parte la Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN) se dedica a hacer un recorrido a través de la evolución de los delitos por medio de internet, hasta el punto donde explica cómo es que se llevan a cabo las clonaciones de tarjetas de débito y crédito, el fraude financiero (phishing) (OEA, 2018). Explican que, a pesar de los esfuerzos por frenar estas prácticas tan comunes, la evolución por parte del cibercrimen ha ido creciendo a pasos agigantados de igual manera. Esta organización habla de que los servicios de banca digital se han vuelto tan indispensables y comunes en la sociedad por lo que resulta necesario garantizar que todas las operaciones que lleven a cabo los usuarios se puedan realizar de la mejor y más segura forma posible, para que la confianza por el uso de todos estos productos se extienda y con ello se acelere la economía de las naciones (generación de oferta, distribución y venta de productos y servicios financieros a través de canales digitales, la explotación de las últimas tecnologías para conocer mejor al cliente y adelantarse a sus necesidades de forma ágil y conveniente, la omnicanalidad o posibilidad de que el cliente se comunique por todos los canales con su banco o la automatización de servicios).

La FELABAN reporta en su análisis que la delincuencia informática organizada virtual se ha estado centrando en los últimos tiempos en ser más selectivos con el perfil de víctimas de sus delitos, puesto que el llevarlos a cabo con gente que posee muchos recursos financieros, provoca que estos pueden ser

extorsionados con generosas cantidades de dinero con tal de dejar de ser molestados en el futuro con sus recursos económicos.

La Asociación Caribeña de Bancos habla de que generalmente se cree que el sector de servicios financieros es el objetivo más lucrativo para ataques cibernéticos. A medida que los bancos avanzan para cerrar la brecha tecnológica, los delincuentes cibernéticos también explotan estos avances para organizar ataques cada vez más sofisticados. Las instituciones financieras deben garantizar la existencia de numerosas redes de seguridad y niveles de supervisión en caso de violación, ya que independientemente de cuán preparados estén, habrá una brecha que probablemente aprovecharían los criminales.

La armonización de la seguridad cibernética, la privacidad de los datos y la legislación sobre tecnologías de la información y las comunicaciones son un componente fundamental para facilitar el desarrollo de una industria cibersegura de servicios financieros. Por el contrario, la falta de armonización de la legislación, su obsolescencia y sus lagunas legales, inhiben y dificultan la capacidad de aprovechar eficazmente las mejores prácticas de otras instituciones de servicios financieros en la región, a la vez que limita el intercambio de ideas y la posibilidad de consolidación de funciones clave para navegar de manera efectiva el panorama de la amenaza cibernética, sin olvidar la afectación que ocasiona ya que también está limitada la cooperación internacional para la investigación del delito dada la transmisión de información, actividades y activos de forma transfronteriza (OEA, 2018).

Claro es que uno de los grandes problemas en la legislación es que los ciberdelitos que se presentan se buscan sancionar en un estado, un domicilio o una nación. En las leyes no hay suficiente lugar para el ciberespacio, porque lo que para una nación puede ser sancionado para otra no, o por la dificultad que representa determinar donde se origina el ciberdelito o por delimitar de quien es facultad sancionarlo dada la multiplicidad de espacio geográfico que llega a involucrar lo que para el derecho es un problema que solo puede resolver en su jurisdicción territorial.

Por lo expuesto, considero que cualquiera puede bajar una app para minado de monedas virtuales en México, llevar a cabo operaciones en turquía y mantener cuentas con un flujo de salida en la india, con un tipo de cambio en rublos. Lo cual representaría una gran dificultad de sancionar acciones indebidas, no autorizadas y sin ética alguna, que pudieran perjudicar el patrimonio de alguna persona. Si bien ya existen elementos para poder regular actos ilegales en el ciberespacio como el convenio de Budapest, para el caso específico de México, en el mes de marzo del año 2019 se exhortó al Ejecutivo Federal a iniciar, a través de un proceso de múltiples partes interesadas, los trabajos necesarios para la adhesión de México al Convenio sobre la Ciberdelincuencia, o Convenio de Budapest, sin embargo, hasta la presente fecha no se tiene conocimiento de que se haya firmado ni ratificado este convenio.

Evidentemente aun hay muchas necesidades dentro de la legislación mexicana que requieren subsanarse con la finalidad de incrementar el número de usuarios del dinero electrónico, así como de los activos virtuales. Para lograr esto se requiere dotar de certidumbre jurídica a la población y alfabetizarla, para incentivar el uso de servicios tecnológicos financieros, así como educar a la sociedad en el campo de las finanzas como en el de la tecnología, con la finalidad de que en un futuro quizá no muy lejano el uso del dinero electrónico pueda ser de manera generalizada.

Hoy en día estamos en una etapa de transición, que no sabemos cuánto durará, y que para poder entender la manera en que el dinero va evolucionando hay que entender los factores que intervienen en el día a día de la población que hace uso de este.

4.5 Factores que impactan en el uso del Dinero Electrónico

4.5.1 Brecha Digital

La brecha digital es una expresión de índole cuantitativa y comparativa del desarrollo de las sociedades específicas que emplean medios digitales en su quehacer. No tiene sentido fuera de un marco social y territorial concreto.

La brecha digital se entiende por la cantidad de desigualdad existente en torno a las comunicaciones tecnológicas en los países del mundo, es decir, expresa el nacimiento de un nuevo factor de inequidad social y económica entre la población, en este caso entre la conectada y la no conectada a internet y, por ende, usuaria y no usuaria de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Un paso adelante en su concepción es la pobreza digital (Barrantes, s. f.), la cual es una expresión que conjuga tres factores: consumo, demanda y la capacidad de usar las TIC.

La Unión Internacional de Telecomunicaciones generó una tipología del fenómeno, según la cual existen: la brecha digital del acceso (basada en la diferencia entre las personas que pueden acceder a las TIC y las que no); la brecha digital de uso (a partir de quienes saben utilizar las TIC y quienes no) y la brecha de calidad del uso (basada en las diferencias entre los propios usuarios) (Camacho, 2006).

La pobreza digital es definida como “una carencia de TIC, de acceso y de utilización de la información y comunicación que las tecnologías permiten”, con la consecuente necesidad de que “se averigüe no solamente el componente de conectividad, que es el más estudiado, sino el componente que muestre los usos que se dan a la conectividad” (Barrantes, 2009: 79). A su vez, el enfoque de la marginación digital sostiene “la trascendencia de las redes digitales que se encuentran posicionadas, por el discurso dominante, en el centro de varios aspectos de la cotidianidad, y la ineludible universalidad del acceso a las tecnologías de la información y la comunicación” (Toudert, 2013: 154).

Para medir la brecha digital se requiere de un conjunto de estudios estadísticos y empíricos que miden las cifras de cuánta gente efectivamente tiene acceso a las tecnologías de la información y la calidad de los productos tecnológicos a los que tienen acceso y que les son ofrecidos en sus respectivos mercados nacionales. Lo anterior con la finalidad de buscar soluciones que permitan acercar a un mayor número de gente a todos estos recursos tecnológicos y reducir la desigualdad económica, cultural, científica y tecnológica entre los países. En relación con la cuantificación de la Brecha digital la Asociación

Mexicana de Internet realizo en el año 2015 un estudio denominado Barreras de Acceso a Internet en México 2015, el cual tuvo tres objetivos específicos:

- Entender las principales barreras para conectarse a internet.
- Detectar las barreras actuales para no conectarse más a menudo y más tiempo.
- Proyectar el uso futuro del internet.

Este estudio se realizó en toda la República Mexicana a hombres y mujeres entre los 13 y 55 años, con diversas ocupaciones, lo interesante de este estudio es que habla de la evolución de las barreras de acceso al internet, las cuales evolucionan conforme el usuario se involucra cada vez más, estas no serán las mismas cuando hay un primer acercamiento a cuando ya se está más familiarizado con su uso. Lamentablemente nos muestra que aun en la mayoría de los casos las barreras de acceso no disminuyen, ya que, si bien una persona que ya sabe cómo acceder y hacer uso del internet quizá se enfrenta al hecho de la mala calidad del servicio de las compañías de internet, a la falta de recursos para adquirir dispositivos que les permitan hacer uso de esta red, la falta de tiempo o problemas técnicos con los servicios y dispositivos (AMIPCI, 2015).

En México el organismo encargado de medir la brecha digital es el INEGI el cual es un instituto de naturaleza autónoma constitucional cuyo fundamento se encuentra en el artículo 26 constitucional. El INEGI elabora una encuesta denominada “Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación en los Hogares” (ENDUTIH), mediante la cual se recaba información a nivel nacional, estatal, estatal rural-urbano y para 49 ciudades del país y permite identificar los patrones de uso y adopción de las TIC y su evolución en México para distintos grupos de población y en los hogares. La última encuesta publicada en abril de 2019 destaca aspectos como:

- El número de usuarios de internet en México lo cual equivale a 74.3 millones de los cuales el 65.8% se encuentran entre seis años o más. El 51.5% de los internautas son mujeres y 48.5% son hombres. En comparación a lo reportado en 2017 se observa un crecimiento de 4.2 puntos porcentuales, cuando se registraron 71.3 millones de usuarios.

- El análisis geográfico señala que el uso del internet es un fenómeno urbano, puesto que el 73.1% del total de la población urbana son usuarios de este servicio. Lo que contrasta con el 40.6% de la población conectada en zonas rurales.
- Usuarios de Internet según equipo de conexión, 2018 Nota: Los usuarios pueden utilizar más de un equipo de conexión. Entre las principales actividades de los usuarios de Internet en 2018, las que realizan en mayor porcentaje los usuarios, son entretenimiento (90.5%), comunicación (90.3%) y obtención de información (86.9%). En contraste las actividades que menos realizan los usuarios de Internet son realizar operaciones bancarias en línea (15.4%), ordenar o comprar productos (19.7%) e interactuar con el gobierno (31.0%).
- Las entidades federativas que observaron los valores más altos en la proporción de usuarios de Internet en áreas rurales fueron Baja California, Aguascalientes, Morelos y Baja California Sur, con 69.2%, 61.1%, 58.8% y 56.8 por ciento respectivamente. Mientras que los estados que registraron los valores más bajos en áreas rurales fueron Chiapas con 26.6%, Guerrero con 30.4%, Puebla con 31.4% y Ciudad de México con 33.5 por ciento.
- Con relación a los principales problemas que los usuarios de Internet identifican al conectarse con la red, la ENDUTIH 2018 señala que el 51.9% de los usuarios se quejaron de la lentitud en la transferencia de la información; el 39.3% observó interrupciones del servicio, el 25.6% mencionó que existe un exceso de información no deseada y el 22.4 por ciento recibió mensajes de personas desconocidas. Sólo el 16.7% de los usuarios de Internet declaró que el principal problema es el riesgo de infección por virus, el 4.5% fraudes con información y el 4.2 por ciento, violación a la privacidad.

Por otro lado, hay quienes consideran que los países con mejor nivel económico del mundo, al tener mayor acceso a las tecnologías de la información, serán tal vez involuntariamente la causa de que se acentúe la brecha digital respecto a los países del primer mundo. Las diferencias no sólo se hacen evidentes en el ámbito internacional, sino dentro de las naciones, al existir niveles

socioeconómicos diferentes, se refleja la brecha digital entre quienes tienen mayores recursos económicos, sociales, culturales, geográficos para acceder a innovación tecnológica y los beneficios que esta ofrece, y entre quienes carecen de todo esto.

La brecha digital incluso se ve reflejada en el uso de las TICs, toda vez que, aunque existe gente que tiene acceso a dispositivos con conexión a internet, no están capacitados para sacarle todo el provecho a lo que todos los dispositivos móviles y fijos nos pueden ofrecer hoy en día.

En cuanto al dinero electrónico, podemos decir que la brecha digital se encuentra aún más marcada, toda vez que una mínima parte de la población tiene acceso a los diferentes recursos electrónicos y digitales con los que se puede interactuar y hacer operaciones con el dinero, el cual se encuentra almacenado y asegurado en la red; siendo así que solo una parte muy pequeña tiene conocimiento de que existen apps, medios de pago y de transferencias interbancarias que podrían evitarnos un sinnúmero de problemas y de gastos de traslado hacia una sucursal bancaria física. Aun quienes son titulares de una cuenta bancaria y que tienen acceso a dispositivos móviles y a internet, ignoran que se puede llevar a cabo toda una serie de interacciones con su dinero a través de medios digitales, mientras que quienes sí están familiarizados con todas estas situaciones, pueden sacar mayor partido de sus finanzas personales, por lo que podemos apreciar que en temas de aprovechamiento de las tecnologías en el uso del dinero no solo se refleja la falta de habilidades con las tecnologías de la información, sino una deficiencia en la educación financiera, lo que más adelante nos llevara a abordar el tema de la inclusión financiera.

4.5.2 Alfabetización Digital

Anteriormente al hablar de la brecha digital resalte un punto muy importante y fue el hecho de que no basta que una persona tenga acceso a la tecnología, sino que también cuente con las aptitudes necesarias para hacer uso de esta, es evidente, entonces, que, si es difícil superar la carencia de equipo y conexión es mucho más complicado superar la “barrera de los usos”, dado que ésta se relaciona con la capacidad de cada individuo para lograr explotar los recursos de

las TIC y aplicarlos a sus necesidades. De acuerdo con Cecilia Castaño, la segunda brecha digital; es una desigualdad que depende de las habilidades y capacidades de los cibernautas para participar y desarrollarse en la Sociedad de la Información y el Conocimiento. Lo que también se podría considerar como analfabetismo digital.

En contraste, podemos entender que la Alfabetización Digital consiste en la habilidad para localizar, analizar, organizar, entender y evaluar información utilizando medios digitales y tecnológicos (Hardware y software) para conseguir información, así como para divulgarla y crearla. Una persona que está alfabetizada digitalmente no sólo sabe que existen y están a disposición una gran cantidad de medios digitales, sino que además explota su uso tanto en cuestiones laborales, culturales, académicas, económicas, con las que hace más eficiente su desempeño en el mundo actual y se puede adaptar y entender la manera en que va cambiando y evolucionando la sociedad en todos los ámbitos.

Ahora bien, como se ha mencionado en líneas anteriores, la alfabetización digital se puede aplicar a una gran variedad de campos y materias, por ejemplo, en el ámbito legal tenemos que la alfabetización digital ha permeado su influencia en los poderes judiciales locales y federales, ya que muchos abogados litigantes ahora pueden consultar expedientes, interpretaciones jurídicas (tesis y jurisprudencias), boletines laborales, e incluso en algunas materias llevar juicios de manera digital, un ejemplo claro es el juicio de amparo y el juicio contencioso administrativo, los cuales se pueden gestionar por medios electrónicos.

En el ámbito de las relaciones interpersonales, una persona que tiene conocimientos digitales suficientes puede interactuar con personas de todo el mundo, así como difundir sus pensamientos e ideas, para que por medio de la red llamada internet lleguen a la mayor cantidad de personas posible.

Hablando del tema que nos concierne, que es el dinero electrónico, existen varios puntos a tratar respecto a la alfabetización digital, ya que muchas instituciones bancarias, así como los gobiernos, han implementado plataformas cibernéticas que permiten que los usuarios puedan disponer de su dinero sin necesidad, incluso, de tenerlo físicamente, toda vez que dichas plataformas

implican, o mejor dicho, engloban desde transacciones entre cuentas, hasta pagos por medio de un código de respuesta rápida (QR).

Todos estos medios financieros tecnológicos están al alcance de la población, sin embargo, son quienes están digitalmente alfabetizados, quienes deciden conseguir partido a estas alternativas en lugar de optar por el uso de efectivo, ya que no tienen prejuicios sobre la seguridad de su uso o consideran que es mucho más eficiente y eficaz disponer del dinero de manera electrónica que de manera tradicional con el efectivo. Si bien, la tecnología ofrece formas más sencillas de interactuar con los servicios financieros existe un gran porcentaje de la población que cree que el dinero electrónico es una manera en la que el gobierno puede tener un control fiscal sobre sus ingresos y egresos, por lo que se abstienen de hacer uso de todos estos medios, y en muchas ocasiones, tampoco se informan al respecto de los beneficios de estar a la vanguardia sobre el tema. Sin lugar a duda la informalidad en las finanzas sigue fomentándose ya que la gente no está dispuesta a contribuir con un gobierno que carece de credibilidad y honestidad en el manejo de los recursos, aun a pesar de que es obligación de cada individuo que integra a la población mexicana, contribuir en el gasto público.

Por todo lo anterior, podemos notar que en estos tiempos donde lo digital se encuentra en pleno auge y es en muchos aspectos la directriz de nuestra sociedad, ya que se considera no sólo necesario, sino indispensable sumergirnos en la tecnología y aprender a utilizar todas estas herramientas en nuestro favor, con el objetivo de agilizar y facilitar las tareas que comúnmente llevamos a cabo, así como para evitar ser rebasados económicamente por una sociedad en constante cambio y con tendencias a eliminar las viejas prácticas financieras, reduciendo en buena medida la capacidad de los “analfabetos digitales y financieros” de llevar prácticas sanas en su vida económica, que de no hacerlo podrían representar problemas y pérdidas para ellos.

Como lo mencioné anteriormente la innovación tecnológica y digital en el ámbito financiero ha sido relevante para el desarrollo de la economía y el comercio de un país, sin embargo, pese a todos los avances que se han presentado resulta imposible imaginar una sociedad que se pueda digitalizar por completo en algún ámbito de la vida. Pese a esto la evolución exige que el ser humano se adapte y se actualice constantemente por lo que, si bien no es posible lograr una total

digitalización en la sociedad, tampoco es factible que permanezca aislada de estas transiciones tecnológicas. En este caso al hablar del manejo del dinero, a pesar de los grandes mecanismos que existen hoy en día para facilitar las transacciones comerciales, no es posible concebirlos en todos los sectores de la población que conforman a México, como anteriormente se menciona existe una drástica desigualdad de posibilidades económico sociales en el país como para imaginar que en un periodo cercano se pudiera eliminar el uso del dinero en efectivo como en algunos países de primer mundo se ha ido dando de manera un poco más acelerada, no obstante, actualmente no existe un país en el mundo donde esto sea una realidad. Por lo que, aunado a la desigualdad social y a la falta de oportunidades, la ignorancia en la población es un factor importante que influye en la evolución tecnológica de cualquier país. En el ámbito económico financiero hay un retraso considerable en el uso de servicios financieros. Lo que nos obliga a abordar los temas de educación financiera, inclusión y alfabetización financieras.

4.5.3 Educación Financiera

La educación financiera consiste en proveer de información sobre los servicios financieros que se ofrecen dentro de un país, en el caso de México como vimos en capítulos anteriores los servicios financieros son regulados a través del Sistema Financiero Mexicano a través de las Instituciones y Entidades Financieras que integran los distintos sectores financieros. Se pueden obtener alternativas de servicios dependiendo la necesidad del usuario, a su vez la educación financiera se puede definir como un proceso de desarrollo de habilidades y actitudes que, mediante la asimilación de información comprensible y herramientas básicas de administración de recursos y planeación, permiten a los individuos: a) tomar decisiones personales y sociales de carácter económico en su vida cotidiana, y b) utilizar productos y servicios financieros para mejorar su calidad de vida bajo condiciones de certeza. El objetivo principal es que los individuos adquieran una mejor comprensión de los conceptos y productos financieros y desarrollen las habilidades necesarias para tomar decisiones informadas, evaluar riesgos y oportunidades financieras, a fin de mejorar su bienestar” (Gobierno de México, s.f.).

4.5.3 Inclusión Financiera

La inclusión financiera, se define como el acceso y uso de servicios financieros formales bajo una regulación apropiada que garantice esquemas de protección al consumidor y promueva la educación financiera. Esta es necesaria porque propicia una menor pobreza y desigualdad y un mayor crecimiento económico, tener acceso a productos financieros útiles y asequibles que satisfagan sus necesidades —transacciones, pagos, ahorros, crédito y seguro— prestados de manera responsable y sostenible.

Los países que han logrado más avances con miras a la inclusión financiera son los que han creado un entorno normativo y reglamentario propicio, y han fomentado la competencia permitiendo a las instituciones bancarias y no bancarias innovar y ampliar el acceso a servicios financieros. Sin embargo, la creación de este espacio innovador y competitivo debe ir acompañada de reglamentaciones y medidas de protección del usuario apropiadas para garantizar la prestación responsable de servicios financieros.

Por lo que una buena manera de propiciar la inclusión financiera es procurar y garantizar que la población tenga acceso a una cuenta de transacciones (cuenta de ahorro) lo que puede servir como puerta de acceso a otros servicios financieros. Ya que según el Grupo Banco Mundial (GBM) es el centro de atención de la Iniciativa de Acceso Universal a Servicios Financieros para 2020 (UFA2020) (Banco Mundial 2018).

Tomando en consideración que la inclusión financiera es el acceso y uso de servicios financieros, este tema también se presta a la realización de diversos estudios, uno que para mí resultó muy interesante fue el que realizó la Asociación Mexicana de Internet el cual se denomina Estudio sobre los Servicios Financieros de los Usuarios de Internet en México 2019, este se basó en los usuarios de internet y abarca aspectos como:

- El porcentaje de usuarios hombres y mujeres que usan servicios financieros.
- Razona por las que se detectó que los usuarios no cuentan con servicios financieros y que considerarían para acceder a los servicios financieros

- Tipos de servicios financieros que conocen y con cuales de estos cuentan.
- Medios a través de los cuales hacen uso de los servicios financieros.
- Si utilizan medios electrónicos para acceder a los servicios financieros y cuáles son estos medios electrónicos.
- Si han adquirido criptomonedas y cuáles son las principales razones por las que lo han o no han hecho.
- Nivel de satisfacción con los servicios financieros en línea.
- Herramientas de seguridad con las que cuentan para los dispositivos electrónicos a través de los cuales acceden a los servicios financieros.

Es un estudio muy completo que nos da un panorama general de la situación de la población entorno a la inclusión financiera, conocer estos aspectos nos ayuda a entender que tipo de regulación se requiere para que mayor número de población haga uso de los servicios financieros y los medios tecnológicos con los que se cuenta hoy en día (Asociación de Internet MX®, 2019).

4.5.4 Alfabetización Financiera

La alfabetización financiera se define como “la combinación financiera de la concientización, conocimientos, habilidades y comportamientos necesarios para tomar decisiones financieras sólidas y eventualmente lograr el bienestar financiero individual”, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). La alfabetización financiera se mide a través de un índice el cual está compuesto por tres subíndices: conocimientos, comportamientos y actitudes. El cual resulta importante conocer ya que incentiva la creación de políticas públicas, la participación de académicos en la educación financiera y a las entidades que participan en el mercado como proveedores de servicios financieros que en su conjunto buscan el crecimiento y desarrollo económico, el bienestar financiero de los individuos y la estabilidad del sistema financiero. La alfabetización financiera tiende a ser mayor conforme aumenta el nivel de escolaridad.

El mecanismo por el cual se puede medir el índice de alfabetización es la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera, la cual se realiza bajo un acuerdo de colaboración entre la CNBV y el INEGI, misma que tiene como principal objetivo

medir el acceso y uso de los servicios financieros. Entre los aspectos relevantes que reporta esta encuesta esta:

- Tenencia de productos financieros
- Número de productos financieros con los que cuenta un individuo.
- Tipos de productos financieros.
- Porcentaje de la población tiene una cuenta bancaria.
- Tipos de cuentas.
- Porcentaje de la población que cuenta con un crédito.
- Porcentaje de la población que cuenta con un seguro.
- Tipos de seguros
- Uso de infraestructura financiera.
- Acceso a servicios financieros a través del celular.
- Uso de efectivo.

Para efectos del presente trabajo es necesario destacar la definición de lo que es un producto financiero; refiere a la tenencia de cuenta con banco o institución financiera (nómina, ahorro, para recibir apoyos de gobierno, entre otras), crédito formal (tarjeta de crédito, crédito de vivienda, personal, entre otros), seguro o cuenta de ahorro para el retiro (Afore). En el 2018 se reportó que al menos 2 millones de personas contaban con un producto financiero. También se conoce a través de este estudio que los cajeros representan el mayor porcentaje de uso en la población como parte de la infraestructura financiera. Otro dato importante de destacar es que de los 62.2 millones de personas que tienen celular, 51% tienen una cuenta en un banco o institución financiera. De igual manera es de suma relevancia destacar que el 93% de la población usa efectivo para compras inferiores a 500 pesos y que el 83% es el que usa efectivo para compras superiores a este monto, sin duda hay diversidad de factores que aun provocan que el uso de efectivo sea excesivo en la población, dentro de los cuales se encuentran el comercio informal y las drásticas políticas fiscales que hoy en día han elevado la vigilancia en usos de medios de pagos electrónicos ya que muchos de los gastos realizados con estos no corresponden al total de ingresos obtenidos por un individuo.

Por lo tanto, se puede concluir que la tenencia de un producto financiero es una medida básica para considerar que una persona está financieramente incluida. Además, conforme una persona tenga más productos tendrá una mayor profundización financiera. Si se analiza la relación de productos con el nivel de alfabetización financiera, se puede tener una primera aproximación de la relación entre inclusión y alfabetización financiera (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2015).

Las ventajas de que esto suceda serían infinitas, cada vez más gente se siente en la necesidad de actualizarse y acceder al ahorro a través de una institución financiera, lo cual traería más clientes para los bancos y causaría una mayor captación de recursos, lo que generaría la posibilidad de llevar a cabo más operaciones financieras, habría una mayor identificación de recursos, ya que podría ser mucho más sencillo verificar de donde o de qué cuenta proviene cierta cantidad de dinero.

4.6 Desaparición del Efectivo

Plantear la desaparición del uso del dinero en efectivo como una alternativa a futuro, podría resultar descabellado para un sector muy grande de la población, sin embargo, la evolución de la moneda ha sido extensa, hoy en día esta evolución ha derivado en lo que conocemos como dinero electrónico u otras tecnologías como las criptomonedas, a pesar de esto, aun nos encontramos en una transición infinita, la cual no se podría asegurar que se finalice en un cierto número de años. Como anteriormente explicamos un uso generalizado del dinero electrónico en una la población de una nación depende de un sinnúmero de factores. Entre los más importantes se encuentra la desigualdad social y en el caso específico de México el gran porcentaje de población en situación de pobreza, a los cuales lo último que podría interesarles es la tecnología o los mecanismos existentes para la utilización de recursos monetarios.

Este sector de la población se caracteriza por vivir al día, esto quiere decir que difícilmente cuentan con ingresos suficientes como para tener la seguridad de que tendrán como cubrir sus necesidades básicas por lo menos en un periodo de una semana, normalmente la gente que cuenta con estas características solo

tiene para satisfacer dichas necesidades día por día, lo que implicaría todo un logro haber sobrevivido al día en el que se encuentran. Las estimaciones de la pobreza en México se calcularon en el 2018 a través de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2018 (MEC del MCS-ENIGH 2018) que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) entre el mes de agosto y noviembre de 2018, y fue publicada el 31 de julio 2019, dentro de la cual se obtuvo como resultado que un 49.1% de la población en México vive en pobreza y un 7.4% vive en pobreza extrema.

Tomando en cuenta estas cifras, parece complicado que en México se pudiera extender el uso del dinero electrónico o de otras alternativas tecnológicas que permitan el uso de los recursos económicos, aunque en un futuro hipotético, donde se pudiera universalizar el uso de estas innovaciones tecnológicas para toda la población o por lo menos para las grandes metrópolis, implicaría que miles de actividades comerciales que hoy en día utilizamos, aceptaran la idea de evolucionar y quisieran migrar al comercio formal para sustituir el efectivo por alguna de las posibilidades de medios de pago con las que en la actualidad se cuentan.

A pesar de los factores que implican la imposibilidad de pensar en un mundo sin dinero en efectivo, para muchos soñadores representa una alternativa viable la desaparición del efectivo, lo cual de ser así representaría diversas ventajas, por ejemplo los medios de pago electrónicos resultan una increíble alternativa para efectuar operaciones de crédito y operaciones bancarias, en este caso lo que diferencia a una de otra son los sujetos que las realizan, las operaciones de crédito son todas aquellas que se celebran entre particulares y las operaciones bancarias son las que requieren la intervención de un banco. La rapidez con la que pueden llevarse a cabo estas operaciones a través de estos medios de pago es de manera instantánea, están respaldadas por una institución financiera, lo cual representa certeza a los usuarios que las efectúan.

Dentro de los que soportan la idea de un mundo sin dinero en efectivo, la plataforma denominada Medium, plantea la posibilidad de que 5 países dejen de usar el dinero en efectivo para el año 2020, entre los cuales se encuentran:

- **Suecia:**

Este país es uno de los sitios en los que se utiliza menos dinero en efectivo del mundo. En el año 2016, solo el 1% de los pagos en Suecia se hicieron con monedas o billetes, y expertos esperan que para 2020 esta cifra haya bajado al 0,5%. En Suecia es legal que las tiendas no acepten pagos en metálico, y de las 1.600 sucursales bancarias existentes en su territorio, 900 no negocian en efectivo.

Una de las causas podría ser que Suecia tiene una de las infraestructuras tecnológicas más envidiadas del mundo. Las transacciones sin dinero efectivo son tan comunes que incluso los vendedores callejeros y las iglesias aceptan pagos con tarjeta.

- **Corea del Sur:**

Corea del Sur quiere eliminar todas sus monedas, ya que quiere ahorrarse los 40 millones de dólares que gasta cada año en producirlas. T-Money es la tarjeta de prepago que se utiliza en todas las ciudades del país para el transporte público, pero que actualmente se acepta también en taxis, diferentes tiendas y hasta parques temáticos. Gracias a estas tarjetas, Corea del sur es uno de los países con menos operaciones con dinero físico, en el que el 80% de las transacciones se realizan sin dinero en efectivo.

- **China:**

China ha vivido el mayor crecimiento en pagos sin efectivo de entre los 20 países con las economías más potentes del mundo. Estos pagos se realizan con el escaneo de códigos QR con AliPay y WeChat Pay. Los códigos QR son utilizados por la mayoría de la población china, y su famoso servicio de mensajes WeChat tiene mucho que ver. Mientras que en otros países los códigos QR no han continuado su crecimiento, en China la aplicación WeChat incorporó un lector de códigos QR, y contando con 963 millones de usuarios activos, el mercado de estos códigos ha crecido considerablemente.

- **Reino Unido:**

En este país los pagos con tarjeta aumentan cada año considerablemente. En el año 2016 el pago con tarjeta superó por primera vez al pago en efectivo (en número de transacciones realizadas), y cada vez más personas son partidarias del pago electrónico, ya sea para que se produzca una reducción del crimen con violencia para robar dinero físico o para disminuir las prácticas nefarias, como por ejemplo el tráfico de drogas. También serviría para reducir el fraude, controlar la inflación, ahorrar dinero o hacer pagos internacionales sin necesidad de cambiar a la moneda local.

- **Republica de Somalilandia**

Aunque este país sea una de las áreas más pobres del mundo, casi todos los hombres adultos tienen una tarjeta SIM, por lo que el mercado de banca móvil está aumentando notablemente. Zaad es el servicio móvil más grande de Somalilandia, y es posible encontrar un número de cuenta de la operadora en la pared de prácticamente todas las tiendas de la zona.

Estos países son el reflejo del avance tecnológico en el mundo, si bien estando a principios del año 2020 es imposible aun considerar una sociedad sin el uso de efectivo, es posible encontrar ejemplos de naciones donde el efectivo se utiliza con menos frecuencia que en otras décadas, en una sociedad consumista se percibe que las transacciones en dinero en efectivo son menos y que el uso del dinero electrónico dependerá de las innovaciones tecnológicas que provea cada país a sus habitantes. Cada día podemos observar que hay comerciantes que con la finalidad de incrementar sus ventas acceden a utilizar mecanismos como la recepción de pagos a través de medios electrónicos, en algunos otros casos aún más sofisticados se puede percibir el uso de las criptomonedas para celebrar actos de comercio, un ejemplo de esta situación es la Deep web o red profunda, quizá no resulta el mejor de los ejemplos hablando en términos de legalidad, sin embargo, en este sitio es muy común que se lleven a cabo compras y ventas con algunas criptomonedas, la más popular es el bitcoin, el cual como ya lo vimos anteriormente tiene la ventaja de que todas las transacciones que se realizan con esta criptomoneda se consideran anónimas para la población en general, a excepción de las partes interesadas.

Otra de las finalidades de reducir el uso del dinero en efectivo, es de disminuir el presupuesto destinado a expedir moneda metálica y papel moneda, se ha buscado sustituir el uso de este aprovechando la tecnología ya existente. Tal y como lo indica el director General de Emisión del Banco de México a través de una entrevista realizada por el periódico el milenio, se estima que el costo de un billete equivalga a un peso y anualmente se estima que se producen aproximadamente mil 750 millones de piezas lo que podría aminorar si se aumentara el uso del dinero electrónico. Desde mi punto de vista el principal beneficiado del uso generalizado del dinero electrónico sería el gobierno, ya que además de minimizar el gasto público, podría recaudar más ingresos de parte de la población, ya que los medios de pago electrónicos permiten tener plenamente identificados los ingresos y egresos de cada individuo que integra la sociedad, lo cual se destaca en las últimas reformas fiscales emitidas, a través de las cuales se busca controlar más el uso de las tarjetas de crédito (Silvia Rodríguez, 2019).

Quizá en algunos años este tipo de innovaciones tecnológico-financieras sean más usadas, o quizá existan nuevas que puedan llegar a beneficiar a mayores porcentajes de población, lo que es un hecho es que el tiempo se mide por los avances tecnológicos que se presentan, la tecnología se ha convertido en un factor que permite ver el reflejado el paso del tiempo, los años ya no solo se cuentan en siglos o décadas, sino a partir de innovaciones tecnológicas que marcan un antes y un después en la vida de la sociedad, por ejemplo la sociedad antes y después de la televisión, la sociedad antes y después de los celulares, espero con ansias ver el día en que realmente se pueda hablar de un antes y un después de que el dinero en efectivo desapareció y se sustituyó por estas innovaciones tecnológicas que permiten hacer uso de los recursos monetarios.

No cabe duda de que la tecnología seguirá cambiando la forma en que concebimos la vida y en la que medimos el tiempo, evidentemente todo se trata de evolucionar, en el caso específico del dinero, este ya ha evolucionado con anterioridad, hoy ya no se usan las semillas o el cacao como medida de cambio para satisfacer las necesidades del ser humano y sé que llegará el día en que de nuevo el dinero evolucione y solo se utilice el dinero electrónico o alternativas tecnológicas como los activos virtuales.

CONCLUSIONES

Primera. Como consecuencia del trabajo elaborado sabemos que la concepción del dinero ha evolucionado con el paso de los años y que la manera de usarlo también ha sufrido diversos cambios, dependiendo la época y el entorno de la sociedad, anteriormente no se concebía el término del dinero, sólo era un intercambio de bienes para poder satisfacer una necesidad, la gente dependía de sus habilidades para sobrevivir, hoy que los medios son otros y la forma de satisfacer nuestras necesidades también han cambiado, las propias necesidades han evolucionado. Las instituciones y las autoridades financieras también evolucionaron, teniendo que pasar por una nacionalización hasta una privatización, todo para comprobar qué era lo que más satisfacía y convenía a la población. Se pudo apreciar que en la época en que cualquier banco estaba facultado para emitir su propia moneda, se emitió más de lo que se encontraba respaldado por bienes y servicios, lo que ocasionó una falta de credibilidad por parte de la población. Desde mi punto de vista la razón principal de que esta actividad se concentrará en un solo ente, el Banco de México, el encargado de emitir la moneda y el papel moneda, así como de emitir la política monetaria y procurar el poder adquisitivo de esta.

SEGUNDA. Dentro del análisis expuesto del estudio del Sistema Financiero, se desglosó su estructura orgánica, partiendo por las autoridades, indicando cuáles su objetivo, naturaleza jurídica, su marco jurídico aplicable y sus principales funciones, esto con la finalidad de que el lector identifique el área de competencia de cada una de estas y sepa cómo hacer valer sus derechos y obligaciones o en su caso las obligaciones de las instituciones financieras que integran a cada sector de este sistema, las cuales como se explicó, son las encargadas de proveer los servicios financieros que los usuarios requieren, los cuales son elaborados conforme a las necesidades que manifiesta la población a través de sus conductas de consumo.

TERCERA. Posteriormente en el capítulo cuarto se desglosó lo concerniente al marco jurídico actual aplicable al Sistema Financiero Mexicano y al dinero, el cual se abarcó con la finalidad de que el lector tuviera un panorama general de las leyes aplicables a las Instituciones o Entidades Financieras, así como de las

disposiciones que se han emitido con la finalidad de regular a estas Instituciones, las operaciones que celebran, el objeto principal de cada ley, se crea un amplio panorama de cómo se regula actualmente los servicios y operaciones financieras, a través de las cuales se ve observa el flujo del dinero de manera electrónica, logrando una concientización de que el dinero electrónico provee a los usuarios una certidumbre jurídica al tener plenamente identificadas a las autoridades encargadas de supervisar el uso del dinero electrónico en comparación con otros medios tecnológicos de pago.

CUARTA. Finalmente se dota de los conocimientos necesarios sobre los medios de pago electrónicos que existen en la actualidad, se explica en qué consiste cada uno y cómo acceder a estos, se identifican cuáles son las ventajas y desventajas de usarlos y se hace una breve comparativa que ayuda al lector a discernir entre el dinero electrónico y los cripto-activos, dotando de los conocimientos básicos para poder decidir entre los medios tecnológicos que más se adaptan a sus necesidades y promoviendo la consciencia necesaria para identificar los riesgos que su uso conlleva. Si bien hay estudios que nos muestran que un amplio porcentaje de la población cuenta con servicios financieros, no todos están al tanto de todos los que existen, la finalidad es que después de esto opten con mayor facilidad y confianza por un medio electrónico de pago, que tengan la seguridad jurídica de sentirse respaldados por las instituciones financieras y a su vez por las autoridades financieras que supervisan su funcionamiento, que se sumerjan en la evolución tecnológica que conlleva la evolución de las tecnologías de la información.

Por último, este trabajo es sólo una ventana hacia lo que nos espera en el futuro, en este se abarca una etapa determinada que está sujeta a continuar evolucionando. Como se ha podido observar en este momento contamos con los medios para poco a poco dejar de usar el efectivo. Es evidente la falta de educación financiera en la población, se requiere un esquema de educación que involucre a este ámbito, se requiere crear consciencia en la población sobre el correcto uso de los servicios financieros. Así como en su momento muchos carecimos de educación tecnológica en los niveles de educación básica y gradualmente se fueron incorporando materias enfocadas a las Tecnologías de

la Información, considero que en un futuro se podrán apreciar en los programas de estudio materias que eduquen a la sociedad en cuestiones financieras. También se espera que nuestro gobierno se preocupe por continuar educando a la sociedad sobre el uso de la tecnología, ya que mucha gente aún se rehúsa a utilizar estos medios o simplemente no sabe cómo hacerlo, la brecha digital aún es muy amplia y se requiere de diversas colaboraciones para reducirla, nuestro marco normativo mexicano aún requiere mejorar, la regulación sobre las innovaciones tecnológicas de pago ya que no se han visto totalmente abarcadas, quedan muchos vacíos legales que requieren mejorarse para propiciar que se incremente su uso en la población.

Como se ha observado a través de diversos artículos, los cripto-activos aún no son totalmente aceptados por los gobiernos de los países que integran al mundo. Si bien algunos bancos centrales han hecho el intento de tratar de regularlos y promover su uso aún no se ha logrado crear una legislación que abarque y reconozca su uso por completo. El Estado venezolano es un gran ejemplo de esto ya que puso en marcha el Petro en el año 2017 (Rangel, 2019), este hecho convirtió oficialmente a la nación suramericana en el primer Estado que crea y gestiona una suerte de criptomoneda, con la particularidad que su respaldo está basado en reservas certificadas de petróleo y no en la confianza que le dan los usuarios del mercado de cripto activos en comparación con otros, lo cual nos demuestra que en un futuro los gobiernos trataran de incluir, regular y expedir sus propios cripto activos, actualmente se tiene conocimiento de que los Bancos Centrales de diversos países, entre los cuales se encuentran China y Estados Unidos han estado trabajando en proyectos de monedas virtuales, mientras que otros países como Suecia, Canadá, Suiza, Reino Unido, Japón y el Banco Central Europeo también están analizando las ventajas y los riesgos de crear dinero virtual regulado y con respaldo en las monedas de cada nación (BBC, 2020).

BIBLIOGRAFÍA

1. (). *Fobaproa*. México. La Jornada. Economía. Recuperado de <https://www.jornada.com.mx/1999/08/02/expediente.html>
2. Aguilar, L. (2015). *Los retos y desafíos de los órganos autónomos en la nueva gobernanza, conferencia magistral presentada en el Noveno Congreso Nacional de Organismos Públicos Autónomos. Las reformas constitucionales: retos y desafíos de los organismos públicos autónomos*. México. Ememorias Recuperado de <http://www.opam.org.mx/wp-content/uploads/2016/02/9no-Congreso-OPAM.pdf>
3. Aguirre, A. (2011). *Sector de Derivados*. México. Universidad Veracruzana Recuperado de <https://www.uv.mx/personal/brmartinez/files/2011/09/SECTOR-DE-DERIVADOS.pdf>
4. Alde, F. (2010). *Órganos Constitucionales Autónomos*. *Revista de la Judicatura Federal*, (29), 255-256.
5. Asociación de Internet MX®. (2019). *Estudio sobre los Servicios Financieros de los Usuarios de Internet en México 2019*. Cecoban. Estadística Digital. Recuperado de: <https://irp-cdn.multiscreensite.com/81280eda/files/uploaded/Estudio%2Bsobre%2Blos%2BServicios%2BFinancieros%2Bde%2Blos%2BUusuarios%2Bde%2BInternet%2Ben%2BMéxico%2B2019%2Bversión%2Bpública.pdf>
6. Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI). (2015). *Barreras de acceso a Internet en México 2015*. Secretaría de Economía. PROSOFT 2.0. Recuperado de: [https://irp-cdn.multiscreensite.com/81280eda/files/uploaded/Barreras de Acceso a Internet en Mexico 2015.pdf](https://irp-cdn.multiscreensite.com/81280eda/files/uploaded/Barreras%2Bde%2BAcceso%2Ba%2BInternet%2BEn%2BMéxico%2B2015.pdf)
7. Banco de México. (Junio de 2018). Circular 10/2018 dirigida a las Instituciones de Crédito y otras Empresas que presten de manera profesional el Servicio de Transferencias de Fondos, relativa a la Reforma a las Disposiciones generales aplicables a los participantes en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), en materia de Mitigación de Riesgos. Ciudad de México, México. Diario Oficial
8. Banco de México. (Marzo de 2019). Circular 4/2019 dirigida a las Instituciones de Crédito e Instituciones de Tecnología Financiera relativa a las disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito e Instituciones de Tecnología Financiera en las Operaciones que realicen con activos virtuales. Ciudad de México, México. Diario Oficial

9. Banco de México. (Marzo de 2019). Circular 5/2019 dirigida a las Personas Morales constituidas de conformidad con la Legislación Mercantil Mexicana, distintas a las Instituciones de Tecnología Financiera, a las Entidades Financieras y a otros sujetos supervisados por alguna Comisión Supervisora o por el Banco de México, interesadas en obtener autorización por parte del Banco de México para, mediante modelos novedosos, llevar a cabo los servicios de ruteo, compensación o liquidación, o cualquier combinación de tales servicios relativa a las disposiciones de carácter general en materia de modelos novedosos. Ciudad de México, México. Diario Oficial
10. Banco de México. (10 de Septiembre de 2018). *Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico*. Diario oficial. Banco de México. Recuperado de <https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/normativa-emitada-por-el-banco-de-mexico/circular-12-2018/%7BA6023AE0-8135-44ED-04DA-2068117ED5FD%7D.pdf>
11. Banco de México. (2018). *Información del Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares (SPID®)*. Julio 16, 2020, de Banco de México. Recuperado de: <https://www.banxico.org.mx/servicios/sistema-pagos-interbancarios-.html>
12. Banco de México. (2019). *Información sobre CoDi® Cobro Digital*. México. Banco de México. Recuperado de <https://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/codi-cobro-digital-banco-me.html>
13. Banco de México. (Junio de 2019). Reglamento Interior del Banco de México. Ciudad de México, México. Diario Oficial de la Federación.
14. Banco de México. (2018). *Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares (SPID)*. México. Banco de México. Recuperado de <http://www.anterior.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/servicios/sistema-de-pagos-interbancarios-en-dolares-spид/sistema-pagos-interbancarios-.html>
15. Banco de México. (2020). Sistemas de pago clasificación. Junio 26, 2020, de Banxico educa. Recuperado de: http://educa.banxico.org.mx/banco_mexico_banca_central/sistemas-pago-clasificacion.html
16. Banco de México. (2018). *Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares (SPID)*. México. Banco de México. Recuperado de <http://www.anterior.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/servicios/sistema-de-pagos-interbancarios-en-dolares-spид/sistema-pagos-interbancarios-.html>
17. Banda, H. (2005). *LA CRISIS FINANCIERA MEXICANA DE 1994: UNA VISIÓN POLÍTICA-ECONÓMICA*. México. El Colegio de México, A.C. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/599/59921013004.pdf>
18. Barrera Graf, J. (1991). *Derecho Mercantil*. Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad Universitaria. México, Ciudad de México.

31. Código Fiscal de la Federación, Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México, 09 de Diciembre de 2019
32. Código Penal Federal. (2020). Diario Oficial de la Federación. México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
33. Cointelegraph. (2017). *¿Qué es Ripple? Todo lo que necesitas saber sobre Ripple y XRP.* © Cointelegraph. Recuperado de: <https://es.cointelegraph.com/ripple-101/what-is-ripple>
34. Cointelegraph. (2019). *Bitcoin Cash, la criptomoneda que se separó de Bitcoin para ser “el mejor dinero del mundo”.* © Cointelegraph. Recuperado de: <https://es.cointelegraph.com/explained/bitcoin-cash>
35. Cointelegraph (b). (s.f.). *¿Qué es Ethereum?”.* © Cointelegraph. Recuperado de: <https://es.cointelegraph.com/ethereum-for-beginners/what-is-ethereum>
36. Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (17 de Enero de 2016). *Sector de Ahorro y Crédito Popular.* México. Comisión Nacional Bancaria y de Valores Recuperado de: <https://www.gob.mx/cnbv/acciones-y-programas/sector-de-ahorro-y-credito-popular>
37. Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (2016). Sector de Ahorro y Crédito Popular. 21 de Enero de 2016, de Comisión Nacional Bancaria y de Valores Recuperado de: <https://www.gob.mx/cnbv/acciones-y-programas/sector-de-ahorro-y-credito-popular-48143>
38. Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (22 de Agosto de 2016). *Federaciones de Entidades de Ahorro y Crédito Popular.* México. Comisión Nacional Bancaria y de Valores Recuperado de <https://www.cnbv.gob.mx/SECTORES-SUPERVISADOS/SECTOR-POPULAR/Descripción-del-sector/Paginas/Federaciones-de-Entidades-de-Ahorro-y-Crédito-Popular.aspx>
39. Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (s.f.). *FINANCIERA RURAL (FR).* México. Comisión Nacional Bancaria y de Valores Recuperado de <https://www.cnbv.gob.mx/SECTORES-SUPERVISADOS/BANCA-DE-DESARROLLO/Descripcion-del-Sector/Documents/Descripcion%20FINANCIERA%20RURAL.pdf>
40. Comisión Nacional de Valores. (1946). DECRETO que crea la Comisión Nacional de Valores. Mayo 24, 2020, de Diario Oficial de la Federación. Recuperado de:

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4576352&fecha=16/04/1946&cod_diario=196063

41. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. (31 de Marzo de 2019). *Sociedades Financieras Populares (SOFIPO)*. México. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros Recuperado de: <https://www.condusef.gob.mx/gbmx/?p=mapa-sofipo&ide=6>
42. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CBN). (Marzo de 2018). Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México: Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión
43. Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (Noviembre de 2014). *Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores*. México, México: Diario Oficial de la Federación (DOF).
44. Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. (Junio de 2021). *Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*. Ciudad de México, México.
45. CONDUSEF. (2016). *Banca móvil*. México. CONDUSEF. Recuperado de: <https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/educacion-financiera/839-banca-movil>
46. CONDUSEF. (2017). *Cripto Monedas*. México. CONDUSEF. Recuperado de: <https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/educacion-financiera/817-cripto-monedas>
47. Condusef. (2019). *Conoce la nueva Plataforma de Cobro Digital (Codi)*. Condusef. CONDUSEF. Recuperado de: <https://www.condusef.gob.mx/Revista/PDF-s/2019/228/codi.pdf>
48. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México 20 de Diciembre de 2019.
49. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Mayo de 2020). Diario Oficial de la Federación. México, México: Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión.
50. Cortés, A. (2016). *Banca Mixta*. Mayo 13, 2020, de Lawi. Recuperado de: <https://mexico.leyderecho.org/banca-mixta/>
51. Costanera Norte. (s.f.). *Todo sobre el TAG*. Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A. Copyright 2020. Recuperado de: <https://web.costaneranorte.cl/televia-tag/todo-sobre-el-tag/>
52. Cripto Tendencia. (2020). *Polkadot (DOT) es la nueva 5ta criptomoneda más grande*. © CriptoTendencia.com. Recuperado de: <https://criptotendencia.com/2020/08/27/polkadot-dot-es-la-nueva-5ta-criptomoneda-mas-grande-2/>
53. Cuesta, C., Ruesta, M., Tuesta, D., Urbiola, P. (16 de Julio de 2015). *La transformación digital de la banca*. BBVA research. BBVA. Recuperado de:

- [https://www.bbvaresearch.com/wp-content/uploads/2015/07/Observatorio Banca Digital2.pdf](https://www.bbvaresearch.com/wp-content/uploads/2015/07/Observatorio_Banca_Digital2.pdf)
54. Dávalos, L. (2014). *Banca y Derecho*. México: Oxford university Press
55. Del Castillo, A. (2 de febrero de 2016). *Criptomonedas: ¿Para qué sirven las monedas virtuales?* BBVA.com. BBVA. Recuperado de: <https://www.bbva.com/es/criptomonedas-sirven-las-monedas-virtuales/>
56. Devoto, M. (1998). *La Economía Digital: El dinero electrónico y el lavado de dinero*. Argentina: Centro de Investigaciones de Tecnologías de la Información de Buenos Aires.
57. Diario Bitcoin. (2020). *Chainlink*. Diario Bitcoin. Recuperado de: <https://www.diariobitcoin.com/glossary/chainlink/#:~:text=Chainlink%20es%20una%20plataforma%20de,mundo%20real%20mediante%20un%20AP>
58. Enciclopedia Jurídica. (2020). *Depósito bancario*. mayo 13, 2020, de Enciclopedia Jurídica. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/deposito-bancario/deposito-bancario.htm>
59. Escuela de Negocios. (Noviembre, 2015). *Escalabilidad: La promesa del crecimiento*. Escuela de Negocios y Dirección. Business Review. Recuperado de: <https://br.escueladenegociosydireccion.com/business/finanzas/escalabilidad-la-promesa-del-crecimiento/>
60. Estrada, J. (2014). INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO. 25 de Junio de 2020, de Colegio de Contadores Públicos de México Recuperado de: <https://www.ccpm.org.mx/avisos/DOC080714-08072014101256.pdf>
61. Félix, R., Flores, R., Vidrio, S. (Octubre de 2015). *Innovaciones y Puntos Clave para el Desarrollo de las Organizaciones: Competitividad, Calidad, Educación, Conocimiento, Responsabilidad Social, Finanzas*. México. Gasca Ediciones. Recuperado de https://www.researchgate.net/profile/Rogelio_Flores3/publication/284724150_INNOVACIONES_Y_PUNTOS_CLAVE_PARA_EL_DESARROLLO_DE_LAS_ORGANIZACIONES_COMPETITIVIDAD_CALIDAD_EDUCACION_CONOCIMIENTO_RESPONSABILIDAD_SOCIAL_FINANZAS/links/5657d15c08aefe619b1f34b7.pdf#page=311
62. Fernández, C. (1999). Expediente FOBAPROA. Julio 2, 2020, de La Jornada Recuperado de: <https://www.jornada.com.mx/1999/08/02/expediente.html>
63. Fernández, M. (Diciembre de 2015). *Marco jurídico estructural de la administración pública federal mexicana*. México. Instituto Nacional de

- Administración Pública, A.C Recuperado de:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4519/9.pdf>
64. Finder. (s.f.). ¿Qué es Tether (USDT)? © 2020 finder.com. Recuperado de:
<https://www.finder.com/mx/tether>
65. Forbes. (2020). Visa le otorga a Coinbase el poder de emitir tarjetas de débito de bitcoins. Julio 16, 2020, de Forbes. Recuperado de:
<https://www.forbes.com.mx/visa-le-otorga-a-coinbase-el-poder-de-emitir-tarjetas-de-debito-bitcoin/>
66. García, A. (2007). *Sistema financiero mexicano y el mercado de derivados*. México. Eumed Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2007b/289/4.htm>
67. García, M. (2015). *Consideraciones sobre la evolución y retos del Sistema de Ahorro para el Retiro*. México. Fundef, A.C. Recuperado de http://fundef.org.mx/sites/default/files/fundeforgmx/paginas/archivos/evolucionyretosdelsar_0.pdf
68. Gobierno de México. (s.f.). *Educación Financiera*. México. Gobierno de México. Recuperado de:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/83054/Educacion_Financiera.pdf
69. Gobierno de México. (2015). *Grupos Financieros*. Mayo 13, 2020, de Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Recuperado de:
<https://www.cnbv.gob.mx/SECTORES-SUPERVISADOS/OTROS-SUPERVISADOS/Descripci%C3%B3n-del-Sector/Paginas/Grupos-Financieros.aspx>
70. Gobierno de México. (s.f.). *Sistema de Ahorro para el Retiro*. México. Gobierno de México Recuperado de
<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/265433/Sistema-de-ahorro-para-el-Retiro.pdf>
71. Gobierno de México. (2020). *Sociedad Hipotecaria Federal*. Mayo 13, 2020, de Sociedad Hipotecaria Federal. Recuperado de:
<https://www.gob.mx/shf/que-hacemos>
72. Gozzer, S. (22 de Junio de 2017). *Qué es el ether, la nueva moneda virtual que amenaza al bitcoin y que creció más de un 4.000% en menos de 6 meses*. Estados Unidos de América. BBC Mundo. Recuperado de
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-40367486>

73. Grupo Financiero Monex. (2018). *Mercado de capitales, ¿cómo opera la Bolsa?* Septiembre 19, 2018, de Grupo Financiero Monex. Recuperado de: <https://blog.monex.com.mx/mercado-de-capitales-como-opera-la-bolsa>
74. Gutiérrez, A. (2003). *Alfabetización Digital. Algo más que Ratones y Teclas*. México: Gedisa
75. Iglesias, P. (2020). *¿PARA QUÉ SE ESTÁN UTILIZANDO REALMENTE LAS CRIPTOMONEDAS?* Recuperado de: <https://www.pabloyglesias.com/usos-reales-criptomonedas/#>
76. Instituto Federal Electoral. (2010). *ACUERDO DEL CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGANICO QUE REGULA SU AUTONOMIA TECNICA Y DE GESTION CONSTITUCIONAL*. abril 30, 2010, de Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: <https://tabasco.gob.mx/leyes/descargar/4/1706>
77. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *“Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2018”*. México. INEGI. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enif/2018/doc/enif_2018_resultados.pdf
78. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2 de abril de 2019). *Comunicado de Prensa Núm. 179/19*. México. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/OtrTemEcon/ENDUTIH_2018.pdf
79. Investing. (2020). *Todas las Criptomonedas*. © 2007-2020 Fusion Media Ltd. Recuperado de: <https://mx.investing.com/crypto/currencies>
80. Jallath, E., Negrín, J. (Agosto de 2001). *Evolución y Estructura de los Medios de Pago distintos al Efectivo en México*. Banco de México. Dirección General de Investigación Económica. Recuperado de <http://www.anterior.banxico.org.mx/publicaciones-y-discursos/publicaciones/documentos-de-investigacion/banxico/%7B24B03F28-CF5A-2056-D55D-40574D6A5FED%7D.pdf>
81. Jeftanovic, P. (Noviembre-Diciembre de 2001). *El Dinero Electrónico y la Política Monetaria*. Chile. Universidad de las Américas. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/208/20808213.pdf>
82. Jiménez, S. (2016). *Los intermediarios financieros no bancarios*. Mayo 2, 2016, de Laboratorio de Análisis Económico y Social, A.C. Recuperado de: <http://www.laes.org.mx/debate-economico-no-12/los-intermediarios-financieros-no-bancarios/>

83. La Razón. (Noviembre de 2010). Bilimbiques, piezas de los protagonistas, México, Ciudad de México. La Razón. Recuperado de: <https://www.razon.com.mx/negocios/bilimbiques-piezas-de-los-protagonistas/>
84. Ley de Ahorro y Crédito Popular, Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México, 10 de Enero de 2014.
85. Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México, 13 de Mayo de 2005
86. Ley de Fondos de Inversión, Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México, 13 de Junio de 2014
87. Ley de Instituciones de Crédito, Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México, 4 de Junio de 2020,
88. Ley de Instituciones de Crédito, Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México, 4 de Junio de 2020, Artículo 2°
89. Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. (2013). DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de: https://www.senado.gob.mx/comisiones/finanzas_publicas/docs/LISF.pdf
90. Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. (1996). Diario Oficial de la Federación. México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/52.pdf>
91. Ley de Protección al Ahorro Bancario. (2014). Diario Oficial de la Federación. México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
92. Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. (1999). Diario Oficial de la Federación. México, México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/64_090318.pdf
93. Ley de Sistemas de Pago, Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México, México, 12 de Diciembre de 2002
94. Ley del Banco de México, Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México 10 de Enero de 2014.
95. Ley del Desarrollo Rural Sustentable, Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México, 12 de abril de 2019
96. Ley del Mercado de Valores (2019). Diario Oficial de la Federación. México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
97. Ley del Mercado de Valores. (1975). Diario Oficial de la Federación. México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/LMV_abro.pdf
98. Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México, 18 de Mayo de 2018

99. Ley General de Instituciones de Seguros. (1935). Diario Oficial de la Federación. México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lgisms/LGISMS_orig_31ago35_ima.pdf
100. Ley General de Instituciones de Seguros. (1990). DECRETO por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones de Seguros. Mayo 27, 2020, de Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4639221&fecha=03/01/1990&cod_diario=199625
101. Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México, 9 de Marzo de 2018
102. Ley General de Sociedades Mercantiles, Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México, 14 de Junio de 2018
103. Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México, 20 de Enero de 2009
104. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México, 09 de Enero de 2020.
105. Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México, 10 de Enero de 2014
106. Ley Orgánica de Nacional Financiera, Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México, 10 de Enero de 2014
107. Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México, 10 de Enero de 2014
108. Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México, 10 de Enero de 2014
109. Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México, 10 de Enero de 2014
110. Ley para la Transparencia y Ordenamiento de Servicios Financieros, Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México, 9 de Marzo de 2018
111. Ley para regular las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México, 28 de abril de 2014
112. Ley para regular las Agrupaciones Financieras, Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México, 9 de Marzo de 2018
113. Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera, Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México, 9 de Marzo de 2018

114. Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera, Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México, 9 de Marzo de 2018, Artículo 29
115. Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera, Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México, 9 de Marzo de 2018, Artículo 30
116. Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México, 9 de Marzo de 2018
117. Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México, 9 de Marzo de 2018, Artículo 1°
118. Linnemann, M., Garratt, R. (17 de Septiembre de 2017). *Criptomonedas de Bancos Centrales*. BIS. BIS research & publications. Recuperado de: https://www.bis.org/publ/qtrpdf/r_qt1709f_es.htm
119. Litecoin. (2020). *¿Qué es Litecoin?* Copyright © 2011-2020 Litecoin Project. Recuperado de: <https://litecoin.org/es/>
120. López, T. (noviembre-diciembre de 2008). *Los intermediarios financieros no bancarios en México: ¿Fuentes de financiamiento o generadores de inestabilidad financiera? El caso de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple*. México. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de: <http://herzog.economia.unam.mx/publicaciones/econinforma/pdfs/355/08Teresa.pdf>
121. López, R., Torres, T., Garibay, J., Máximo, J., Cota, J., Jara, S. & Mazón, L. (2009). *Iniciativa de Ley de Encaje Legal*. Mayo 13, 2020, de Senado de la República. Recuperado de: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/23347
122. Maldonado, D. (2014). *Banca múltiple*. Mayo 13, 2020, de Universidad de la Sierra, A.C. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/diderotm/banca-multiple>
123. Martínez, J. (2016). *Sociedad Financiera*. Mayo 13, 2020, de Proyecto Lawi. Recuperado de: <https://diccionario.leyderecho.org/sociedad-financiera/>
124. Martínez, L., Mata, F. (2010). *Medios de Pago Electrónico. Piedra Angular en el Desarrollo del Comercio Electrónico*. España. Universidad de Jaén. Recuperado de: https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/45143280/MEDIOS_DE_PAGO_ELECTRONICO_PIEDRA_ANGUL20160427-3598-

[1i66ug7.pdf?response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DMedios de pago electronico. Pie dra angul.pdf&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A%2F20190925%2Fus-east-1%2Fs3%2Faws4_request&X-Amz-Date=20190925T045331Z&X-Amz-Expires=3600&X-Amz-SignedHeaders=host&X-Amz-Signature=7d282d7eeadfb392bebbd0baea65ae9e26834802e7f34625cb95a81299ce23cc](http://1i66ug7.pdf?response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DMedios%20de%20pago%20electronico.Pie%20dra%20angul.pdf&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A%2F20190925%2Fus-east-1%2Fs3%2Faws4_request&X-Amz-Date=20190925T045331Z&X-Amz-Expires=3600&X-Amz-SignedHeaders=host&X-Amz-Signature=7d282d7eeadfb392bebbd0baea65ae9e26834802e7f34625cb95a81299ce23cc)

125. Matías. (2015). *Fobaproa*. México. La Economía Recuperado de <http://laeconomia.com.mx/fobaproa/>
126. Mazziotti, M. (1985). *Lezioni di Diritto Costituzionale. Parte I: Nozioni Generali sul Diritto e sullo Stato*. Italia: Giuffré.
127. MEXDER. (2020). Mercado Mexicano de Derivados. Junio 26, 2020, de MEXDER. Recuperado de: http://www.mexder.com.mx/wb3/wb/MEX/mercado_mexicano
128. Millán, J. (20 de Enero de 2006). *Breve Historia de la Internet, el fruto caliente de la Guerra Fría*. España. Universitat de Lleida. Recuperado de: <http://cv.udl.cat/cursos/elsmitjans/t1/docs/internet2.pdf>
129. Minzoni, A. (Noviembre de 2006). *MEMORIA DE LOS QUINCE AÑOS DE LA NUEVA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS 1990-2005*. México. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/74252/Memoria_de_los_15_años_de_la_Comisión_nacional_de_Seguros_y_Fianzas.pdf
130. Morales, A. (2010). *ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD DE LOS DETERMINANTES DEL TIPO DE CAMBIO PESO MEXICANO - DÓLAR ESTADOUNIDENSE*. Mayo 13, 2020, de Biblioteca Virtual de Derecho, Economía y Ciencias Sociales. Recuperado de: <https://www.eumed.net/libros/gratis/2010f/884/Analisis%20del%20tipo%20de%20cambio%20Fix.htm>
131. Morales, Y. (Noviembre de 2018). *México se rezaga en el manejo de riesgos en seguridad cibernética*. El economista. Recuperado de: <https://www.economista.com.mx/sectorfinanciero/Mexico-se-rezaga-en-el-manejo-de-riesgos-en-seguridad-cibernetica-20181113-0126.html>
132. Noboa, D. (Septiembre de 2015). *La Banca del Futuro: Una mirada al nuevo modelo de banca digital*. Ecuador. Escuela de Empresas USFQ. Recuperado de: https://www.usfq.edu.ec/sobre_la_usfq/servicios/educacion/escuela_de_e

- [mpresas/Documents/articulos/La%20Banca%20del%20Futuro-Banca%20Digital-DianeNoboa-Sept2015.pdf](#)
133. Organización de las Naciones Unidas (ONU). (25 de Septiembre de 2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Estados Unidos. ONU. Recuperado de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
134. Ordinas, M. (Octubre de 2017). *Las criptomonedas: ¿oportunidad o burbuja?* España. banca march. Recuperado de: <https://www.bancamarch.es/recursos/doc/bancamarch/20170109/2017/informe-mensual-de-estrategia-octubre-2017.pdf>
135. Organización de los Estados de América (OEA). (2018). *Estado de la Ciberseguridad en el Sector Bancario en América Latina y el Caribe*. Canada. DERECHOS DE AUTOR©. Pp. (186). Recuperado de: <https://www.oas.org/es/sms/cicte/sectorbancariospa.pdf>
136. Pastor, j. (17 de noviembre de 2017). *Qué es Blockchain: la explicación definitiva para la tecnología más de moda*. México. Xataka. Recuperado de: <https://www.xataka.com/especiales/que-es-blockchain-la-explicacion-definitiva-para-la-tecnologia-mas-de-moda>
137. Pedrosa, S. (2019). *Banco hipotecario*. mayo 12, 2020, de economipedia. Recuperado de: <https://economipedia.com/definiciones/banco-hipotecario.html>
138. Rebolledo, R. (2017). *¿Qué son los Bitcoins?* El Economista. Recuperado de: <https://www.eleconomista.com.mx/mercados/Que-son-los-Bitcoins-20170524-0105.html>
139. Reyes, M & Pitalua, V. (1999). *Análisis de la crisis bancaria en México*. 25 de Junio de 2020, de División de Economía y Comercio del Servicio de Investigación y Análisis del Sistema Integral de Información Documental de la Biblioteca de la H. Cámara de Diputados. Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se/SIA-DEC-03-1999.pdf>
140. Rodríguez, S. (Agosto de 2019). *Menos de un peso es lo que le cuesta a Banxico fabricar un Billeto*. Milenio. Recuperado de <https://www.milenio.com/negocios/banxico-estrenara-billete-200-pesos-septiembre>
141. Ruiz, F. (16 de Setiembre de 2017). *personas jurídicas de derecho público en México*. México. UNAM Recuperado de: revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3484/4124
142. Salinas de Gortari Carlos. (1990). *Comercio Exterior: Principios y bases del proceso de desincorporación de la banca*. Banca Nacional de Comercio

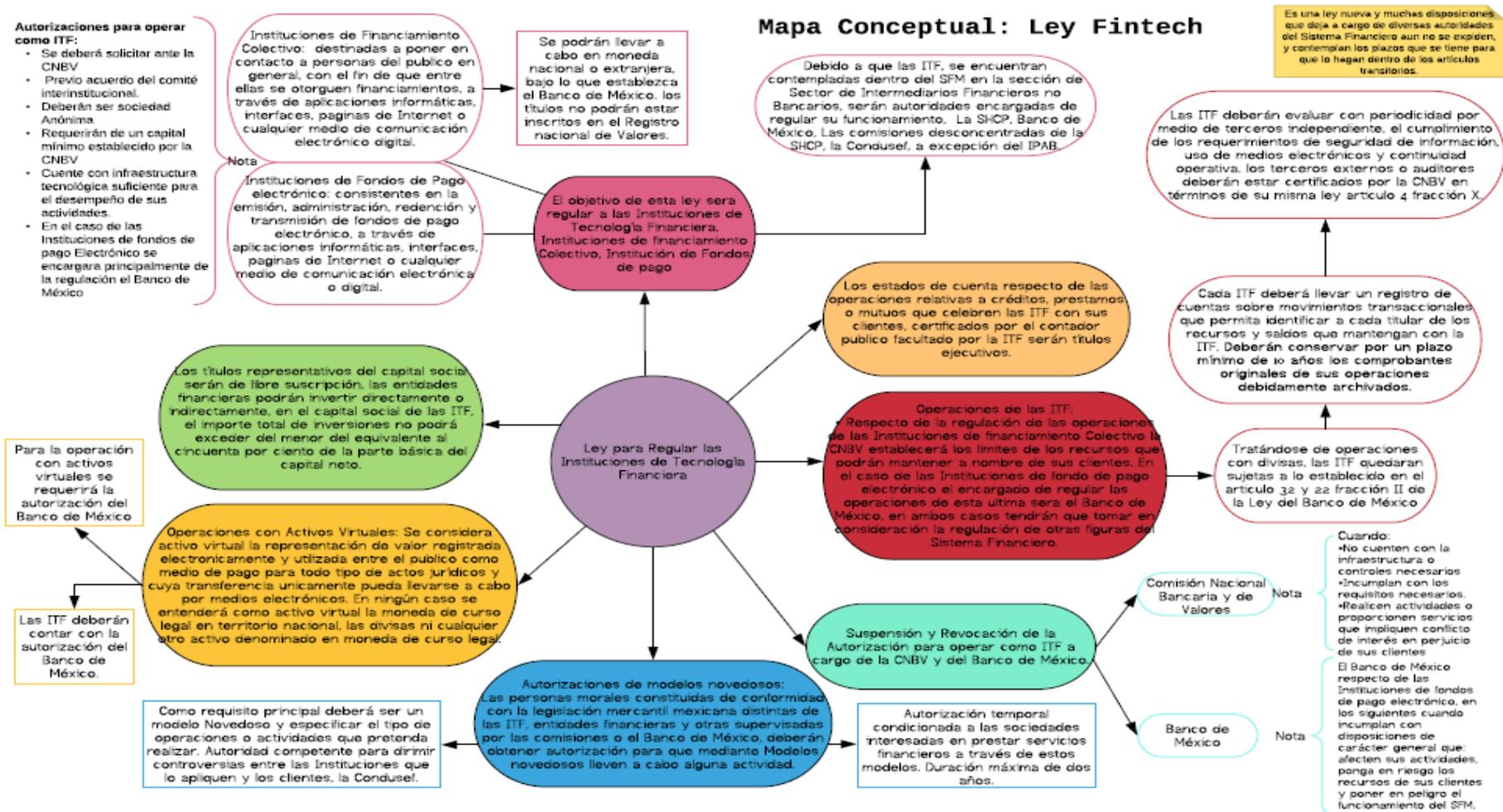
- Exterior S.N.C. Vol. 40. (10), 1009-1011. Recuperado de:
<http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/167/10/RCE10.pdf>
143. Santomá, J. (Febrero de 2004). *Nuevos Medios de Pago Electrónicos: Hacia la Desintermediación Bancaria*. España. Santceloni. Recuperado de http://www.santceloni.cat/ARXIUS/documents/departaments_i_ambits/creacio_empreses/ANNEX4_Articulo_nuevos_metodos_de_pago.pdf
144. Secretaría de Economía. (2018). *COMERCIO ELECTRÓNICO – DISPOSICIONES A LAS QUE SE SUJETARÁN AQUELLAS PERSONAS QUE OFREZCAN, COMERCIALIZEN O VENDAN BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS*. México: Secretaría de Economía.
145. Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). (1970). *Reforma y Adiciones a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y a la Ley Orgánica del Banco de México*. Diario Oficial de la Federación. México, México. Recuperado de: http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4739370&fecha=29/12/1970&cod_diario=204209
146. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2015). *Alfabetización Financiera en México*. México. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/449088/Indice_de_Alfabetizacion.pdf
147. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (). *Antecedentes Históricos de la SHCP*. México. Secretaría de Hacienda y Crédito Público Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/28395/antecedentes_historicos_shcp.pdf
148. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2006). *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario*. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=2006&month=07&day=06
149. Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). (1970). *Reforma y Adiciones a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y a la Ley Orgánica del Banco de México*. Diario Oficial de la Federación. México, México. Recuperado de:

http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4739370&fecha=29/12/1970&cod_diario=204209

150. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Septiembre de 2017). Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México, México: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
151. Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Banco de México (Banxico) & Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). (1996). *REGLAS a las que habrán de sujetarse las sociedades y fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un mercado de futuros y opciones cotizadas en bolsa*. Ciudad de México, México. Diario Oficial de la Federación.
152. Serna, J. & Ríos, G. (2003). Autonomía universitaria y financiamiento. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, INSTITUTO POLICTÉCNICO NACIONAL. ISBN: 970-32-0573-9. Pp. 9-13. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/843/3.pdf>
153. Sumer, M. (9 de abril de 1999). Resolución N° 412/99 Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos – Primer Informe de Progreso del Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico y Comercio Exterior. Argentina. Informática Legal Recuperado de: <http://www.informaticalegal.com.ar/1999/04/09/resolucion-n-41299-ministerio-de-economia-obras-y-servicios-publicos-primer-informe-de-progreso-del-grupo-de-trabajo-sobre-comercio-electronico-y-comercio-exterior/>
154. Thirión, J. (8 de enero de 2018). *La brecha digital y la importancia de las tecnologías de la información y la comunicación en las economías regionales de México*. México. INEGI. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/rde/2018/11/07/la-brecha-digital-la-importancia-las-tecnologias-la-informacion-la-comunicacion-en-las-economias-regionales-mexico/>
155. Torres, J. (2004). El dinero. Algunas consideraciones jurídicas. Julio 16, 2020, de Colegio de Notarios del Distrito Federal. Recuperado de: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3695-el-dinero-algunas-consideraciones-juridicas-coleccion-colegio-de-notarios-del-distrito-federal>

156. Torres, J., Domínguez, L. & Cubria, A. (2020). CTN Intermediarios Financieros No Bancarios. Mayo 24, 2020, de Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas A.C. Recuperado de: <https://www.imef.org.mx/comites-tecnicos/intermediarios>
157. Tsouknidis, Dimitri A., Boukrami, E. (2015). Swaps. Pp (508-522). Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/273382339_Swaps
158. Valencia, F. (enero-marzo de 2015). *Sistema de Dinero Electrónico, un Medio de Pago al alcance de todos*. México. Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos. Recuperado de https://www.cemla.org/PDF/boletin/PUB_BOL_LX04-02.pdf
159. Vega, M. (2012). *Dinero Electrónico: innovación en pagos al por menor para promover la inclusión*. Julio 16, 2020, de Banco Central de Reserva del Perú. Recuperado de: <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/moneda-153/moneda-153-04.pdf>
160. Villalvilla, X. (2014). *La paridad cambiaria*. Mayo 13, 2020, de República. Recuperado de: <http://empresayeconomia.republica.com/divisas/definicion-paridad-cambiaria.html>
161. Word Press. (12 de Marzo de 2010). *Historia de la CNBV*. México. word Press Recuperado de <https://cnbv.wordpress.com/2010/03/12/historia-de-la-cnbv/>.

ANEXO ÚNICO



MITZI ALEJANDRA MARTÍNEZ DIERO